

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2015**

Se inició la sesión a las 13:04 horas, con la asistencia del Presidente, Oscar Reyes; del Vicepresidente, Andrés Egaña; de las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Esperanza Silva; y de los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Hernán Viguera; y del Secretario General Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los Consejeros María Elena Herмосilla y Roberto Guerrero.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2015.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 19 de octubre de 2015, aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

El Presidente informó al Consejo que:

- a) El día miércoles 21 de octubre de 2015, se reunió con el Subsecretario de Telecomunicaciones, don Pedro Huichalaf, para analizar asuntos atinentes a la aplicación de la Ley N° 20.750.
- b) El día viernes 23 de octubre de 2015, se reunió con el Ministro Secretario General de Gobierno, don Marcelo Díaz, para analizar la presentación del Presupuesto 2016 del CNTV.
- c) El día viernes 23 de octubre de 2015 se realizó, en el Estadio San Jorge, el almuerzo de celebración del 45° aniversario del CNTV.
- d) El jueves 29 de octubre de 2015, en el Teatro Municipal, a las 11:00 Hrs., tendrá lugar la Premiación del Fondo CNTV-2015.

**3. ASIGNACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO CNTV DEL AÑO 2015: ANÁLISIS FINAL DE LOS PROYECTOS CONCURSANTES EN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS Y ADJUDICACIÓN.**

El Consejo realizó el análisis final de los proyectos concursantes en las diversas categorías y, de conformidad a lo prescripto en el artículo 12° Lit. b) de la Ley N° 18.838, procedió a asignar el Fondo CNTV-2015, en la cuantía que en cada caso se señala, entre los proyectos que a continuación se indica, que concursaron en las categorías que en cada caso se menciona<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Con la totalidad del claustro de Consejeros presente, el Consejo procedió a efectuar las adjudicaciones en su sesión de 21 de septiembre de 2015, oportunidad en la que, asimismo, acordó efectuar una última revisión en la sesión del 26 de

## I. ASIGNACIONES.

### Categoría N°1 Series Históricas y Documentales Históricos Ficcionalados.

- a. **Nombre:** “Pega Martín pega”  
**Empresa productora:** La Santé  
**Productora:** Yennifer Fasciani  
**Director:** Juan Francisco Olea  
**Monto asignado:** \$338.482.963.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la más alta puntuación de la categoría (25)<sup>2</sup>; concurrieron a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Hernán Viguera, Gastón Gómez y María Elena Hermosilla. El Consejero Genaro Arriagada se abstuvo de asignarle puntuación.

- b. **Nombre:** “El guerrero enamorado”  
**Empresa productora:** Cine XXI  
**Productor:** Ricardo Larraín  
**Director:** Ricardo Larraín  
**Monto asignado:** \$298.155.542.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la tercera más alta puntuación de la categoría (14); concurrieron a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Hernán Viguera, Gastón Gómez y María Elena Hermosilla. Los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Genaro Arriagada se abstuvieron de asignarle puntuación.

- c. **Nombre:** “Mundial”  
**Empresa productora:** Ocoa Films  
**Productor:** Mauricio Dupuis  
**Director:** Moisés Sepúlveda  
**Monto asignado:** \$ 314.797.372.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la segunda más alta puntuación de la categoría (17); concurrieron a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Hernán Viguera y Gastón Gómez. Los Consejeros Esperanza Silva, Mabel Iturrieta y María Elena Hermosilla se abstuvieron de asignarle puntuación. El Consejero Genaro Arriagada se abstuvo de asignarle puntuación.

---

octubre de 2015, en la cual, finalmente, no se efectuó ninguna variación; en dicha sesión no estuvieron presentes los Consejeros María Elena Hermosilla y Roberto Guerrero.

<sup>2</sup> Respecto de cada proyecto concursante, los Consejeros disponían de una cuantía de tres (3) puntos, los que podía asignar total o parcialmente o bien, abstenerse de asignarlos.

## **Categoría N°2 Ficción**

- a. **Nombre:** “La Colonia”  
**Empresa productora:** Wood Producciones  
**Productor:** Patricio Pereira  
**Director:** Andrés Wood  
**Monto asignado:** \$ 414.135.624.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la más alta puntuación de la categoría (12); concurrieron a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, Mabel Iturrieta y Genaro Arriagada. Los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Gastón Gómez y María Elena Hermosilla se abstuvieron de asignarle puntuación.

- b. **Nombre:** “Sobrevivientes del desamor”  
**Empresa productora:** EFETRES  
**Productora:** Claudia Rojas  
**Director:** José Sandoval  
**Monto asignado:** \$373.481.352.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la segunda más alta puntuación de la categoría (9); concurrieron a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Marigen Hornkohl, Gastón Gómez y María Elena Hermosilla. Los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Mabel Iturrieta y Genaro Arriagada se abstuvieron de asignarle puntuación.

## **Categoría N°3 No Ficción**

- a. **Nombre:** “Operación Verde”  
**Empresa productora:** Cábala Producciones  
**Productor:** Gonzalo Argandoña  
**Director:** Felipe Miranda  
**Monto asignado:** \$ 209.795.433.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la tercera más alta puntuación de la categoría (10); concurrieron a ello, con su calificación, los Consejeros Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Gastón Gómez y María Elena Hermosilla. El Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña y Genaro Arriagada se abstuvieron de asignarle puntuación.

- b. **Nombre:** “Pequeño Municipal”  
**Empresa productora:** ENDEMOL  
**Productor:** Carlos Moena  
**Directora:** Carlos Moena  
**Monto asignado:** \$157.143.233.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la más alta puntuación de la categoría (23); concurrieron a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Marigen Hornkohl, Gastón Gómez y María Elena Hermosilla. La Consejera Mabel Iturrieta se abstuvo de asignarle puntuación.

- c. **Nombre:** “Indígenas notables”  
**Empresa productora:** El Taller Producciones  
**Productor:** Hans Mulchi  
**Director:** Hans Mulchi  
**Monto asignado:** \$207.219.711.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la segunda más alta puntuación de la categoría (11); concurrieron a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Mabel Iturrieta y María Elena Hermosilla. Los Consejeros Roberto Guerrero, Marigen Hornkohl, Gastón Gómez y Genaro Arriagada se abstuvieron de asignarle puntuación.

#### **Categoría N°4 Programas de procedencia regional**

- a. **Nombre:** “Nuevo Mundo Pintura Callejera en América Latina”  
**Empresa productora:** Tercer Mundo Ltda.  
**Productor:** Rodrigo de Mendoza  
**Director:** Juan Tamayo  
**Monto asignado:** \$ 160.349.640.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la segunda más alta puntuación de la categoría (12); concurrieron a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, Mabel Iturrieta y Gastón Gómez. Los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Genaro Arriagada y María Elena Hermosilla se abstuvieron de asignarle puntuación.

- b. **Nombre:** “Neurópolis”  
**Empresa productora:** Puerto Visual Ltda.  
**Productora:** Ignacia Imboden  
**Director:** Luis Costa  
**Monto asignado:** \$ 159.258.949.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la más alta puntuación de la categoría (18); concurrieron a ello, con su calificación, los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Genaro Arriagada y María Elena Hermosilla. El Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, Mabel Iturrieta y Gastón Gómez se abstuvieron de asignarle puntuación.

- c. **Nombre:** “Taller de video”  
**Empresa productora:** Cinema Libre Ltda.  
**Productora:** Gabriel Hidalgo  
**Director:** Juan Cortés  
**Monto asignado:** \$ 272.152.029.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la tercera más alta puntuación de la categoría (6); concurrieron a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Gastón Gómez y María Elena Hermosilla. Los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Genaro Arriagada, se abstuvieron de asignarle puntuación.

#### **Categoría N°5 Programas para público Infantil de 3 a 6 y de 6 a 12 años**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, al no haber sido adjudicado ningún proyecto, el Consejo declaró desierta esta categoría.

#### **Categoría N°6 Apoyo a nuevas temporadas de programas ya financiados por el Fondo.**

- a. **Nombre:** “Niños inmigrantes”  
**Empresa productora:** LOV Films  
**Productora:** Macarena Concha  
**Director:** Martín Arechaga  
**Monto asignado:** \$ 69.834.917.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la más alta puntuación de la categoría (27); concurrieron a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Gastón Gómez, Genaro Arriagada y María Elena Hermosilla.

- b. **Nombre:** “12 días que estremecieron a Chile”  
**Empresa productora:** Buen Puerto Producciones  
**Productora:** Karen Meyer  
**Director:** Juan Ignacio Sabatini  
**Monto asignado:** \$ 247.494.984.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la tercera más alta puntuación de la categoría (9); concurrieron a ello, con su calificación, los Consejeros Esperanza Silva, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Gastón Gómez y María Elena Hermosilla. El Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Genaro Arriagada, se abstuvieron de asignarle puntuación.

- c. **Nombre:** “Nano aventuras”  
**Empresa productora:** Cábala Producciones  
**Productor:** Diego Rojas  
**Director:** Francisco Nicolet  
**Monto asignado:** \$ 106.950.567.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la segunda más alta puntuación de la categoría (12); concurren a ello, con su calificación, los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Marigen Hornkohl y Mabel Iturrieta. El Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, Gastón Gómez, María Elena Hermosilla y Genaro Arriagada, se abstuvieron de asignarle puntuación.

### **Categoría N°7 Telefilms**

- a. **Nombre:** “El Agente Topo”  
**Empresa productora:** Micromundo Producciones  
**Productor:** Sebastián Brahm  
**Directora:** Maite Alberdi  
**Monto asignado:** \$ 95.655.090.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la segunda más alta puntuación de la categoría (9); concurren a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Roberto Guerrero, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña y María Elena Hermosilla. Los Consejeros Esperanza Silva, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Gastón Gómez y Genaro Arriagada, se abstuvieron de asignarle puntuación.

- b. **Nombre:** “Lemebel”  
**Empresa productora:** Solita Producciones  
**Productora:** Paula Sáenz  
**Directora:** Joanna Reposi  
**Monto asignado:** \$ 78.391.519.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la más alta puntuación de la categoría (18); concurren a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Gastón Gómez y María Elena Hermosilla. Los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña y Genaro Arriagada, se abstuvieron de asignarle puntuación.

### **Categoría N°8 Co-Producciones Internacionales**

- a. **Nombre:** “Mary and Mike”  
**Empresa productora:** Invercine  
**Productora:** Macarena Cardone  
**Director:** Esteban Larraín  
**Monto asignado:** \$387.381.303.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la más alta puntuación de la categoría (18); concurrieron a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Gastón Gómez y María Elena Hermosilla. Los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña y Genaro Arriagada, se abstuvieron de asignarle puntuación.

- b. **Nombre:** “La memoria de mi padre”  
**Empresa productora:** No More Dramas Films E.I.R.L.  
**Productor:** Ignacio Aliaga  
**Director:** Rodrigo Bacigalupo  
**Monto asignado:** \$62.544.772.-

**Votación:** El proyecto obtuvo la segunda más alta puntuación de la categoría (13); concurrieron a ello, con su calificación, el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, Andrés Egaña y María Elena Hermosilla. Los Consejeros Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Gastón Gómez y Genaro Arriagada, se abstuvieron de asignarle puntuación.

## II. LISTADO DE PRELACIÓN.

De conformidad a lo prescripto en el Art. 12° Lit. b) 2° Inc., última frase, de la Ley N°18.838, el Consejo acordó el siguiente listado de prelación:

- 1.- “Los Fantásticos viajes de Ruka”.
- 2.- “Chile un territorio al sur del mundo”.
- 3.- “Las aventuras de Tipi y Tom”.

## III. AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE.

El Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó autorizar al señor Presidente ejecutar su decisión de inmediato.

## 4. FONDO DE PRODUCCIÓN COMUNITARIA 2015.

El Consejo continuó su deliberación conducente a la adjudicación del Fondo de Producción Comunitaria 2015.

5. APLICA SANCIÓN A VTR COMUNICACIONES SpA POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “HARD TARGET”, EL DÍA 14 DE MAYO DE 2015, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO P-13-15-1424-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-15-1424-VTR, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión;
- III. Que, en la sesión del día 10 de agosto de 2015, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular a VTR Comunicaciones SpA cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición, a través de su señal “TCM”, de la película “Hard Target”, el día 14 de mayo de 2015, en “horario para todo espectador”, no obstante su calificación como “para mayores de 18 años” practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°528, de 26 de agosto de 2015, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos ingreso CNTV N° 1977, la permisionaria señala lo siguiente:

*Adriana Puelma Loyola, en representación de VTR Comunicaciones Spa (“VTR”), ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N° 4.800, comuna de Las Condes, Santiago, en los autos sobre cargos formulados por el H. Consejo Nacional de Televisión (“H. Consejo” o “CNTV”) a través del Ordinario N° 528, de 26 de agosto de 2015 (“Ordinario”), por supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenido de las Emisiones de Televisión (en adelante e indistintamente, las “Normas” o “Normas Especiales”, al exhibir a través de la señal “TCM” la película “Hard Target”, al CNTV respetuosamente digo:*

*En la representación que invisto, y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en formular los presentes descargos, solicitando al H. Consejo se sirva desestimar los cargos formulados, o en subsidio, imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:*

*I.- Antecedentes*

*Con fecha 26 de agosto de 2015, este H. Consejo, a través del Ordinario N° 528, acordó formular cargos a VTR por, supuestamente, haber infringido el artículo 1° de las Normas Especiales, infracción que,*



según sus dichos, se configuró por la exhibición a través de la señal TCM, de la película “Hard Target” (en adelante también la “película”, en horario para todo espectador.

En el filme, según se sostiene, se mostrarían contenidos “que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para un visionado infantil”, habiendo sido por esta razón calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “para mayores de 18 años”. El informe en que se funda el cargo formulado (Informe P13-15-1424-VTR, en adelante el “Informe”) indica que se encuentran en el filme “escenas de violencia explícita que justifican su calificación cinematográfica”, y que su exhibición en horario para todo espectador resultaría en una infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Especiales, las cuales fueron dictadas con el objeto de resguardar el bien jurídico “formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”, contenido en el artículo 1° de la Ley N° 18.838.

II.- La película fue objeto de edición por el programador, con el fin de eliminar aquellas escenas relacionadas con violencia.

Hago presente a este H. Consejo que la versión de la película que fuera emitida el 14 de mayo de 2015 no era idéntica a la original que fuese previamente calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Ello porque se emitió una versión editada por el programador, para adecuar de manera mejor posible la película a su exhibición en horario de todo espectador, de la forma en que se muestra en la siguiente tabla. Dichas escenas dicen relación con escenas de violencia y desnudez.

Time-code	Notas de edición
01:04:18.23	Se editó violencia.
01:04:19.26	Se editó violencia.
01:11:46.10	Se editó violencia.
01:22:04.27	Se editó desnudez.
01:26:28.01	Se editó violencia.
01:26:31.20	Se editó violencia.
01:27:32.19	Se editó violencia.
01:29:46.17	Se editó violencia.
01:31:22.26	Se editó violencia.
01:31:25.07	Se editó violencia.
01:41:42.02	Se editó violencia.
01:49:37.09	Se editó violencia.

01:49:40.24	Se editó violencia.
01:52:40.04	Se editó violencia.
01:52:56.21	Se editó violencia.
01:53:22.19	Se editó violencia.
01:54:25.16	Se editó violencia.
01:54:54.03	Se editó violencia.
01:58:00.27	Se editó violencia.
02:02:55.26	Se editó violencia.
02:03:46.15	Se editó violencia.
02:09:22.12	Se editó violencia.
02:09:24.02	Se editó violencia.
02:09:31.00	Se editó violencia.
02:09:38.27	Se editó violencia.
02:09:43.26	Se editó violencia.
02:09:44.21	Se editó violencia.

*Así, la Il.tra. Corte de Apelaciones de Santiago ha fallado al efecto que: **“no es el canal de televisión sino que los padres del menor, o quien esté a su cuidado, el llamado a protegerlo para impedir que tenga acceso a películas con contenido pornográfico o con violencia exagerada** y, en fin, a programas que puedas atentar a lo que son los valores morales y culturales de la nación y de la misma familia”*

*Los Señores Consejeros debería tener en consideración, para el total rechazo de los presentes cargos o para la imposición de la sanción mínima que en derecho corresponda, que VTR ofrece a sus contratantes herramientas tecnológicas que, correctamente utilizadas, son completamente efectivas para controlar el contenido de los programas a los que los menores podrían estar eventualmente expuestos, como se explica a continuación:*

*1. VTR informa la calificación de origen de los contenidos o las advertencias de los programadores en: (i) el sitio web de VTR ([www.vtr.com](http://www.vtr.com)); (ii) la Revista Vive!; y/o en (iii) la guía de programación del servicio d-box.*

*2. Existe una distribución de los canales que permite indirectamente contribuir a desincentivar y evitar que los menores de edad se vean tentados a acceder a canales poco apropiados para sus rangos etarios, pues los canales se encuentran agrupados dependiendo de su temática. Así por ejemplo, los canales infantiles se encuentran*

*agrupados en un sector de la grilla programática considerablemente distante del sector en que se encuentran agrupados los canales para adultos.*

3. *El buscador de programación del sitio web de VTR incluye una referencia a la calificación de cada una de las películas y series a exhibir. Así, todos quienes visiten el sitio web de VTR, pueden conocer en forma previa la calificación de las películas, series y otros programas que se exhibirán.*

4. *VTR otorga la posibilidad de bloquear gratuitamente los canales contratados y los pasos a seguir para materializar esta posibilidad de control, se encuentra ilustrada de forma fácil y sencilla en el sitio web de VTR, a saber, en la URL <http://centrodeayudaonline.vtr.cl/television/crear-tu-clave-de-control-familiar/crea-tu-clave-de-control-familiar/>*

*Advertirán los Señores Consejeros que, como se indicó, los padres tienen alternativas de control más que suficientes para velar por el contenido de la programación a las que los menores puedan encontrarse expuestos y, siendo ellos quienes deben velar por lo que ven sus hijos menores, no pueden imputarse algún tipo de responsabilidad a VTR.*

*En este mismo sentido, lo que se imputa en el presente cargo es haber infringido el artículo 1° de las Normas Especiales, por la exhibición, en horario para todo espectador, de la película “Hard Target”, a través de la señal TCM. Ocurrió Señores Consejeros que al contratar la programación, los padres pueden elegir contratar distintos “circuitos de canales”, pueden elegirlos todos o sólo algunos, y pueden bloquearlos todos o sólo algunos, vale decir, quienes efectivamente deciden la programación son los propios contratantes del servicio.*

*En suma, mi representada otorga a sus clientes las herramientas para determinar ellos mismos la programación que estimen pertinente de acuerdo a su entorno familiar. Así las cosas, la exhibición de ciertos programas en determinados horarios corresponde ser controlado por los padres, con las herramientas suministradas por VTR al efecto, generando ellos mismos la grilla programática que pretenden en sus hogares.*

*VTR tiene total interés en que se respeten de la mejor forma posible los lineamientos marcados por el CNTV, y se tomen las medidas necesarias para adaptar la programación de acuerdo lo exige el H. Consejo. Por ello, además de las herramientas tecnológicas ya señaladas ha contactado a los programadores de los más de 160 canales de su grilla, y ha sostenido diversas reuniones con ellos, para así lograr de la mejor manera posible que lo transmitido en la programación de cada uno se adecuó a lo exigido por el H. Consejo.*

***-IV- Los índices de audiencia de la película indican que muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil.***

*Por otro lado, y aun cuando la película se emitiera en el horario para todo espectador, hago presente al H. Consejo que, atendidos los índices de audiencia que a continuación se indican, muy*

*improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil, por lo que malamente mi representada pudo haber infringido el principio consagrado en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 relativo a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, que es fundamento directo de la obligación contenida en el artículo 1° de las Normas Especiales que se estima infringida en estos autos. Es más, es menester mencionar que los índices de audiencia desglosados por rango etario dan cuenta que las audiencias de mayores de edad son precisamente las que sintonizan la señal TCM, siendo la audiencia de menores de edad inexistente.*

**Audiencia de la película “Hard Target”, exhibida el 14 de mayo de 2015 a las 19:09 horas por la señal TMC**

Programa	Señal	Inicio	Fin	Fecha	4 a 12	13 a 17	18 a 24	24 a 34	35 a 49	50 a 64	65 a 99
Hard Target	TCM	19:09	20:35	14-05-2015	0	0	0,012	0,071	0,078	0,771	0,787

*POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, artículo 1° de las Normas Especiales y artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República,*

*AL H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO: Se sirva tener por formulados los presentes descargos y conforme a su tenor, tenga a bien absolver a VTR del cargo formulado en su contra, o en subsidio, y para el improbable caso en que estime aplicar alguna sanción a mi representada, se sirva aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda; y*

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Hard Target”, emitida el día 14 de mayo de 2015 por la permisionaria VTR Comunicaciones SpA, a través de su señal “TCM”, a partir de las 19:09 horas, esto es, en *horario para todo espectador*;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada narra la historia de una mujer que arriba a Nueva Orleans en busca de su padre desaparecido. Como no conoce la ciudad, contrata a un hombre rudo y experto en artes marciales para que la guíe y proteja. Juntos, descubren que su progenitor era un vagabundo que había sido asesinado por una organización que ofrece y vende un juego muy sofisticado, que da la posibilidad de cazar a humanos, con armamento de última tecnología.

La operación de esa organización consiste en contactar vagabundos y ofrecerles una alta suma de dinero por trasladarse corriendo, en un tiempo determinado, desde un lugar a otro. Si lo logran, ganan la recompensa, lo que no se les informa es que mientras corren se transformarán en presas de una cacería, siendo perseguidos por hombres en vehículos que intentarán matarlos.

Así, las presas humanas nunca llegan a destino, ni obtienen la recompensa; al morir, sus cuerpos son hechos desaparecer por la organización y, por tratarse de indigentes que nadie reclama como desaparecidos, el crimen siempre queda impune. La pareja protagonista se enfrenta al grupo de criminales y, tras un largo tiroteo y muertes de los integrantes de la banda, pueden al menos vengar la muerte del padre de la joven;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SEXTO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su artículo 1°, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 horas, encontrándose dicha normativa al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es, proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

**SÉPTIMO:** Que, la película "*Hard Target*" fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como '*para mayores de 18 años*', el día 15 de septiembre de 1993, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

**OCTAVO:** Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**NOVENO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento*

de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO:** Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “Hard Target”, se ha podido constatar la existencia de una serie de secuencias representativas que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para ser visionados por un público infantil, lo que confirma la calificación para mayores de 18 años hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Una muestra de aquello, es la secuencia (19:56:42Hrs.), en la cual un indigente acepta participar del juego, sin saber que consiste en una cacería humana a cargo de un grupo criminal, junto a un adinerado hombre que ha pagado para cazar personas por diversión. El hombre es perseguido por un grupo de cazadores o «perros» como les llama el cabecilla de la banda, haciendo una clara alusión a una cacería como si la víctima se tratara de un animal al que hay que darle muerte indolentemente. El indigente inicia su trayecto al río, es atacado, accede al interior del cementerio se enfrenta por primera vez a su cazador, le dispara, pero el vagabundo logra arrebatar el arma y acribilla a su captor, la organización da muerte sin piedad al millonario y va por el vagabundo; la cacería continúa en medio de la ciudad, el vagabundo, pide, grita, implora ayuda, todos le ignoran, llegan los sicarios de la organización y lo acribillan en plena calle, ante la mirada de transeúntes impávidos.

Se trata de escenas de violencia explícita, que justifican su calificación cinematográfica. Las escenas son de larga duración, por lo que el espectador puede apreciar en detalle la crudeza de las imágenes;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, la permisionaria, al emitirla en “*horario para todo espectador*”, ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión, a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excma. Corte Suprema, en orden a que las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prohíben legítimamente la transmisión en horario para todo espectador de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley y que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N°18.838, que resguarda el bien jurídico formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan. Al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: *“Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión.”*;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto: *“Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las ‘Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión’, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza que contengan violencia excesiva, trulencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas; Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada”*;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de mera actividad y de peligro abstracto; por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico

protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo; lo que, en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de programación con contenidos calificados como “para mayores de 18 años”, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, por lo que serán desechadas las defensas de la permisionaria relativas a la escasa posibilidad que menores hayan podido presenciar los contenidos objeto de reproche;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, serán desestimadas las alegaciones referentes a la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales por parte de los usuarios, toda vez que lo anterior no constituye excusa legal absoluta de ningún tipo, ya que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, en línea con todo lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en “horario para todo espectador”, sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, importando poco y nada para tal efecto, el hecho de haberse editado la película en cuestión como alega la permisionaria en sus descargos, máxime que el argumento de la misma - cómo un grupo de personas caza a otras por diversión- y gran parte de la violencia es conservada, antecedentes que en su conjunto, son plenamente acordes con la calificación para mayores de 18 años realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, por lo que serán desatendidas las alegaciones de la permisionaria en dicho sentido;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, cabe tener presente que la permisionaria registra en los últimos doce meses, seis sanciones por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

Programa	Exhibición	Causal de sanción	Fecha de sanción	Sanción
<i>Hard Candy</i>	29-03-2014	Calificada para horario nocturno	11-08-2014	100 UTM
<i>Repo Men</i>	08-06-2014	Calificada para horario nocturno	13-10-2014	100 UTM
<i>Ojo por Ojo</i>	25-08-2014	Calificada para horario nocturno	22-12-2014	100 UTM
<i>Tierra de los Muertos</i>	15-08-2014	Calificada para horario nocturno	19-01-2015	100 UTM
<i>Blade II</i>	14-11-2014	Calificada para horario nocturno	06-04-2015	200 UTM
<i>Hard Target</i>	29-12-2014	Calificada para horario nocturno	27-04-2015	200 UTM



Por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a VTR Comunicaciones SpA la sanción de multa de 300 (trecientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal “TCM”, de la película “*Hard Target*”, el día 14 de mayo de 2015, a partir de las 19:09 Hrs., esto es, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

6. APLICA SANCIÓN A DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “HARD TARGET”, EL DÍA 14 DE MAYO DE 2015, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO P-13-15-1425-DIRECTV).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-15-1425-DIRECTV, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión;
- III. Que, en sesión del día 10 de agosto de 2015, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo a DirecTV Chile Televisión Limitada por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición, a través de su señal “TCM”, de la película “*Hard Target*”, el día 14 de mayo de 2015, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*” practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°529, de 26 de agosto de 2015, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;

- V. Que, en su escrito de descargos ingreso CNTV N° 2150, la permitida señala lo siguiente:

*Gianpaolo Peirano Bustos, Abogado, Director Legal de DIRECTV Chile Televisión Limitada, por la presente vengo en responder a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario N° 529 del Honorable Consejo Nacional de Televisión, por la exhibición que se habría hecho de la película “Hard Target” el día 14 de mayo de 2015, a las 19:12 hrs., por la señal “TCM”, no obstante su contenido inadecuado para ser visionado por menores de edad, en opinión del Honorable Consejo Nacional de Televisión.*

*Conforme al oficio antes indicado, que se basa en el Informe de Caso Nr. P13-15-1425-DirecTV elaborado por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, DIRECTV Chile Televisión Limitada habría vulnerado lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley. 18.838, por cuanto no habría velado por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión que brinda, toda vez que uno de los bienes jurídicamente tutelados sería el desarrollo de la personalidad del menor, protegido mediante la fórmula del permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud, el cual no se habría respetado por la exhibición de la película en cuestión.*

*Al respecto de los hechos expuestos formulamos el siguiente descargo:*

*Que la formulación de cargos realizada por el Honorable Consejo Nacional de Televisión carece de sustento legal toda vez que para configurar la infracción a la disposición legal que a su entender ha sido vulnerada por DIRECTV Chile Televisión Limitada (“DIRECTV”), esto es, el artículo 1° de la Ley N° 18.838, dicho Organismo, ha omitido del análisis efectuado a la conducta de DIRECTV la existencia del elemento subjetivo necesario en materia punitiva sea esta en el ámbito penal o administrativo (jus puniendi del Estado) para que un actor sea considerado sujeto de un cargo o posible sanción en definitiva. En efecto el Honorable Consejo Nacional de Televisión al formularle a DIRECTV cargos por la exhibición de la película “Hard Target” no hace otra cosa que estimar que DIRECTV voluntariamente ha dirigido todo su actuar (ya sea de forma dolosa o culposa) en contra de la disposición legal que se estima infringida, en circunstancias que, y tal como le consta a ese Honorable Consejo, el carácter o esencia de los servicios de televisión que brinda DIRECTV, en la realidad, en los hechos, hace materialmente imposible infringir la disposición legal, materia del presente descargo.*

*En efecto, el servicio de televisión que brinda DIRECTV es totalmente diferente a la actividad de los organismos de radiodifusión titulares de concesiones de televisión de libre recepción que otorga el Honorable Consejo Nacional de Televisión, organismos naturalmente fiscalizados por el Honorable Consejo, Megavisión o Canal 13, por ejemplo.*

*El Honorable Consejo no puede no entender que, atendida la naturaleza del servicio de televisión que presta DIRECTV para ésta resulta imposible suspender y/o alterar partes específicas de los contenidos difundidos a través de todas y cada una de las señales que*

*puede vender al público, ya sea de películas, de programas o de otros contenidos de naturaleza diversa que, tal como es de su conocimiento, es enviada directamente por el programador, dueño de la señal, de manera tal que es inalterable por parte de DIRECTV. Esta es la diferencia fundamental que existe entre el concesionario de televisión de libre recepción y el permisionario de servicios limitados de televisión, puesto que el primero controla directamente su emisión y por lo tanto se sitúa en una posición de sujeto activo de infracción a la disposición del artículo 1° de la ley 18.833, ya sea de forma culposa o dolosa, en cambio el segundo difunde o redifunde emisiones sin tener el poder de control técnico y material que es necesario para ponerse en incumplimiento a la disposición legal antes señalada.*

*De más está reiterar una vez más, ante ese Honorable Consejo que cada señal difundida por DIRECTV comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que el permisionario se ve impedido, ex ante y en forma previa a la difusión, de revisar todo dicho contenido para poder inspeccionar, segundo a segundo, toda la oferta programática en forma directa. Es claro que la detección y ponderación ex ante de todo contenido resulta imposible, más aún su calificación previa como de índole inapropiado para ser visionado por menores. El permisionario depende, esencialmente, de las indicaciones e información que provengan directamente del oferente o programador de contenidos desde el extranjero.*

*Que además, y dado el carácter especial que tiene este servicio limitado de televisión, es el usuario o cliente de DIRECTV quien controla lo que se puede ver o no en la medida que por el solo hecho de recibir el decodificador de la señal satelital, recibe además un control parental, con lo cual la niñez queda protegida por quien es llamado directamente a protegerla, es decir, el padre o la madre o guardador que controla lo que sucede dentro del hogar.*

*En efecto, para recibir la señal desde el espacio, el usuario de DIRECTV recibe un sistema de **control parental** integrado mediante el cual, el usuario puede diferenciar los contenidos y horarios de la programación que recibe, filtrando lo que se puede ver o no en el hogar. Dicho control parental, que se incluye como herramienta **gratuita en todos los planes de DIRECTV**, permite bloquear por defecto, por ejemplo, toda la programación calificada como PG 13 (no child under 13, más de 15 años) lo que impide acceder a cualquier película que tenga esta calificación, salvo que se cuente con el número de la clave ingresada por el cliente, persona plenamente capaz desde el punto de vista legal. Esta herramienta es fundamental, ya que permite bloquear el acceso a todas las películas de cierta calificación elegida por el cliente, no teniendo que hacerlo para cada caso particular.*

*En consecuencia, frente al artículo 1° inciso final de la Ley 18.833, DIRECTV no puede si no encontrarse situado en una posición de cumplimiento, toda vez que a través del control parental que gratuitamente distribuye a sus suscriptores, así como de la calificación y reseña de las películas o programa que asimismo gratuitamente pone a disposición de sus suscriptores, a través de la pantalla y revistas,*

*cumple con la normativa vigente, puesto que la señal, recibida directamente desde el espacio por el usuario, puede y es controlada por éste a su entero arbitrio en base al sistema integrado de control parental.*

*De asumir, en los hechos, que existe una obligación legal del permisionario de hacer filtrado previo de todo contenido difundido, significaría imponer una carga desajustada de la realidad, injusta y desproporcionada para un permisionario de servicios limitados de televisión que afectará en definitiva a los mismos usuarios por la necesidad de asumir costos que no podrían nunca generar el control previo ex ante del contenido difundido.*

*De sostener el argumento esgrimido por este Honorable Consejo, debería incluso suspenderse las señales de televisión para adultos (por ej. Playboy), lo que implicaría claramente, una función de censura.*

*Finalmente, no es posible desconocer que el legislador, respecto de la infracción al artículo 1° inciso final de la ley 18.833, ha puesto de cargo de los particulares el perseguir o denunciar las infracciones contempladas en dicho artículo, con lo cual pareciera entender el especial carácter o esencia de los servicios limitados de televisión, donde los principales guardianes y controladores de la correcta formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud son precisamente aquellos adultos que habiendo contratado la prestación del servicio de televisión DIRECTV acceden asimismo a un control parental incorporado por defecto.*

*Respecto a esta denuncia, el Honorable Consejo no ha informado nada al respecto, de forma tal que a mayor abundamiento con la retransmisión de la película que sirve de fundamento a la formulación de cargos que por este escrito se desvirtúan, es posible declarar con certeza que no se dañó la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud de personas determinadas.*

*Sin perjuicio de todo lo señalado precedentemente y según lo informado por el programador de contenido "Turner", del cual forma parte el canal "TCM", la película en cuestión, "Hard Target", se emitió editada según la política y parámetros habituales de la señal, para el horario apto para todo público, eliminando el programador determinado contenido del material en cada toma para su exhibición en dicho horario. Así por ejemplo, la escena en que el indigente es acribillado, que se describe en la comunicación del CNTV, fue, de hecho, minimizada con edición para que se entienda la continuidad de la película sin detenerse en los elementos gráficos de violencia. Lo anterior, consta en documento adjunto proporcionado por el programador de contenido, en el cual se destacan en amarillo los time codes 01:49:37.09 y 01:49:40.24, correspondientes a la escena descrita en la letra a) del considerando tercero del oficio ordinario N° 529 del Honorable Consejo Nacional de Televisión, en la cual se minimizó el contenido violento, eliminando una toma y acortando otra.*

*Es importante destacar que la gran mayoría de los contenidos de los canales de entretenimiento general, y dentro de ellos "TCM", llevan la calificación R (restricted o restringido) en el sistema de MPAA (Motion Picture Association of America o Asociación Cinematográfica de*

*América) utilizado en Estados Unidos. Por esta razón, todos los contenidos pasan por una revisión exhaustiva que en primer lugar apunta a definir si se ha de generar una versión editada para emitir en horario apto para todo público. Si se considera que, dentro de los parámetros de su género, se pueden realizar ediciones que eliminen o minimicen el impacto del contenido conflictivo, se avanza en este sentido. Si se considera que la edición no permitiría suavizar el contenido lo suficiente, el material queda restringido para el bloque entre las 22:00 y las 06:00 y sólo se emite en versión sin edición. En ambos casos se consideró por el programador de contenido, que era posible minimizar el contenido conflictivo y se procedió a la creación de la versión editada para su exhibición en horario apto para todo público.*

*Por todo lo anterior es que solicitamos a ese Honorable Consejo Nacional de Televisión, tenga a bien considerar y acoger los presentes descargos y absolver a **DIRECTV** del cargo formulado en su contra o, en subsidio, aplicar la mínima sanción posible conforme a derecho, es decir, la de amonestación, atendido lo señalado; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Hard Target”, emitida el día 14 de mayo de 2015 por la permisionaria DirecTV Chile Televisión Limitada, a través de su señal “TCM”, a partir de las 19:12 horas, esto es, en *horario para todo espectador*;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada narra la historia de una mujer que arriba a Nueva Orleans en busca de su padre desaparecido. Como no conoce la ciudad, contrata a un hombre rudo y experto en artes marciales para que la guíe y proteja. Juntos, descubren que su progenitor era un vagabundo que había sido asesinado por una organización que ofrece y vende un juego muy sofisticado, que da la posibilidad de cazar a humanos, con armamento de última tecnología.

La operación de esa organización consiste en contactar vagabundos y ofrecerles una alta suma de dinero por trasladarse corriendo, en un tiempo determinado, desde un lugar a otro. Si lo logran, ganan la recompensa, lo que no se les informa es que mientras corren se transformarán en presas de una cacería, siendo perseguidos por hombres en vehículos que intentarán matarlos.

Así, las presas humanas nunca llegan a destino, ni obtienen la recompensa; al morir, sus cuerpos son hechos desaparecer por la organización y, por tratarse de indigentes que nadie reclama como desaparecidos, el crimen siempre queda impune. La pareja protagonista se enfrenta al grupo de criminales y, tras un largo tiroteo y muertes de los integrantes de la banda, pueden al menos vengar la muerte del padre de la joven;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SEXTO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su artículo 1°, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 horas, encontrándose dicha normativa al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es, proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

**SÉPTIMO:** Que, la película “*Hard Target*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como ‘*para mayores de 18 años*’, el día 15 de septiembre de 1993, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

**OCTAVO:** Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**NOVENO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO:** Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “*Hard Target*”, se ha podido constatar la existencia de una serie de secuencias representativas que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para ser visionados por un público infantil, lo que confirma la calificación para mayores de 18 años hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Una muestra de aquello, es la secuencia (19:56:42Hrs.), en la cual un indigente acepta participar del juego, sin saber que consiste en una cacería humana a

cargo de un grupo criminal, junto a un adinerado hombre que ha pagado para cazar personas por diversión. El hombre es perseguido por un grupo de cazadores o «perros» como les llama el cabecilla de la banda, haciendo una clara alusión a una cacería como si la víctima se tratara de un animal al que hay que darle muerte indolentemente. El indigente inicia su trayecto al río, es atacado, accede al interior del cementerio se enfrenta por primera vez a su cazador, le dispara, pero el vagabundo logra arrebatarse el arma y acribilla a su captor, la organización da muerte sin piedad al millonario y va por el vagabundo; la cacería continúa en medio de la ciudad, el vagabundo, pide, grita, implora ayuda, todos le ignoran, llegan los sicarios de la organización y lo acribillan en plena calle, ante la mirada de transeúntes impávidos.

Se trata de escenas de violencia explícita, que justifican su calificación cinematográfica. Las escenas son de larga duración, por lo que el espectador puede apreciar en detalle la crudeza de las imágenes;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, la permissionaria, al emitirla en *“horario para todo espectador”*, ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión, a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excm. Corte Suprema, en orden a que las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prohíben legítimamente la transmisión en horario para todo espectador de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley y que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan. Al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: *“Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a*

*una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión.”;*

**DÉCIMO CUARTO:** *Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto: “Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las ‘Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión’, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas; Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada”;*

**DÉCIMO QUINTO:** *Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de mera actividad y de peligro abstracto; por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo; lo que, en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de programación con contenidos calificados como “para mayores de 18 años”, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, por lo que serán desechadas las defensas de la permisionaria relativas a la escasa posibilidad que menores hayan podido presenciar los contenidos objeto de reproche;*



**DÉCIMO SEXTO:** Que, serán desestimadas las alegaciones referentes a la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales por parte de los usuarios, toda vez que lo anterior no constituye excusa legal absoluta de ningún tipo, ya que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, en línea con todo lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en “*horario para todo espectador*”, sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, importando poco y nada para tal efecto, el hecho de haberse editado la película en cuestión como alega la permisionaria en sus descargos, máxime que el argumento de la misma - cómo un grupo de personas caza a otras por diversión- y gran parte de la violencia es conservada, antecedentes que en su conjunto, son plenamente acordes con la calificación para mayores de 18 años realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, por lo que serán desatendidas las alegaciones de la permisionaria en dicho sentido;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, cabe tener presente que la permisionaria registra en los últimos doce meses, cuatro sanciones por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

Programa	Exhibición	Causal de sanción	Fecha de sanción	Sanción
Ojo por Ojo	28-05-2014	Calificada para horario nocturno	25-08-2014	100 UTM
American Beauty	31-05-2014	Calificada para horario nocturno	25-08-2014	100 UTM
Casino	18-07-2014	Calificada para horario nocturno	20-10-2014	100 UTM
Hard Candy	16-09-2014	Calificada para horario nocturno	19-01-2015	300 UTM

Por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a DirecTV Chile Televisión Limitada la sanción de multa de 250 (doscientos cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal “TCM”, de la película “*Hard Target*”, el día 14 de mayo de 2015, a partir de las 19:12 Hrs., esto es, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente

comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

7. APLICA SANCIÓN A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “HARD TARGET”, EL DÍA 14 DE MAYO DE 2015, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO P-13-15-1426-TELEFONICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-15-1426-Telefónica, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión;
- III. Que, en sesión del día 10 de agosto de 2015, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular a Telefónica Empresas Chile S. A. cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición, a través de su señal “TCM”, de la película “*Hard Target*”, el día 14 de mayo de 2015, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*” practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°530, de 26 de agosto de 2015, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos ingreso CNTV N°2147, la permisionaria señala lo siguiente:

*Claudio Monasterio Rebolledo, abogado, en representación convencional de Telefónica Empresas Chile S.A. (en adelante, “TEC”), RUT N°78.703.410-1, sociedad del giro telecomunicaciones, representada legalmente por su gerente general, señor Pedro Pablo Laso Bambach, ingeniero civil, todos domiciliados para estos efectos en Av. Providencia N°111, piso 24, comuna de Providencia, Santiago, en procedimiento de cargo según Oficio Ord. N° 530, de fecha 26 de agosto de 2015, al Consejo Nacional de Televisión respetuosamente digo:*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N°18.838, y en los artículos 25 y 46 de la Ley N°19.880 sobre bases del procedimiento administrativo, vengo en formular descargos respecto de los cargos formulados a mi representada por el Consejo Nacional de Televisión (en adelante “CNTV”), mediante Oficio Ord. N° 530, de fecha 26 de agosto de 2015 (“Ord. N°530/2015” o “cargo impugnado”),*

solicitando al CNTV disponer la absolució de TEC y, subsidiariamente, para el caso que estimare que se configura la infracci3n materia del cargo de autos, la aplicaci3n de la m3nima sanció que consagra el art3culo 33 de la ley 18.838.

El CNTV ha formulado cargo en contra de Telef3nica Empresas Chile S.A. por la posibilidad de haberse infringido el art3culo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisi3n, al exhibirse, a trav3s de la se1al "TCM", la pel3cula "Hard Target" ("Operaci3n Cacer3a"), el d3a 14 de mayo de 2015, en "horario para todo espectador" no obstante su calificaci3n como "para mayores de 18 a1os" practicada por el Consejo de Calificaci3n Cinematogr3fica.

Los fundamentos de los presentes descargos son los que se indican a continuaci3n:

1. Los cargos son infundados e injustos: 1.1.- La pel3cula fue previamente editada, de acuerdo de acuerdo a los par3metros habituales de la se1al para dicho horario. 1.2.- TEC ha tomado todas las medidas a su alcance tendientes a impedir la exhibici3n de series y pel3culas inapropiadas en horario para todo espectador (ausencia de culpa). 1.3.- Se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios. 1.4.- Las restricciones horarias no son aplicables a los permisionarios de televisi3n satelital. A este respecto, corresponde consignar que el propio CNTV ha absuelto a otras permisionarias teniendo en consideraci3n los esfuerzos desplegados para ajustar su proceder al marco de la ley.

2. Infracci3n del principio de legalidad y tipicidad consagrado en el art3culo 19 N°3 de la Constituci3n. Los cargos formulados se fundan en una norma gen3rica que no constituye un tipo infraccional susceptible de sanció administrativa (Ley Penal en Blanco).

3. En subsidio, se aplique sanció de amonestaci3n o bien la multa m3nima prevista en la ley que se justifique conforme al m3rito del proceso. La aplicaci3n de una multa en el presente caso es una medida que no se ajustaría bajo ning3n respecto al principio de proporcionalidad de las penas toda vez que TEC ha obrado dando estricto cumplimiento a las reglas del CNTV, a la vez que despliega permanentemente el nivel de cuidado necesario para prevenir infracciones a la ley.

Se1alado lo anterior, y para efectos de mejor orden, dividiremos esta presentaci3n en los siguientes cap3tulos: I. Antecedentes Generales; y II. An3lisis particular de los vicios en que incurren los cargos impugnados.

#### I. ANTECEDENTES GENERALES.

Mediante Oficio Ordinario N° 530, de 26 de agosto de 2015, el CNTV procedió a formular cargo a TEC por la exhibici3n de la pel3cula "Hard Target".

El cargo formulado por el CNTV se fundó en la supuesta infracci3n al art3culo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisi3n, la que se configuraría por la exhibici3n de la referida

película, a través de la señal “TCM”, el día 14 de mayo de 2015, en “horario para todo espectador” no obstante su calificación como “para mayores de 18 años”. Señala el cargo en la parte pertinente:

*“El Consejo Nacional de Televisión, (...) acordó formular cargo a Telefónica Empresas Chile S.A., por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, a través de su señal TCM, el día 14 de mayo de 2015, de la película “Hard Target” (“Operación Cacería”), a partir de las 19:12 hrs., esto es, en horario para todo espectador, no obstante su calificación como para mayores de 18 años...”.*

## II. ANÁLISIS PARTICULAR DE LOS VICIOS EN QUE INCURREN LOS CARGOS IMPUGNADOS.

1. *Los cargos formulados son infundados e injustos.*

*Se solicita se acojan los presentes descargos por ser los cargos formulados tanto infundados como injustos. Lo anterior, fundado en que:*

1.1.- *La película fue previamente editada, de acuerdo de acuerdo a los parámetros habituales de la señal para dicho horario.*

1.2.- *TEC ha tomado las medidas a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas que incluyan contenidos no aptos para menores de edad en horario para todo espectador (ausencia de culpa).*

1.3.- *No existe vulneración al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, toda vez que se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios.*

1.4.- *Las restricciones horarias no son aplicables a los permisionarios de televisión satelital.*

*Para efectos de mejor orden a continuación analizaremos separadamente los fundamentos que determinan que los cargos impugnados deben ser dejados sin efecto*

1.1.- *La película fue previamente editada, de acuerdo a los parámetros habituales de la señal para dicho horario.*

*De acuerdo a lo informado por la señal TCM, administrada en Chile por Turner International Chile, podemos señalar:*

- *En efecto, se emitió la película Hard Target el día 14 de marzo de 2015.*

- *La película en cuestión se emitió editada según la política y parámetros de la señal para dicho horario. Al final de este punto 1.1 se insertan las notas de contenido de Standars and Practices Exception Form Originales de uso interno (en idioma inglés) y una lista de edición en español que habitualmente se prepara en estos casos, en la que consta el tipo de contenido que fue eliminado del material para su exhibición en el horario apto para todo público.*

Las instancias puntuales descritas en la comunicación del CNTV fueron eliminadas o minimizadas con edición.

Es importante destacar que la gran mayoría de sus contenidos llevan la calificación R en el sistema de MPAA utilizado en Estados Unidos. Por esta razón, todos los contenidos pasan por una revisión exhaustiva que en primer lugar apunta a definir si se ha de generar una versión editada para emitir en horario apto para todo público. Si se considera que, dentro de los parámetros del género, se pueden realizar ediciones que minimicen el impacto de la violencia, se avanza en este sentido. Si se considera que, dentro de los parámetros de su género, se pueden realizar ediciones que minimicen el impacto del contenido conflictivo, se avanza en este sentido. Si se considera que la edición no permitiría suavizar el contenido lo suficiente, el material queda restringido para el bloque entre las 22:00 y las 06:00 y sólo se emite en versión sin edición.

• Como hemos visto en casos anteriores, este procedimiento es fundamental para sostener un canal de acción desde el punto de vista del contenido programable.

Notas de contenido de Standars and Practices Exception Form originales de uso interno (en inglés):

Standards and Practices Exception Form				
Title Rights		Shared by SPACE and TCM		
YELLOW highlight indicates originating Network				
Originating Network	SPACE	Media used: FIBH MAST 1309979 - MAT. 147683		
Title	Hard Target	Original MPAA Rating	R	
Screeners	Camila Ocampo	Original Argentina Rating	SAM 16	
Screening Date	17-12-2013	Original Brazil Rating	14 anos	
		Original Mexico Rating	Unrated	
SPACE /TCM	First Air Date and Time:	19-Jan-2014 @ 00:06 on SPACE	Argentina Post Edit Rating: SAM 16	
			Brazil Post Edit Rating: 14 anos	
	Time Period Restriction:	22:00 and later	Mexico Post Edit Rating: 15+	
Required for All Feeds	Special Disclaimers (including Required Content Disclaimer line for	Yes / No (Y/N)	Theme (Brazil Specific)	Yes / No (Y/N)
	A - Adult Content	N	Action	Y
	D - Drugs (Drugs and/or Alcohol Abuse)	N	Adventure	N
	L - Language (Profanity / Vulgarity / Slurs)	Y	Comedy	N
	N - Nudity	Y	Drama	N
	S - Sex	N	Entertainment	N
	V - Violence	Y	Horror	N
	Brief Disclaimer Description	Strong language, strong violence and brief nudity	Romance	N
			Suspense	N
			War	N
Air Uncut	Y	Edit	Uncut Version	
Created by	Camila Falco	Date	03-01-2014	
Approved by	C/O Mariana Sanjurjo for TNT		Eliane Pereira for WCLA	
	Martín Crespo for ISAT		Manuel Trancón for SPACE	OK [03-01-14]
	Hernán Topasso for TBS		Verónica Ticozzi for INFINITO	
	Evangelina Díaz Quijano for GLITZ		Marcelo Gallardo for MUCH	
	Crystal Cason for CN		Andrea Cuartas for BOOM	
	José Badini for TCM	OK [03-01-14]		

*Lista de edición en español que habitualmente se prepara en estos casos, en la que consta el tipo de contenido que fue eliminado del material para su exhibición en el horario apto para todo público:*

<b>Título: Hard Target - Operación Cacería</b>	
<b>Versión de aire: SPACE</b>	
<b>Timecod</b>	<b>Notas de edición</b>
01:04:18.23	Se editó violencia.
01:04:19.26	Se editó violencia.
01:11:46.10	Se editó violencia.
01:22:04.27	Se editó desnudez.
01:26:28.01	Se editó violencia.
01:26:31.20	Se editó violencia.
01:27:32.19	Se editó violencia.
01:29:46.17	Se editó violencia.
01:31:22.26	Se editó violencia.
01:31:25.07	Se editó violencia.
01:41:42.02	Se editó violencia.
01:49:37.09	Se editó violencia.
01:49:40.24	Se editó violencia.
01:52:40.04	Se editó violencia.
01:52:56.21	Se editó violencia.
01:53:22.19	Se editó violencia.
01:54:25.16	Se editó violencia.
01:54:54.03	Se editó violencia.
01:58:00.27	Se editó violencia.
02:02:55.26	Se editó violencia.
02:03:46.15	Se editó violencia.
02:09:22.12	Se editó violencia.
02:09:24.02	Se editó violencia.
02:09:31.00	Se editó violencia.
02:09:38.27	Se editó violencia.
02:09:43.26	Se editó violencia.
02:09:44.21	Se editó violencia.
02:09:45.11	Se editó violencia.
02:13:10.10	Se editó violencia.
02:21:05.12	Se editó violencia.
02:22:05.07	Se editó violencia.
02:22:14.18	Se editó violencia.
02:24:07.13	Se editó violencia.
02:24:36.09	Se editó violencia.
02:24:37.07	Se editó violencia.
02:29:26.22	Se editó violencia.

*Aclaración: las referencias temporales señaladas en el archivo corresponden al time code del master visualizado, mientras que las que vemos en las notificaciones corresponden a horario de emisión, por lo que nunca va a haber coincidencia.*

1.2.- TEC ha tomado las medidas disponibles a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas inapropiadas en horario “para todo espectador” (ausencia de culpa).

En el evento que se estime que la película “Hard Target” tiene un contenido inadecuado para ser visionado por menores, resulta improcedente imponer sanción alguna a TEC, toda vez que no concurre en la especie un requisito esencial para configurar una infracción que legitime el ejercicio del ius puniendi estatal, a saber, la concurrencia de culpa. La ausencia de culpa se encuentra determinada por la circunstancia que TEC ha adoptado las medidas a su alcance en orden a impedir la transmisión de series y películas que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, no habiéndole sido posible actuar de un modo distinto al que lo hizo. En ese sentido, cabe consignar que el mismo CNTV ha resuelto en otros pronunciamientos absolver a las permisionarias en virtud de los esfuerzos desplegados para ajustar su proceder al marco de la ley.

TEC ha desplegado permanentemente un elevado nivel de cuidado, tanto en lo que toca a su relación con los programadores o señales de televisión como con sus clientes. Por una parte, ha implementado respecto de los programadores un mecanismo de información y análisis para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 18.838 y de las normas reglamentarias dictadas por el CNTV, el que se despliega y lleva a la práctica en forma proactiva y con la anticipación necesaria para evitar la ocurrencia de hechos como aquel que funda los cargos impugnados. Y por otra, mi representada suministra a sus clientes la información necesaria para permitirles el control y manejo del acceso a las señales que contraten. En efecto:

(i) TEC ha informado a los programadores de señales con los cuales ha mantenido contrato, la existencia y contenido de la normativa legal y reglamentaria que rige en nuestro país para suministrar los servicios de televisión. Particularmente, se les ha destacado la segmentación horaria dispuesta por el CNTV para exhibir material filmico calificado para mayores de 18 años de edad por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica, o que sin estar calificada pueda contener material no apto para ser visionado por menores de edad.

(ii) TEC analiza de manera previa la programación de las distintas señales de televisión a fin de prevenir la exhibición de material que vulnere la normativa vigente. En efecto, según la periodicidad pactada en cada uno de los respectivos contratos celebrados entre TEC y los programadores, éstos envían a nuestra representada sendos calendarios con información del material filmico que exhibirán en sus respectivas señales, información que es analizada por nuestra representada en forma previa a su efectiva exhibición. Dentro de este trabajo habitual que efectúa TEC, en caso de detectarse anuncios de exhibición de series y películas calificadas para mayores de 18 años por parte del Consejo de Calificación Cinematográfico en horario “para todo espectador”, se encuentra previsto el generar reportes electrónicos por los cuales se solicita su inmediata modificación.

(iii) La activa conducta preventiva dispuesta por TEC agota todos los medios de prevención posibles, mediante los cuales puede impedir la exhibición en horario “para todo espectador” de programación cuyo contenido no sea adecuado para ser visionado por menores de edad. En efecto, para TEC no es técnicamente posible controlar y/o intervenir el material fílmico exhibido por las señales de televisión cuando éste es desplegado, cuyo contenido y exhibición efectiva constituye un ámbito de operación y gestión ubicado dentro de la esfera exclusiva de control del respectivo programador.

(iv) Sin perjuicio de la activa conducta preventiva dispuesta por nuestra representada, TEC pone a disposición de sus clientes herramientas útiles y pertinentes que les permiten tener absoluto control sobre el acceso a las señales que contraten, mediante el sistema denominado “bloqueo de canales” y mediante el sistema “control parental”. Estas herramientas son informadas con claridad a los usuarios en casi todas las comunicaciones relativas al servicio limitado de televisión que presta TEC.

En efecto, a nuestros clientes se les entrega información detallada acerca de la funcionalidad de “bloqueo de canales”, destacando la contenida en la página web [www.movistar.cl](http://www.movistar.cl). En ella se encuentra disponible en forma permanente un manual instructivo, de simple uso. Lo anterior, según se puede observar con claridad en la siguiente imagen<sup>3</sup>:



También se entrega información detallada a nuestros clientes acerca de la funcionalidad de “control parental”, destacando la contenida en la página web [www.movistar.cl](http://www.movistar.cl). En ella se encuentra disponible en forma permanente un manual instructivo, de tipo interactivo y de simple uso. Lo anterior, según se puede observar con claridad en la siguiente imagen<sup>4</sup>:

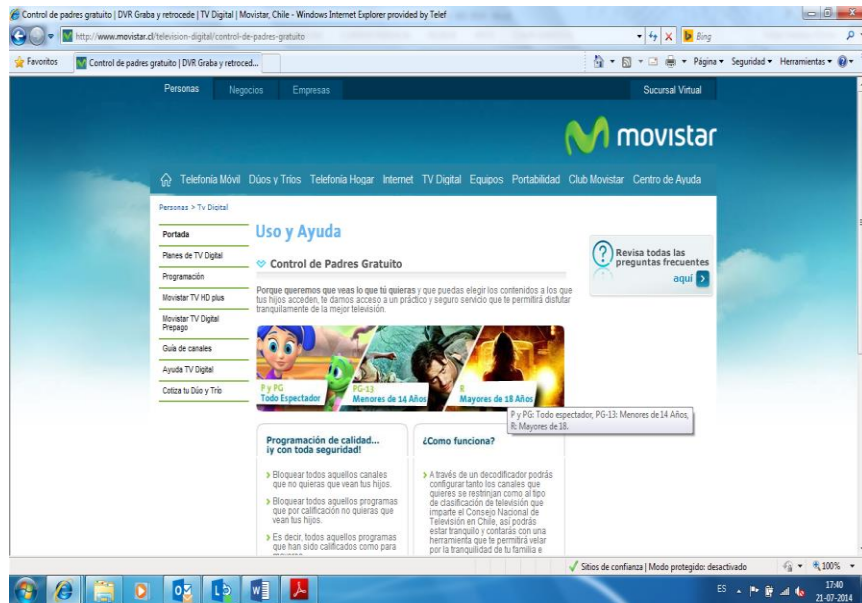
<sup>3</sup> [https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a\\_id/2046](https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/2046)

<sup>4</sup> [https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a\\_id/2048/related/1](https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/2048/related/1)



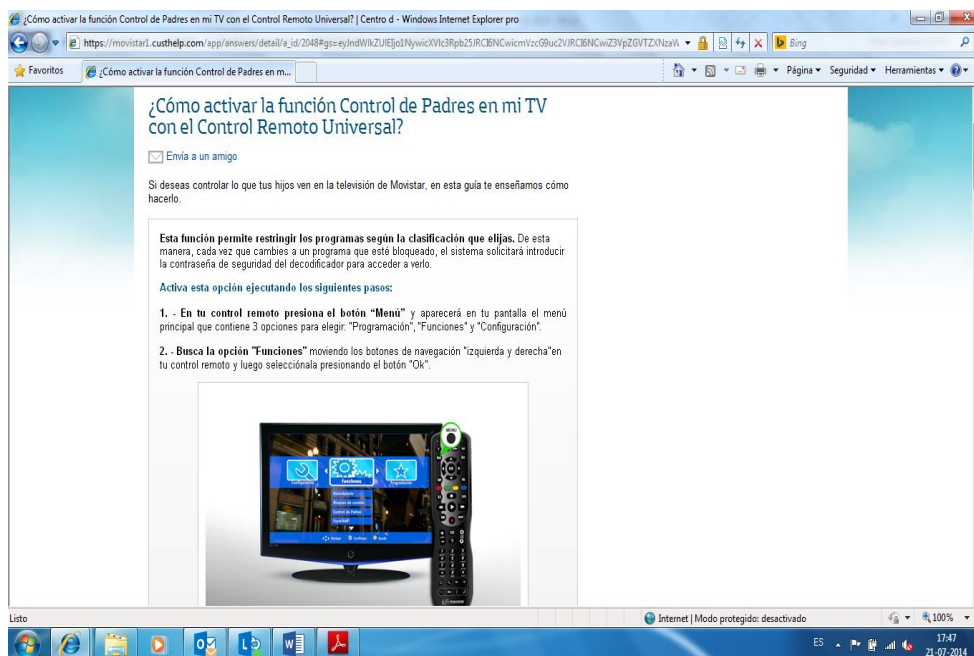


*En la referida página web, nuestra representada pone a disposición de sus usuarios toda la información necesaria para hacer uso del sistema "control parental", el que es explicado de manera clara y sencilla. Ello les permite mantener completo control acerca de las señales exhibidas de acuerdo a los planes contratados. Así da cuenta la siguiente imagen:<sup>5</sup>*



<sup>5</sup> [http://hogar.movistar.cl/hogar/television-digital/guia\\_uso.php?s=1](http://hogar.movistar.cl/hogar/television-digital/guia_uso.php?s=1)

Asimismo, la información proveída por TEC a sus clientes incluye respuestas a posibles dudas que el uso del sistema “control parental” pueda generarles, con lo que nuestra representada ha adoptado una actitud proactiva que tiene por finalidad que sus clientes puedan hacer uso pleno e inmediato del referido sistema (sin perjuicio de la permanente asistencia técnica ofrecida por vía telefónica). Lo anterior, según da cuenta la siguiente imagen:<sup>6</sup>



En consecuencia, ha quedado demostrado que el servicio que suministra TEC permite a la totalidad de sus clientes tener absoluto control del material exhibido en sus respectivas televisiones. Debe señalarse que estas posibilidades, especialmente implementadas por TEC, no las tienen otros operadores de televisión de pago, lo que ratifica el elevado estándar de cuidado desplegado por nuestra representada.

(v) Como medida adicional de cuidado, las señales de televisión son distribuidas y ubicadas por TEC a través de los denominados “barrios temáticos”, lo que reviste particular importancia para el caso de “TCM” y los contenidos que esta señal exhibe. En efecto, la distribución de las señales en “barrios temáticos” tiene dos importantes consecuencias en orden prevenir que menores de edad puedan visionar material no adecuado para ellos.

Por otra parte, la señal “TCM” ha sido ubicada por TEC dentro de barrios temáticos que agrupan a señales relativas a la exhibición de contenidos de “CINE” del mismo tipo y género que las que exhibe, habitualmente, la señal “TCM”. De esta manera, la ubicación de “TCM” en su respectivo barrio temático permite adecuarse a los

6

[https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a\\_id/2048#gs=eyJndWlkZUIEj01NywicXVlc3Rpb25JRCI6NCwicmVzcG9uc2VJRCI6NCwiZ3VpZGVVTXNzaW9uSUQiOiJJcmpfX1NabCJ9](https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/2048#gs=eyJndWlkZUIEj01NywicXVlc3Rpb25JRCI6NCwicmVzcG9uc2VJRCI6NCwiZ3VpZGVVTXNzaW9uljoiWG9s1MWJUWmwiLCJzZXNzaW9uSUQiOiJJcmpfX1NabCJ9)

*comportamientos habituales de los televidentes, agrupando las señales por áreas de interés, disminuyendo sustancialmente las posibilidades que menores de edad siquiera accedan a la referida señal, cualquiera sea el horario. En efecto, en el caso de televidentes menores de edad, éstos acceden a las señales de su interés que se encuentran dentro del barrio temático, ubicado dentro de las frecuencias de numeración más baja (301 a 310), sin necesidad de “pasar” o atravesar barrios temáticos con señales diversas (en el caso de autos, la señal “TCM” corresponde a la frecuencia N° 603). En consecuencia, esta medida adoptada por TEC permite evitar que los menores vean programas que cuya exhibición pueda no serles conveniente.*

*(vi) En relación a lo anterior, según se anticipara, cabe consignar diversos pronunciamientos del propio CNTV ratifican que el comportamiento preventivo establecido por mi representada permite absolverla de los cargos formulados.*

*En efecto, este Consejo ha acordado absolver a diversas permisionarias de similares cargos teniendo en consideración los esfuerzos por ellas desplegados en orden a ajustar su proceder al marco de la ley. En efecto, el CNTV ha resuelto expresamente lo siguiente:*

*“SEXTO: Que, el día 16 de marzo de 2011 fue emitida por la permisionaria, a través de su señal HBO, en “horario para todo espectador”, la película “El Encierro”, cuyo contenido es manifiestamente inapropiado para ser visionado por menores;*

*SÉPTIMO: La plausibilidad de los esfuerzos desplegados por la permisionaria para ajustar su proceder al marco de la ley,*

*El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó absolver a Directv del cargo formulado de infringir, supuestamente, el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1° de la Ley 18.838, mediante la exhibición, a través de su señal “HBO”, en horario “para todo espectador”, de la película “El Encierro”, el día 16 de marzo de 2011, en horario para todo espectador, y archivar los antecedentes.” (subrayado agregado).*

*Acuerdo N°14 de sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Televisión, del día 09/09/2011.*

*En el mismo sentido, absoluciones adoptadas mediante acuerdos N°13 (VTR) y N°15 (Claro Comunicaciones S.A.)”.*

*En el mismo orden de ideas, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de fecha 8 de noviembre de 2012 (recaída en los autos rol 2073-2012), también recogió el argumento de que los permisionarios, como es el caso de TEC, no son responsables del contenido de las señales que transmiten y, en tal sentido, son los padres (y no las permisionarias) los que deben velar por que sus hijos no vean programación que pueda ser inadecuada para ellos.*

Concretamente, señala la referida sentencia que “(...) la empresa indicada presta un servicio de televisión satelital y no es dueña de las señales que retransmite, de manera que es técnicamente imposible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos (...) en razón de lo anterior, es evidente que, tratándose de empresas como ésta, la protección de la niñez, impidiéndoles a los menores que puedan ver contenidos inadecuados para su edad queda entregado por lógica, necesariamente, a sus padres a través de los medios técnicos que la propia empresa provee (la posibilidad de bloquear determinados canales o programas)” (énfasis agregado).

En conclusión, según se ha demostrado en los párrafos precedentes, TEC no ha cometido infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. TEC ha empleado un elevado estándar de comportamiento en orden a impedir que menores de edad puedan visionar material no adecuado para ellos. Luego, la conducta preventiva adoptada por TEC, así como la imposibilidad técnica de intervenir el material exhibido por las señales de televisión, determinan la ausencia de culpa respecto de mi representada, toda vez que la supuesta infracción imputada en el “Ord. N° 530/2015” ha ocurrido sin que ésta haya podido actuar de un modo distinto al que lo ha hecho. Dicha causal de eximición se encuentra en línea con lo resuelto por el CNTV sobre la misma materia.

De esta manera, no concurre en la especie un requisito esencial para configurar un ilícito en derecho administrativo sancionatorio, en tanto ejercicio del ius puniendi estatal, razón por la cual resulta la infracción imputada a nuestra representada y la imposición de una eventual sanción resulta completamente improcedente (nulla poena sine culpa).<sup>7</sup>

1.3.- No existe vulneración al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de la Ley N° 18.838, toda vez que se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios.

A diferencia de lo que ocurre con las señales de libre recepción, en el caso de la televisión de pago nos encontramos frente a una contratación de carácter eminentemente privado entre personas capaces de contratar. El servicio de televisión de pago sólo puede ser contratado por personas mayores de edad, quienes en forma libre y espontánea se suscriben al mismo y, al momento de seleccionar su respectivo plan, eligen los canales que han de ser suministrados. De esta forma, es el usuario el que contrata y paga por el servicio y, al mismo tiempo, decide sobre el contenido del mismo.

Esta diferencia entre las señales de libre recepción y la televisión de pago se da de manera particularmente sustancial en el caso de señales que no se encuentran contenidas en planes básicos, como es el caso del canal “TCM”. Ello, pues en esta situación el cliente (mayor de edad) contrata el servicio de televisión de pago ofrecido por TEC, consiente en contratar, de manera planes especiales de mayor costo, en atención al valor y la utilidad que le asigna a la programación exhibida por ellos.

---

<sup>7</sup> CURY, Enrique. Derecho Penal. Parte General. 3ª ed. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2004, p. 385.

*Pues bien, mediante los cargos que se evacúan, el CNTV ha obviado la especial naturaleza jurídica de la prestación de servicio de televisión de pago en relación a los clientes que lo contratan y la responsabilidad que al usuario cabe en esta materia, alterando con ello los principios en materia de responsabilidad legal contenidos en nuestro ordenamiento jurídico.*

*Lo anterior, toda vez que se está atribuyendo responsabilidad al proveedor de la señal en circunstancias que la esfera de control sobre los contenidos exhibidos recae en el usuario. El servicio de televisión de pago se contrata sólo con personas adultas y su consumo se produce en el ámbito privado de su hogar, por lo que su administración recae ineludiblemente también en manos del suscriptor (tarea a la que contribuye el operador al proveerle los mecanismos señalados en el punto anterior).*

*De esta manera, la eventual aplicación que el CNTV pretende efectuar del artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión importa desatender su finalidad y objeto. A modo ejemplar, los cargos impugnados son incongruente con la existencia de señales de televisión cuyo esencial objeto y finalidad es precisamente permitir a los clientes mayores de edad acceder a contenidos para mayores de 18 años, sin restricción de horario, como es el caso del canal “Play-Boy”.*

*Asimismo, la eventual aplicación de la norma en cuestión en el caso de autos importaría desatender su finalidad, toda vez que el impacto real de las infracciones es claramente limitado en el caso del servicio prestado por TEC. Lo anterior, puesto que: (i) no son servicios de libre recepción; (ii) el público que contrata las señales en cuestión no son menores de edad, ni ellos son el público objetivo de estas señales; y (iii) en estos casos no sólo se ha contratado los servicios de TCM, sino además se consiente efectuar un pago a fin de recibir las señales en cuestión.*

*En consecuencia, la exhibición en horario “para todo espectador” de una película supuestamente no apta para ser visionada por menores de edad a través de la señal “TCM” en caso alguno puede significar una afectación al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.*

*1.4.- Las restricciones horarias no son aplicables a los permisionarios de televisión satelital.*

*Como es de público conocimiento, TEC presta servicios de televisión satelital. Por lo tanto, como hemos señalado anteriormente, no es dueña de las señales que retransmite, de manera que le es imposible, desde el punto de vista técnico, alterar la programación entregada por los respectivos programadores, como sí lo pueden realizar las estaciones de televisión abierta o las de televisión por cable.*

*En estos casos, como se ha indicado anteriormente, el control de la programación debe quedar a cargo de los adultos responsables, a través del mecanismo de control parental que hemos descrito detalladamente en esta presentación, quienes contrataron libremente la señal de TEC.*

*En este sentido, la Jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones es conteste en establecer que estas restricciones no se aplican en el caso de la televisión satelital. Ejemplo de lo anterior son los siguientes fallos (énfasis agregados):*

*i) “Que demostrado está y, de hecho, no ha sido objeto de controversia, que Claro Comunicaciones S.A. presta un servicio de televisión satelital y que no es dueña de las señales que retransmite, de manera que es técnicamente imposible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos, como sí pueden hacerlo, en cambio, las estaciones de televisión abierta o las que suministran televisión por cable. Por lo anterior, resulta del toda evidencia que, tratándose de empresas como Claro Comunicaciones S.A., la protección de la niñez, impidiéndoles a los menores que puedan ver contenidos inadecuados para su edad, queda entregada, por lógica, necesariamente, a sus padres, a través de los medios técnicos que la propia empresa provee (la posibilidad de bloquear determinados canales o programas).*

*3°) Que, en efecto, resulta un contrasentido que el Estado autorice a una empresa como Claro Comunicaciones S.A., a retransmitir señales satelitales, sobre las cuales no tiene ningún control respecto de su contenido y, a la vez, el mismo Estado la sancione por emitir programas para mayores de 18 años en horario no autorizado para ello. 4°) Que, consecuentemente, las normas sobre horarios sólo pueden regir para las empresas de televisión abierta o de televisión por cable, mas no para las que retransmiten señales satelitales, como es la recurrente.”<sup>8</sup>*

*ii) “Resultaría un evidente contrasentido si, por un lado, a estos canales de recepción limitada a los que se accede mediante un pago, se les permite transmitir pornografía o violencia y, por el otro, se les sancionara porque en horario no permitido para menores de 18 años transmiten una película que fue restringida para su vista y permitida sólo para quienes sean mayores de esa edad. No se debe olvidar aquí que estos canales pagados tienen un especial sistema de funcionamiento. Sus señales son enviadas directamente por el programador y no pueden ser alteradas cuando entran al espacio territorial chileno, y esto las diferencia con los canales de televisión de libre recepción toda vez que éste programa y controla directamente su emisión. De esta suerte, es innegable que Directv, a virtud del permiso con el que cuenta para operar distintos canales de señal pagada, entre ellos de pornografía y de truculencia, está sujeto en sus transmisiones en nuestro país a todo lo que proviene del programador de contenidos desde el extranjero”.<sup>9</sup>*

*2.- Vulneración del principio de legalidad y tipicidad consagrado en el artículo 19 N°3 de la Constitución.*

*(i) Sin perjuicio que esta parte tiene la convicción de no haber incurrido en infracción alguna a las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión ni a la Ley N° 18.838, según se analizó en el numeral anterior, es necesario consignar desde ya que el cargo*

---

<sup>8</sup>Sentencia pronunciada por la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 7 de septiembre de 2012, causa rol 4470-2012.

<sup>9</sup>Sentencia pronunciada por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 15 de diciembre de 2011, causa rol 6106-2010.

*formulado vulnera los límites y garantías del ejercicio del ius puniendi del Estado, particularmente en lo relativo al principio de legalidad y tipicidad, más aún si se considera que en este caso se habría vulnerado una norma reglamentaria.*

(ii) Tanto la doctrina como la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia coinciden en que el derecho administrativo sancionatorio constituye una dimensión del derecho penal y, en cuanto tal, necesariamente debe observar y sujetarse a los principios de legalidad y tipicidad.<sup>10</sup> En este sentido, resulta clarificador lo resuelto por el Tribunal Constitucional sobre la materia: 9°. Que, los principios inspiradores del orden penal contemplados en la Constitución Política de la República han de aplicarse, por regla general, al derecho administrativo sancionador, puesto que ambos son manifestaciones del ius puniendi propio del Estado; 10°. Que, entre ellos, es necesario destacar los principios de legalidad y de tipicidad, los cuales no se identifican, sino que el segundo tiene un contenido propio como modo de realización del primero. La legalidad se cumple con la previsión de los delitos e infracciones y de las sanciones en la ley, pero la tipicidad requiere de algo más, que es la precisa definición de la conducta que la ley considera reprochable, garantizándose así el principio constitucional de seguridad jurídica y haciendo realidad, junto a la exigencia de una ley previa, la de una ley cierta; 11°. Que, en este sentido, ambos principios se encuentran consagrados en los incisos séptimo y octavo del N° 3° del artículo 19, de la Carta Fundamental, (...);”<sup>11</sup> (énfasis agregado).

*De la transcripción precedente aparece con toda claridad que para hacer procedente la aplicación de sanciones por parte del CNTV, se requiere necesariamente de la existencia previa de la definición precisa de la conducta que la ley (no una disposición reglamentaria) considera reprochable o bien de un deber positivo de conducta específico, no siendo admisible invocar para tales efectos disposiciones amplias o genéricas que privan a los administrados de certeza jurídica respecto de la conformidad a derecho de su actuar. De lo contrario, se vulneran los principios de la existencia de una ley previa y cierta para ser objeto de sanciones y se cae en la figura de la ley penal en blanco.*

(iii) Y el caso es que la norma que el cargo impugnado estima infringida por parte de mi representada, en modo alguno cumple con la exigencia legal de contener una definición precisa de la conducta que la ley considera reprochable. Peor aún, en este caso se estima que se

<sup>10</sup> En tanto, la Ley N°18.838 entrega al CNTV la potestad para imponer sanciones, constituye un sistema de reglas sancionadoras por medio de las cuales se manifiesta el *ius puniendi* del Estado y, por ende, debe sujetarse a las reglas y garantías del sistema penal. Así ha sido reiteradamente resuelto por nuestro Tribunal Constitucional (a modo ejemplar, considérese la Sentencia N° 480, Considerando 5º, del 27 de Julio de 2006; Sentencia N° 479, Considerando 8º, del 8 de Agosto de 2006; y Sentencia en autos Rol N°244, Considerando 9º, del 26 de agosto de 1996). En el mismo sentido, la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago ha resuelto expresamente lo siguiente: “(...) **aun cuando se trate de un asunto correspondiente a la denominada potestad administrativa sancionatoria, su procedimiento, sustanciación, determinación y comprobación de las infracciones y sanciones aplicables, deben fundarse en las mismas garantías materiales y procesales contempladas como base fundamental de nuestro ordenamiento, so pena de convertirse en una instancia discrecional irrespetuosa de los derechos de las personas. Tanto la infracción como su consecuencia han de estar determinadas con prolijidad y certeza, pues la aplicación de toda sanción importa un menoscabo que exige restricción y prudencia, rigiendo por ella las mismas garantías constitucionales de legalidad, taxatividad y establecimiento previo de toda sanción (...)**” (ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, 15 de diciembre de 2006, autos Rol N°2078-2005, Gaceta Jurídica p. 318).

<sup>11</sup> Tribunal Constitucional, Rol N°244, sentencia de 26 de agosto de 1996.

*ha infringido una disposición reglamentaria emanada de una autoridad administrativa, que no cumple ni con las normas que le han entregado dicha facultad normativa (potestad reglamentaria reglada) ni con las normas elementales del ejercicio del ius puniendi del Estado.*

*Por el contrario, la norma reglamentaria en la cual se ha pretendido fundar la infracción, y por lo tanto una eventual sanción, es extremadamente amplia y general, y no contiene una descripción precisa de las conductas particulares que podrían estimarse que la infringen.*

*En definitiva, la norma de que ha pretendido valerse el CNTV para formular cargos a TEC no cumple con las exigencias constitucionales propias de un tipo sancionatorio administrativo.*

*Así las cosas, la pretensión del CNTV de aplicar eventuales sanciones por la vía de las potestades que le confiere el artículo 33° de la Ley N° 18.838 en relación a los artículos 1° y siguientes de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, implica derechamente una vulneración a los principios de legalidad de las penas y de tipicidad, toda vez que se trata de normas que no son tipos sancionatorios administrativos.*

*De esta forma, la aplicación de la norma antes descrita como fundamento de una eventual infracción y consiguiente sanción por parte de la administración, implicaría validar la figura de la “ley penal en blanco”, cuestión que escapa a los principios que informan nuestro ordenamiento jurídico.*

*(iv) Relacionado a lo anterior, debe señalarse que esta parte no cuestiona -ni podría hacerlo- las facultades fiscalizadoras y de supervigilancia generales establecidas para el CNTV. Sin embargo, el ejercicio de las potestades sancionatorias (manifestación del ius puniendi en su forma administrativa penalizadora y represiva de conductas), no pueden sustraerse del ordenamiento constitucional, particularmente en lo que se refiere al artículo 19 N° 3 de la Constitución, la que en sus incisos penúltimo y final establece y eleva a rango constitucional los denominados “principios de legalidad de las penas” y “principio de tipicidad de las conductas”.*

*En definitiva, una norma administrativa, cuyo contenido es tan genérico como aquella que eventualmente se podría dar aplicación en estos autos no puede ser entendida como un tipo infraccional susceptible de sanción administrativa. Ello implicaría avalar el empleo de una norma de rango administrativo penal en blanco, impropia de un Estado de Derecho, y vulneradora de lo previsto por el artículo 19 N° 3 de nuestra Constitución Política.*

**III. EN SUBSIDIO, SE APLIQUE SANCIÓN MÍNIMA DE AMONESTACIÓN O BIEN LA MULTA MÍNIMA PREVISTA EN LA LEY QUE SE JUSTIFIQUE CONFORME AL MÉRITO DEL PROCESO.**

*Para el evento que se estime que los cargos que se han formulado a TEC no adolecen de los vicios denunciados en esta presentación y que TEC ha incurrido en una conducta contraria al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión,*



*solicitamos que la eventual sanción que se aplique corresponda a la sanción mínima de amonestación o en su defecto una multa por el monto mínimo que este CNTV tenga a bien fijar conforme al mérito del proceso.*

*La aplicación en estos autos de una multa importaría desatender el principio de proporcionalidad que debe fundar toda sanción, particularmente si se considera que mi representada ha empleado en todo momento el más elevado estándar de diligencia en orden a prevenir la infracción en cuestión, no habiéndole sido posible actuar de un modo distinto al que lo ha hecho, misma razón por la cual las supuestas infracciones son absolutamente excepcionales.*

*POR TANTO, AL CNTV RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por formulados descargos respecto del cargo contenido el Oficio Ord. N° 530, de 26 de agosto de 2015, solicitando absolver a Telefónica Empresas Chile S.A. y, en subsidio, aplicando la mínima sanción que el ordenamiento contempla para el caso de infracción de acuerdo al mérito del proceso; y,*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Hard Target”, emitida el día 14 de mayo de 2015 por la permissionaria Telefónica Empresas Chile S. A., a través de su señal “TCM”, a partir de las 19:12 horas, esto es, en *horario para todo espectador*;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada narra la historia de una mujer que arriba a Nueva Orleans en busca de su padre desaparecido. Como no conoce la ciudad, contrata a un hombre rudo y experto en artes marciales para que la guíe y proteja. Juntos, descubren que su progenitor era un vagabundo que había sido asesinado por una organización que ofrece y vende un juego muy sofisticado, que da la posibilidad de cazar a humanos, con armamento de última tecnología.

La operación de esa organización consiste en contactar vagabundos y ofrecerles una alta suma de dinero por trasladarse corriendo, en un tiempo determinado, desde un lugar a otro. Si lo logran, ganan la recompensa, lo que no se les informa es que mientras corren se transformarán en presas de una cacería, siendo perseguidos por hombres en vehículos que intentarán matarlos.

Así, las presas humanas nunca llegan a destino, ni obtienen la recompensa; al morir, sus cuerpos son hechos desaparecer por la organización y, por tratarse de indigentes que nadie reclama como desaparecidos, el crimen siempre queda impune. La pareja protagonista se enfrenta al grupo de criminales y, tras un largo tiroteo y muertes de los integrantes de la banda, pueden al menos vengar la muerte del padre de la joven;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SEXTO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su artículo 1°, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 horas, encontrándose dicha normativa al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es, proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

**SÉPTIMO:** Que, la película “*Hard Target*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como ‘*para mayores de 18 años*’, el día 15 de septiembre de 1993, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

**OCTAVO:** Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**NOVENO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO:** Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “*Hard Target*”, se ha podido constatar la existencia de una serie de secuencias representativas que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para ser visionados por un público infantil, lo que confirma la calificación para mayores de 18 años hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Una muestra de aquello, es la secuencia (19:59:16 horas), en la cual un indigente acepta participar del juego, sin saber que consiste en una cacería humana a cargo de un grupo criminal, junto a un adinerado hombre que ha pagado para

cazar personas por diversión. El hombre es perseguido por un grupo de cazadores o «perros» como les llama el cabecilla de la banda, haciendo una clara alusión a una cacería como si la víctima se tratara de un animal al que hay que darle muerte indolentemente. El indigente inicia su trayecto al río, es atacado, accede al interior del cementerio se enfrenta por primera vez a su cazador, le dispara, pero el vagabundo logra arrebatarse el arma y acribilla a su captor, la organización da muerte sin piedad al millonario y va por el vagabundo; la cacería continúa en medio de la ciudad, el vagabundo, pide, grita, implora ayuda, todos le ignoran, llegan los sicarios de la organización y lo acribillan en plena calle, ante la mirada de transeúntes impávidos.

Se trata de escenas de violencia explícita, que justifican su calificación cinematográfica. Las escenas son de larga duración, por lo que el espectador puede apreciar en detalle la crudeza de las imágenes;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, la permisionaria, al emitirla en *“horario para todo espectador”*, ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión, a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excma. Corte Suprema, en orden a que las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prohíben legítimamente la transmisión en horario para todo espectador de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley y que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan. Al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: *“Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho*

*comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión.”;*

**DÉCIMO CUARTO:** *Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto: “Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las ‘Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión’, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas; Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada”;*

**DÉCIMO QUINTO:** *Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de mera actividad y de peligro abstracto; por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo; lo que, en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de programación con contenidos calificados como “para mayores de 18 años”, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, por lo que serán desechadas las defensas de la permissionaria relativas a la escasa posibilidad que menores hayan podido presenciar los contenidos objeto de reproche;*

**DÉCIMO SEXTO:** Que, serán desestimadas las alegaciones referentes a la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales por parte de los usuarios, toda vez que lo anterior no constituye excusa legal absolutoria de ningún tipo, ya que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, en línea con todo lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en “*horario para todo espectador*”, sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, importando poco y nada para tal efecto, el hecho de haberse editado la película en cuestión como alega la permisionaria en sus descargos, máxime que el argumento de la misma - cómo un grupo de personas caza a otras por diversión- y gran parte de la violencia es conservada, antecedentes que en su conjunto, son plenamente acordes con la calificación para mayores de 18 años realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, por lo que serán desatendidas las alegaciones de la permisionaria en dicho sentido;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, cabe tener presente que la permisionaria registra en los últimos doce meses, cuatro sanciones por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

Programa	Exhibición	Causal de sanción	Fecha de sanción	Sanción
<i>El Rescate</i>	15-04-2014	Calificada para mayores de 18 años	11-08-2014	100 UTM
<i>Con el Diablo Adentro</i>	30-07-2014	Calificada para mayores de 18 años	15-12-2014	100 UTM
<i>Cabo de Miedo</i>	21-08-2014	Calificada para mayores de 18 años	05-01-2015	200 UTM
<i>Besos que matan</i>	10-10-2014	Calificada para mayores de 18 años	19-01-2015	200 UTM

Por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Telefónica Empresas Chile S. A. la sanción de multa de 250 (doscientos cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal “TCM”, de la película “*Hard Target*”, el día 14 de mayo de 2015, a partir de las 19:12 Hrs., esto es, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el

pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

8. APLICA SANCIÓN A CLARO COMUNICACIONES S. A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “HARD TARGET”, EL DÍA 14 DE MAYO DE 2015, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO P-13-15-1427-CLARO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-15-1427-Claro, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión;
- III. Que, en sesión del día 10 de agosto de 2015, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular a Claro Comunicaciones S. A. cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición, a través de su señal “TCM”, de la película “*Hard Target*”, el día 14 de mayo de 2015, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*” practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°531, de 26 de agosto de 2015, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos ingreso CNTV N°1997, a través de su Gerente General, señala lo siguiente:

*Por la presente vengo en responder a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario n° 531 del Honorable Consejo Nacional de Televisión de fecha 26 de agosto de 2015, por la exhibición que se habría hecho por parte del permisionario, CLARO COMUNICACIONES SA, en adelante CLARO, de la película “Hard Target” el día 14 de mayo de 2015 a las 19:12 HORAS a través de la señal TCM.*

*Conforme al oficio antes indicado, que se basa en el informe P13-15-1427-Claro, elaborado por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, no se habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.838 por, según señala el Honorable Consejo:*

*“Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de los niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud - Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838”.*

*Que en relación con lo anterior, la formulación de cargos se da por infracción al Art. 1 de la Las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión por la transmisión de la película antes indicada en lo que, señala el Honorable Consejo, se habría efectuado “en horario para todo espectador” no obstante su calificación como para mayores de 18 años.*

*Que dado lo anterior ello representa una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, haciendo mención, entendemos, a lo dispuesto en el Art. 1 inciso 4° de la ley 18.838.*

*En cuanto a los cargos indicados, procedemos a señalar nuestras consideraciones de hecho y de derecho para efectos de solicitar que Claro Comunicaciones S.A. sea absuelta de los cargos o en caso contrario, le sea aplicable la sanción mínima conforme a derecho, es decir, la de amonestación:*

*PRIMERO: Que Claro Comunicaciones S.A. en su calidad de permisionaria de servicios limitados de televisión, tiene obligaciones contractuales para con sus clientes o suscriptores (personas naturales o jurídicas plenamente capaces para contratar), respecto a la parrilla programática ofrecida y de su imposibilidad de efectuar modificaciones unilaterales a ésta última. Lo anterior se ve ratificado por la mediación colectiva de julio de 2012 realizada entre las empresas de telecomunicaciones de Chile, entre ellas, Claro Comunicaciones S.A., y el Servicio Nacional del Consumidor. Por otra parte, la permisionaria de servicios limitados de televisión tiene obligaciones contractuales para con los canales extranjeros en cuanto a que no pueden alterar, editar o modificar el contenido de las transmisiones de dichos canales que llegan a los clientes o suscriptores de Claro Comunicaciones S.A., vía satélite.*

*SEGUNDO: Que Claro Comunicaciones S.A. tiene imposibilidades técnicas para poder vigilar, supervisar, identificar, inspeccionar y consecuentemente, suspender en tiempo real y en forma unilateral, partes específicas de los contenidos difundidos, 24 horas al día 7 días a la semana, a través de todas y cada una de sus señales, ya sea de películas, de programas o de otros contenidos de naturaleza diversa que son enviados directamente por el programador. Que cada señal difundida por Claro Comunicaciones S.A. comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que el permisionario se ve impedido, ex ante y en forma previa a la difusión, de revisar todo dicho contenido para poder inspeccionar, segundo a segundo, toda la oferta programática en forma directa. Es claro que la detección y ponderación ex ante de todo contenido resulta imposible, más aún su calificación previa como de índole no apta para menores. El permisionario depende, esencialmente, de las indicaciones e información que provengan directamente del oferente o programador de contenidos desde el extranjero.*

*TERCERO: En virtud de lo anterior, Claro Comunicaciones S.A. pone a disposición de sus clientes o suscriptores, un mecanismo de control parental completamente gratuito e integrado en los decodificadores, que resultan esenciales para que los clientes o suscriptores puedan ver en sus televisores, el contenido retransmitido por la permisionaria. Es de absoluto conocimiento por parte de los clientes o suscriptores de la existencia de este control parental.*

*CUARTO: Que respecto de la película en cuestión “Hard Target” transmitida a través de la señal TCM y de la descripción efectuada mediante los cargos del Honorable Consejo basados en el informe P13-15-1427-Claro, se efectúan los siguientes descargos en particular:*

*Que a juicio del Honorable Consejo, el contenido del material audiovisual descrito afecta la “formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud”. Sin embargo:*

*1.- Que, la película en cuestión fue emitida por TCM con múltiples ediciones de su contenido para así cumplir con los parámetros establecidos de acuerdo al horario de emisión.*

*2.- Que una gran parte de la secuencia descrita en el Oficio del Honorable Consejo fue objeto de edición y varios de sus planos fueron eliminados o minimizados.*

*3.-Que esta parte hace presente lo siguiente con respecto a la Secuencia (19:54:17) que fue editada:*

*a) Se minimizaron las escenas en que se muestra la banda dando muerte al millonario, ya que no se ve el impacto de balas ni tampoco sangre, solo el destello del disparo producido por la pistola.*

*b) Se minimizó al máximo editando la escena en la que el Indigente es impactado por balas, eliminando cualquier plano donde se exhibe sangre por causa del impacto de las balas.*

*c) Igualmente, se acortó la duración de la escena en la que se ve al indigente recibir varios disparos, dejándose lo mínimo indispensable para que se deduzca que le dispararon.*

*d) Con respecto, a la misma secuencia, se reduce el plano por lo cual solo se pueden ver las heridas de balas en el torso del sujeto.*

*4.- Que esta parte hace presente lo siguiente con respecto a la Secuencia (20:46:00) que fue editada:*

*a) Con respecto a la presente escena singularizada, se edita de tal manera que no se logra visualizar el impacto de la explosión causada sobre el personaje Fouchon (se editó todo el material violento en que se visualiza el personaje quemándose debido a la explosión).*

*5.- Que a juicio de esta parte, el contenido del material audiovisual una vez editado en la forma previamente descrita no supone una afectación suficiente al bien jurídico “formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud”.*



6.- Del informe P13-15-1427-Claro, de la secuencia descrita por el Honorable Consejo, dicha secuencia no puede calificarse en estricto rigor como una secuencia de violencia, ya que la mayoría de sus planos fueron minimizados y eliminados.

7.- El informe P13-15-1427-Claro no señala de que manera la escena específica de violencia, afecta concretamente la formación intelectual de la niñez y de la juventud.

QUINTO: Por último, quisiéramos pedirle al Honorable Consejo en virtud del artículo 34 de la ley 18.838, el establecimiento de un término de prueba para los efectos de acreditar hechos en que se funda nuestra defensa.

POR TANTO, SOLICITAMOS respetuosamente al Honorable Consejo Nacional de Televisión: tenga a bien absolver a Claro Comunicaciones S.A. de los cargos formulados en su contra, fijando el término probatorio solicitado precedentemente y en subsidio aplicar la sanción mínima aplicable conforme a derecho, es decir, la de amonestación, en atención a los antecedentes ya expuestos, particularmente los que dicen relación con el respeto de los contratos válidamente celebrados y aspectos técnicos del servicio, que no hacen más que demostrar que Claro Comunicaciones S.A. se encuentra de buena fe respecto de sus descargos y no es un simple capricho la supuesta infracción al artículo 1º de la ley 18.838; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Hard Target”, emitida el día 14 de mayo de 2015 por la permisionaria Claro Comunicaciones S. A., a través de su señal “TCM”, a partir de las 19:12 horas, esto es, en *horario para todo espectador*;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada narra la historia de una mujer que arriba a Nueva Orleans en busca de su padre desaparecido. Como no conoce la ciudad, contrata a un hombre rudo y experto en artes marciales para que la guíe y proteja. Juntos, descubren que su progenitor era un vagabundo que había sido asesinado por una organización que ofrece y vende un juego muy sofisticado, que da la posibilidad de cazar a humanos, con armamento de última tecnología.

La operación de esa organización consiste en contactar vagabundos y ofrecerles una alta suma de dinero por trasladarse corriendo, en un tiempo determinado, desde un lugar a otro. Si lo logran, ganan la recompensa, lo que no se les informa es que mientras corren se transformarán en presas de una cacería, siendo perseguidos por hombres en vehículos que intentarán matarlos.

Así, las presas humanas nunca llegan a destino, ni obtienen la recompensa; al morir, sus cuerpos son hechos desaparecer por la organización y, por tratarse de indigentes que nadie reclama como desaparecidos, el crimen siempre queda impune. La pareja protagonista se enfrenta al grupo de criminales y, tras un largo tiroteo y muertes de los integrantes de la banda, pueden al menos vengar la muerte del padre de la joven;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SEXTO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su artículo 1°, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 horas, encontrándose dicha normativa al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es, proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable suponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

**SÉPTIMO:** Que, la película “*Hard Target*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como ‘*para mayores de 18 años*’, el día 15 de septiembre de 1993, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

**OCTAVO:** Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**NOVENO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO:** Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “*Hard Target*”, se ha podido constatar la existencia de una serie de secuencias representativas que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para ser visionados por un público infantil, lo que confirma la calificación para mayores de 18 años hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Una muestra de aquello, es la secuencia (19:57:17 horas), en la cual un indigente

acepta participar del juego, sin saber que consiste en una cacería humana a cargo de un grupo criminal, junto a un adinerado hombre que ha pagado para cazar personas por diversión. El hombre es perseguido por un grupo de cazadores o «perros» como les llama el cabecilla de la banda, haciendo una clara alusión a una cacería como si la víctima se tratara de un animal al que hay que darle muerte indolentemente. El indigente inicia su trayecto al río, es atacado, accede al interior del cementerio se enfrenta por primera vez a su cazador, le dispara, pero el vagabundo logra arrebatarse el arma y acribilla a su captor, la organización da muerte sin piedad al millonario y va por el vagabundo; la cacería continúa en medio de la ciudad, el vagabundo, pide, grita, implora ayuda, todos le ignoran, llegan los sicarios de la organización y lo acribillan en plena calle, ante la mirada de transeúntes impávidos.

Se trata de escenas de violencia explícita, que justifican su calificación cinematográfica. Las escenas son de larga duración, por lo que el espectador puede apreciar en detalle la crudeza de las imágenes;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, la permisionaria, al emitirla en *“horario para todo espectador”*, ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión, a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prohíben legítimamente la transmisión en horario para todo espectador de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley y que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan. Al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: *“Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a*

*una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión.”;*

**DÉCIMO CUARTO:** *Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto: “Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las ‘Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión’, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas; Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada”;*

**DÉCIMO QUINTO:** *Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de mera actividad y de peligro abstracto; por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo; lo que, en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de programación con contenidos calificados como “para mayores de 18 años”, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, por lo que serán desechadas las defensas de la permisionaria relativas a la escasa posibilidad que menores hayan podido presenciar los contenidos objeto de reproche;*

**DÉCIMO SEXTO:** Que, serán desestimadas las alegaciones referentes a la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales por parte de los usuarios, toda vez que lo anterior no constituye excusa legal absoluta de ningún tipo, ya que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, en línea con todo lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en “*horario para todo espectador*”, sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, importando poco y nada para tal efecto, el hecho de haberse editado la película en cuestión como alega la permisionaria en sus descargos, máxime que el argumento de la misma - cómo un grupo de personas caza a otras por diversión- y gran parte de la violencia es conservada, antecedentes que en su conjunto, son plenamente acordes con la calificación para mayores de 18 años realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, por lo que serán desatendidas las alegaciones de la permisionaria en dicho sentido;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, cabe tener presente que la permisionaria registra en los últimos doce meses, dos sanciones por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

Exhibición	Programa	Fecha de sanción	Causal de sanción	Sanción
28-06-2014	<i>This is the End</i>	10-11-2014	Calificada para mayores de 18 años	100 UTM <sup>12</sup>
22-09-2014	<i>Hard Candy</i>	22-12-2014	Calificada para mayores de 18 años	100 UTM

Por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Claro Comunicaciones S. A. la sanción de multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal “TCM”, de la película “*Hard Target*”, el día 14 de mayo de 2015, a partir de las 19:12 Hrs., esto es, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente

<sup>12</sup> Rebajada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago a 50 UTM, Sentencia Rol N° 9354-2014.

comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

9. APLICA SANCIÓN A DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISION MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL “TCM”, DE LA PELICULA “JUEGOS SEXUALES”, EL DÍA 14 DE MAYO DE 2015, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACION COMO “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO P-13-15-1429-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-15-1429-DIRECTV, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 24 de agosto de 2015, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular, por la unanimidad de los Consejeros presentes, a DirecTV Chile Televisión Limitada cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal “TCM”, de la película “*Juegos sexuales*”, el día 14 de mayo de 2015, a partir de las 20:53 Hrs., en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°545, de 3 de septiembre de 2015, y que la permissionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°2016/2015, la permissionaria señala lo siguiente:

*Por la presente vengo en responder a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario N°545 del Honorable Consejo Nacional de Televisión, por la exhibición que se habría hecho de la película "Juegos Sexuales" ("Cruel Intentions" el día 14 de mayo de 2015, a las 20:23 hrs., por la señal "TCM", no obstante su contenido inadecuado para ser visionado por menores de edad, en opinión del Honorable Consejo Nacional de Televisión.*

*Conforme al oficio antes indicado, que se basa en el Informe de Caso Nr. P13-15-1429-DIRECTV elaborado por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, DIRECTV Chile Televisión Limitada habría vulnerado lo dispuesto en el inciso*

*tercero del artículo 1 ° de la Ley. 18.838, por cuanto no habría velado por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión que brinda, toda vez que uno de los bienes jurídicamente tutelados sería el desarrollo de la personalidad del menor, protegido mediante la fórmula del permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud, el cual no se habría respetado por la exhibición de la película en cuestión.*

*Al respecto de los hechos expuestos formulamos el siguiente descargo:*

*Que la formulación de cargos realizada por el Honorable Consejo Nacional de Televisión carece de sustento legal toda vez que para configurar la infracción a la disposición legal que a su entender ha sido vulnerada por DIREC1V Chile Televisión Limitada ("DIREC1V"), esto es, el artículo 1° de la Ley N° 18.838, dicho Organismo, ha omitido del análisis efectuado a la conducta de DIREC1V la existencia del elemento subjetivo necesario en materia punitiva sea esta en el ámbito penal o administrativo (lus puniendi del Estado) para que un actor sea considerado sujeto de un cargo o posible sanción en definitiva. En efecto el Honorable Consejo Nacional de Televisión al formularle a DIRECTV cargos por la exhibición de la película "Juegos Sexuales" ("Cruel Intentions") no hace otra cosa que estimar que DIREC1V voluntariamente ha dirigido todo su actuar (ya sea de forma dolosa o culposa) en contra de la disposición legal que se estima infringida, en circunstancias que, y tal como le consta a ese Honorable Consejo, el carácter o esencia de los servicios de televisión que brinda DIREC1V, en la realidad, en los hechos, hace materialmente imposible infringir la disposición legal, materia del presente descargo.*

*En efecto, el servicio de televisión que brinda DIRECTV es totalmente diferente a la actividad de los organismos de radiodifusión titulares de concesiones de televisión de libre recepción que otorga el Honorable Consejo Nacional de Televisión, organismos naturalmente fiscalizados por el Honorable Consejo, Megavisión o Canal 13, por ejemplo.*

*El Honorable Consejo no puede no entender que, atendida la naturaleza del servicio de televisión que presta DIRECTV para ésta resulta imposible suspender y/o alterar partes específicas de los contenidos difundidos a través de todas y cada una de las señales que puede vender al público, ya sea de películas, de programas o de otros contenidos de naturaleza diversa que, tal como es de su conocimiento, es enviada directamente por el programador, dueño de la señal, de manera tal que es inalterable por parte de DIRECTV. Esta es la diferencia fundamental que existe entre el concesionario de televisión de libre recepción y el permisionario de servicios limitados de televisión, puesto que el primero controla directamente su emisión y por lo tanto se sitúa en una posición de sujeto activo de infracción a la disposición del artículo 10 de la ley 18.833, ya sea de forma culposa o dolosa, en cambio el segundo difunde o redifunde emisiones sin tener el poder de control técnico y material que es necesario para ponerse en incumplimiento a la disposición legal antes señalada.*

*De más está reiterar una vez más, ante ese Honorable Consejo que cada señal difundida por DIRECTV comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que el permisionario se ve impedido, ex ante y en forma previa a la difusión, de revisar todo dicho contenido para poder inspeccionar, segundo a segundo, toda la oferta programática en forma directa. Es claro que la detección y ponderación ex ante de todo contenido resulta imposible, más aún su calificación previa como de índole inapropiado para ser visionado por menores. El permisionario depende, esencialmente, de las indicaciones e información que provengan directamente del oferente o programador de contenidos desde el extranjero.*

*Que además, y dado el carácter especial que tiene este servicio limitado de televisión, es el usuario o cliente de DIRECTV quien controla lo que se puede ver o no en la medida que por el solo hecho de recibir el decodificador de la señal satelital, recibe además un control parental, con lo cual la niñez queda protegida por quien es llamado directamente a protegerla, es decir, el padre o la madre o guardador que controla lo que sucede dentro del hogar.*

*En efecto, para recibir la señal desde el espacio, el usuario de DIRECTV recibe un sistema de control parental integrado mediante el cual, el usuario puede diferenciar los contenidos y horarios de la programación que recibe, filtrando lo que se puede ver o no en el hogar. Dicho control parental, que se incluye como herramienta gratuita en todos los planes de DIRECTV, permite bloquear por defecto, por ejemplo, toda la programación calificada como PG 13 (no child under 13, más de 15 años) lo que impide acceder a cualquier película que tenga esta calificación, salvo que se cuente con el número de la clave ingresada por el cliente, persona plenamente capaz desde el punto de vista legal. Esta herramienta es fundamental, ya que permite bloquear el acceso a todas las películas de cierta calificación elegida por el cliente, no teniendo que hacerlo para cada caso particular.*

*En consecuencia, frente al artículo 10 inciso final de la Ley 18.833, DIRECTV no puede si no encontrarse situado en una posición de cumplimiento, toda vez que a través del control parental que gratuitamente distribuye a sus suscriptores, así como de la calificación y reseña de las películas o programa que asimismo gratuitamente pone a disposición de sus suscriptores, a través de la pantalla y revistas, cumple con la normativa vigente, puesto que la señal, recibida directamente desde el espacio por el usuario, puede y es controlada por éste a su entero arbitrio en base al sistema integrado de control parental.*

*De asumir, en los hechos, que existe una obligación legal del permisionario de hacer filtrado previo de todo contenido difundido, significaría imponer una carga desajustada de la realidad, injusta y desproporcionada para un permisionario de servicios limitados de televisión que afectará en definitiva a los mismos usuarios por la necesidad de asumir costos que no podrían nunca generar el control previo ex ante del contenido difundido.*



*De sostener el argumento esgrimido por este Honorable Consejo, debería incluso suspenderse las señales de televisión para adultos (por ej. Playboy), lo que implicaría claramente, una función de censura.*

*Finalmente, no es posible desconocer que el legislador, respecto de la infracción al artículo 10 inciso final de la ley 18.833, ha puesto de cargo de los particulares el perseguir o denunciar las infracciones contempladas en dicho artículo, con lo cual pareciera entender el especial carácter o esencia de los servicios limitados de televisión, donde los principales guardianes y controladores de la correcta formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud son precisamente aquellos adultos que habiendo contratado la prestación del servicio de televisión DIREC1V acceden asimismo a un control parental incorporado por defecto.*

*Respecto a esta denuncia, el Honorable Consejo no ha informado nada al respecto, de forma tal que a mayor abundamiento con la retransmisión de la película que sirve de fundamento a la formulación de cargos que por este escrito se desvirtúan, es posible declarar con certeza que no se dañó la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud de personas determinadas.*

*Sin perjuicio de todo lo señalado precedentemente y según lo informado por el programador de contenido "Turner", del cual forma parte el canal "TCM", la película en cuestión, "Juegos Sexuales" ("Cruel Intentions") se emitió editada según la política y parámetros habituales de la señal, para el horario apto para todo público, eliminando el programador determinado contenido del material en cada toma para su exhibición en dicho horario. Lo anterior, consta en documento adjunto proporcionado por el programador de contenido, en el cual se hacen observaciones y se explica la manera en que fueron editadas cada una de las cinco escenas descritas en considerando tercero del oficio ordinario N° 545 del Honorable Consejo Nacional de Televisión.*

*Asimismo, de acuerdo lo informado por el programador de contenido "Turner", las referidas ediciones a la película "Juegos Sexuales" ("Cruel Intentions") se realizaron en el año 2014, es decir, con posterioridad a la calificación de la película como para mayores de 18 años por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica, que tuvo lugar el año 1999, según consta en el considerando octavo del oficio ordinario N°545 del Honorable Consejo Nacional de Televisión.*

*Es importante destacar que la gran mayoría de los contenidos de los canales de entretenimiento general, y dentro de ellos "TCM", llevan la calificación R (restricted o restringido) en el sistema de MPAA (Motion Picture Association of America o Asociación Cinematográfica de América) utilizado en Estados Unidos. Por esta razón, todos los contenidos pasan por una revisión exhaustiva que en primer lugar apunta a definir si se ha de generar una versión editada para emitir en horario apto para todo público. Si se considera que, dentro de los parámetros de su género, se pueden realizar ediciones que eliminen o minimicen el impacto del contenido conflictivo, se avanza en este*

*sentido. Si se considera que la edición no permitiría suavizar el contenido lo suficiente, el material queda restringido para el bloque entre las 22:00 y las 06:00 y sólo se emite en versión sin edición. En ambos casos se consideró por el programador de contenido, que era posible minimizar el contenido conflictivo y se procedió a la creación de la versión editada para su exhibición en horario apto para todo público.*

*Por todo lo anterior es que solicitamos a ese Honorable Consejo Nacional de Televisión, tenga a bien considerar y acoger los presentes descargos y absolver a DIRECTV del cargo formulado en su contra o, en subsidio, aplicar la mínima sanción posible conforme a derecho, es decir, la de amonestación, atendido lo señalado; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Juegos sexuales”, emitida el día 14 de mayo de 2015, a partir de las 20:53 Hrs., por la permissionaria DirecTV Chile Televisión Limitada, través de su señal “TCM”;

**SEGUNDO:** Que la película fiscalizada narra la historia Sebastian Valmont (Ryan Phillippe), un joven millonario, alumno de un exclusivo colegio neoyorquino, que comparte con su hermanastra Kathryn (Sarah Michele Gellar), una mansión en Manhattan.

Cuando el novio de ella la deja por otra, Kathryn le pide ayuda a Sebastian, lo insta a que enamore a la adolescente Cecile, la nueva novia de su ex, para que ella pueda disfrutar en venganza.

Kathryn conociendo la fama de mujeriego de su hermanastro lo desafía a que desfllore a Anette, que no sólo es una de las vírgenes más respetadas de la escuela, sino además, la hija del futuro director del exclusivo colegio donde concurren los protagonistas.

Kathryn habla con su hermanastro y le dice que ella es la única persona que no puede tener y que eso lo aniquila. Ella constantemente se le aproxima en directa provocación sexual, Sebastian le dice que lo olvide, ella insiste con una oferta: “puedes ponerlo donde quieras” El hermanastro acepta y pactan que si Sebastian no logra seducir a Anette, Kathryn se quedará con su lujoso Jaguar del 1946 ... y si triunfa podrá tenerla.

Sebastian Valmont como un gran don Juan, lleva a un diario de vida sus conquistas amorosas y clasifica a cada mujer bajo títulos que dan cuenta de sus características.

Sebastian logra sus objetivos, seduce a la adolescente Cecile y comienza una relación con Anette, se enamora por primera vez, tienen relaciones sexuales, y luego en abierto desprecio, la rechaza y le miente asegurando que nunca le importó.

Con esa historia, va donde su hermanastra, Sebastian prepara un brindis, ella está dispuesta, pero en esa conversación, Kathryn le pide que reconozca que por primera vez está realmente enamorado. Sebastian va por Anette, le lleva de regalo su diario de vida, para que ella pueda leer, lo que realmente escribió sobre la relación. Anette sale en busca de Sebastian y en un descuido Anette cae a la calzada; un auto se aproxima, Sebastian se cruza y la salva del atropello, mientras él recibe el golpe del vehículo que le ocasiona la muerte.

El año escolar se inicia, palabras sentidas del director dan paso al saludo de la líder del alumnado, Kathryn inicia su discurso, en medio de su alocución Anette y Cecile, distraen al alumnado que sale del recinto de la ceremonia inaugural, Kathryn muy molesta camina hacia los jóvenes que se han convocado en los jardines del colegio para leer el diario de vida de Sebastian, registro que dedica algunas páginas a lo manipuladora que es Kathryn;

**TERCERO:** Que, del examen del material audiovisual de la película “*Juegos sexuales*”, destacan las siguientes secuencias:

a) (21:01 Hrs.) Kathryn la protagonista, guarda cocaína en un crucifijo que lleva al pecho como collar, su adicción la manifiesta en momentos de conflicto: ... “*cuando tengo tentaciones o fuertes presiones me entrego a Dios y él me soluciona el problema*” (21:00:52 Hrs.), extrae una dosis para su consumo.

b) (21:16 Hrs.) Kathryn le enseña a la adolescente Cecile cómo besar. En una explicación detallada, le comenta si ha practicado besos con alguna de sus amigas, le señala que es como se aprende, le pide que cierre los ojos y que moje sus labios, [la besa suavemente]. Para reintentar Kathryn le dice a Cecile que ahora meterá su lengua en su boca y que ella con su lengua debe masajear la suya. Es una escena de carga erótica lésbica.

c) (21:24 Hrs.) Sebastian sorprende en la cama a dos amigos en una relación homosexual, se aprovecha de la situación fotografiándolos y culpándolos del daño que le hacen a sus padres. Será su carta de venganza por comentarios que hicieron de él a Anette, la bella muchacha virgen que Sebastian desea.

d) (21:51 Hrs.) Cecile conversa con Kathryn sobre su encuentro con Sebastian, ella relata el acto de sexo oral, Kathryn le explica que eso es normal, le sugiere que tenga sexo con cuanto muchacho pueda, lo que importa es guardar silencio.

e) (22:31 Hrs.) Kathryn consume cocaína, la extrae desde su crucifijo;

**CUARTO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**SSEXTO:** Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SÉPTIMO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1°, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs., encontrándose dicha normativa, al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

**OCTAVO:** Que, la película “*Juegos sexuales*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como ‘*para mayores de 18 años*’, el día 06 de abril de 1999, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

**NOVENO:** Que, la película “*Juegos sexuales*” fue emitida por el operador DirecTV Chile Televisión Limitada, a través de la señal “TCM”, el día 14 de mayo de 2015, a partir de las 20:53 horas;

**DÉCIMO:** Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución acusan un importante grado de crudeza y violencia, plenamente acordes a la calificación realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, de la película, cuya exhibición es objeto de fiscalización en estos autos;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *para mayores de 18 años*, la permisionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente lo que, en la especie, es constitutivo de infracción al Art. 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago y la Excma. Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el H. Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del Art. 1° de la Ley 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del H. Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el H. Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: *“Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión”*<sup>13</sup>;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excma. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto<sup>14</sup>: *“Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser*

<sup>13</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012.

<sup>14</sup>Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

*transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.”;*

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal, sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no siendo entonces efectivo lo alegado por la permisionaria<sup>15</sup>;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento<sup>16</sup>, en la cual el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario<sup>17</sup>;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que “... *supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)*”<sup>18</sup>; indicando en dicho sentido que, “*Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas*”<sup>19</sup>; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de la Ley 18.838), “*Del mismo modo como*

---

<sup>15</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011.

<sup>16</sup> Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Ténos, 4ª Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392.

<sup>17</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 393.

<sup>18</sup> Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp. 97-98.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, p. 98.

*ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”<sup>20</sup>;*

**VIGÉSIMO:** Que, a este respecto, la Excma. Corte Suprema ha resuelto: “*Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolor de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquella el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”<sup>21</sup>;*

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, de igual modo, serán desechadas aquellas defensas que dicen relación con la existencia de controles parentales que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, toda vez que, sin perjuicio de no constituir excusa legal de ningún tipo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 13° Inc. 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos que importen un atentado al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es la permisionaria, recayendo en ella la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando improcedente la traslación de dicha responsabilidad a los usuarios;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, en caso alguno, el conocimiento de la infracción cometida por la permisionaria se encuentra condicionado a que se haya formulado una denuncia por algún particular, como pretende en sus descargos, ya que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1° y 12° Inc. 1° letra a) de la Ley 18.838, es deber del H. Consejo velar porque los servicios de radiodifusión de televisión de libre recepción y los servicios limitados de televisión circunscriban sus transmisiones dentro del marco del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, encontrándose dentro de la esfera de sus atribuciones fiscalizar de oficio cualquier transmisión de dicha naturaleza siendo en definitiva, una mera facultad conferida a los particulares la posibilidad de formular una denuncia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley 18.838;

**VIGÉSIMO TERCERO :** Que, cabe tener presente que la permisionaria registra cuatro sanciones por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber: a) por exhibir la película “*Ojo por ojo*”, impuesta en sesión de fecha 25 de octubre de 2014, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; b) por exhibir la película “*American beauty*”, impuesta en sesión de fecha 25 de agosto de 2014, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; c) por exhibir la película “*Casino*”,

---

<sup>20</sup>Ibíd., p. 127.

<sup>21</sup>Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009.

impuesta en sesión de fecha 20 de octubre de 2014, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; y d) por exhibir la película “*Hard candy*”, impuesta en sesión de fecha 19 de enero de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 300 Unidades Tributarias Mensuales; lo que será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido, como también la cobertura de la permisionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la permisionaria y aplicar a DirecTV Chile Televisión Limitada la sanción de multa de 250 (doscientas cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal “TCM”, de la película “*Juegos sexuales*”, el día 14 de mayo de 2015, a partir de las 20:53 Hrs., en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra de este acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

10. APLICA SANCIÓN A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISION MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL “TCM”, DE LA PELICULA “JUEGOS SEXUALES”, EL DÍA 14 DE MAYO DE 2015, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACION COMO “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO P-13-15-1430-TELEFONICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-15-1430-TELEFONICA, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 24 de agosto de 2015, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular, por la unanimidad de los Consejeros presentes, a Telefónica Empresas Chile S. A. cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal “TCM”, de la película “*Juegos sexuales*”, el día 14 de mayo de 2015, a partir de las 20:53 Hrs., en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;



- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°544, de 3 de septiembre de 2015, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos ingreso CNTV N° 2043, señala lo siguiente:

*Claudio Monasterio Rebolledo, abogado, en representación convencional de Telefónica Empresas Chile S.A. (en adelante, "TEC"), RUT N°78.703.410-1, sociedad del giro telecomunicaciones, representada legalmente por su gerente general, señor Pedro Pablo Laso Bambach, ingeniero civil, todos domiciliados para estos efectos en Av. Providencia N°111, piso 24, comuna de Providencia, Santiago, en procedimiento de cargo según Oficio Ord. N° 544, de fecha 03 de septiembre de 2015, al Consejo Nacional de Televisión respetuosamente digo:*

*Dentro de plazo legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N°18.838, y en los artículos 25 y 46 de la Ley N°19.880 sobre bases del procedimiento administrativo, vengo en formular descargos respecto de los cargos formulados a mi representada por el Consejo Nacional de Televisión (en adelante "CNTV"), mediante Oficio Ord. N° 544, de fecha 03 de septiembre de 2015 ("Ord. N°544/2015" o "cargo impugnado"), solicitando al CNTV disponer la absolución de TEC y, subsidiariamente, para el caso que estimare que se configura la infracción materia del cargo de autos, la aplicación de la mínima sanción que consagra el artículo 33 de la ley 18.838.*

*El CNTV ha formulado cargo en contra de Telefónica Empresas Chile S.A. por la posibilidad de haberse infringido el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibirse, a través de la señal "TCM", la película "Juegos Sexuales" ("Cruel Intentions"), el día 14 de mayo de 2015, en "horario para todo espectador" no obstante su calificación como "para mayores de 18 años" practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.*

*Los fundamentos de los presentes descargos son los que se indican a continuación:*

*1. Los cargos son infundados e injustos: 1.1.- La película fue previamente editada, eliminándose el contenido inapropiado de las escenas violentas o con imágenes inadecuadas para ser vistas por menores de 18 años. 1.2.- TEC ha tomado todas las medidas a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas inapropiadas en horario para todo espectador (ausencia de culpa). 1.3.- Se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios. 1.4.- La emisión de contenido inapropiado, por el horario en que se exhibe, que no ha sido ni programada ni informada por parte de las proveedoras de señal o, peor aún, realizada pese a la advertencia de no hacerlo, no es reprochable a los permisionarios de televisión satelital. A este respecto, corresponde consignar que el propio CNTV ha absuelto a otras permisionarias teniendo en consideración los esfuerzos desplegados para ajustar su proceder al marco de la ley.*

2. En subsidio, se aplique sanción de amonestación o bien la multa mínima prevista en la ley que se justifique conforme al mérito del proceso. La aplicación de una multa en el presente caso es una medida que no se ajustaría bajo ningún respecto al principio de proporcionalidad de las penas, toda vez que TEC ha obrado dando estricto cumplimiento a las reglas del CNTV, a la vez que despliega permanentemente el nivel de cuidado necesario para prevenir infracciones a la ley.

Señalado lo anterior, y para efectos de mejor orden, dividiremos esta presentación en los siguientes capítulos: I. Antecedentes Generales; y II. Análisis particular de los vicios en que incurren los cargos impugnados.

### I. ANTECEDENTES GENERALES.

Mediante Oficio Ordinario N° 544, de 03 de septiembre de 2015, el CNTV procedió a formular cargo a TEC por la exhibición de la película “Juegos Sexuales”.

El cargo formulado por el CNTV se fundó en la supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, la que se configuraría por la exhibición de la referida película, a través de la señal “TCM”, el día 14 de mayo de 2015, en “horario para todo espectador” no obstante su calificación como “para mayores de 18 años”. Señala el cargo en la parte pertinente:

“El Consejo Nacional de Televisión, (...) acordó formular cargo al operador Telefónica Empresas Chile S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal TCM, el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 14 de mayo de 2015, a partir de las 20:03 horas, de la película “Juegos Sexuales” (“Cruel Intentions”), en horario para todo espectador, no obstante su calificación como para mayores de 18 años...”.

### II. ANÁLISIS PARTICULAR DE LOS VICIOS EN QUE INCURREN LOS CARGOS IMPUGNADOS.

#### 1. Los cargos formulados son infundados e injustos.

Se solicita se acojan los presentes descargos por ser los cargos formulados tanto infundados como injustos. Lo anterior, fundado en que:

1.1.- La película fue previamente editada, eliminándose el contenido inapropiado de las escenas violentas o con imágenes inadecuadas para ser vistas por menores de 18 años, incluyendo las escenas cuestionadas por el CNTV.

- Negamos y controvertimos lo afirmado en el cargo impugnado, en el sentido que las escenas descritas en el mismo tuviesen un contenido inapropiado para ser visto por menores de edad, pues, la película fue editada en forma previa a su exhibición.

*Siguiendo la correlación de escenas señaladas en el Considerando Tercero del Cargo impugnado, las escenas fueron editadas de la siguiente manera:*

*a) Se minimizó desde la edición\*: se dejó la primera parte de la toma en la que vemos el crucifijo con cocaína, y se eliminó la parte que muestra cómo Kathryn se lleva el crucifijo a la nariz para inhalar la droga. También se eliminó el efecto de sonido de inhalación en la toma siguiente. Por tratarse de la escena que presenta al personaje de Kathryn, la presencia de la droga y la contradicción entre religión y consumo en el diálogo habla de su hipocresía y contribuye a la construcción del personaje.*

*b) El primer beso entre Kathryn y Cecile es muy breve y suave. La segunda instancia, más prolongada y explícita, se minimizó desde la edición\*: se eliminó la parte en que la cámara hace zoom en ellas mientras se besan. Cabe destacar que Cecile atraviesa un proceso de despertar sexual en manos de Kathryn y Sebastian, y esta escena es relevante por ser parte de dicho proceso.*

*c) A nivel visual, no hay nada cuestionable, ya que no vemos desnudez ni posiciones sexuales visibles. Lo más explícito de la situación sexual son los gemidos de uno de los hombres, que se escuchan constantemente de fondo en una de las tomas. Por ello, se minimizó desde la edición\*: se eliminó por completo la toma en la que se escuchan los gemidos. Con respecto al diálogo, éste es relevante por tratarse de una extorsión clave en el plan de Sebastian.*

*d) El diálogo presenta sólo dos instancias de lenguaje vulgar y es relevante desde dos aspectos: 1) muestra una importante parte de la evolución de Cecile en su despertar sexual, y 2) aporta detalles del plan de Kathryn y contribuye a afianzar la hipocresía y dualidad del personaje. Por ello, esta escena no fue editada.*

*e) Se minimizó desde la edición\*: se eliminó un plano corto del crucifijo mientras Kathryn lo abre para extraer la dosis de cocaína, y se eliminó el comienzo de la toma siguiente, que muestra a Kathryn inhalando la droga. Se dejó la parte de la toma que la muestra cerrando el crucifijo, con residuos de la droga en la nariz apenas visibles, a fin de dar a entender lo que ha sucedido y conservar la circularidad en la construcción del personaje (ver punto “a”).*

*Nota: En el documento “P13-15-1431-CLARO Juegos Sexuales-14.05.2015”, sección 5 (Compacto Audiovisual), se menciona otra secuencia: “Sebastián y Annette teniendo relaciones sexuales.” La escena consta de seis tomas, de las cuales dos se eliminaron, por presentar movimientos sexuales más explícitos, y se pidió el reencuadre de otra para minimizar la posición sexual. Cabe destacar que la escena en sí es más romántica que erótica, y que la desnudez es mínima.*

*\*Ver detalle en el siguiente archivo:*

Título: <b>JUEGOS SEXUALES</b>		
Versión de aire: TCM		
Timecode Master	Notas de edición	Puntos mencionados en Cargo CNTV
01:09:47,21	Se editó presencia de drogas.	a) <b>Presencia y consumo de cocaína:</b> se eliminó la parte del plano que muestra el consumo y el efecto de sonido de
01:09:49,13	Se editó consumo de drogas.	
01:10:30,01	Se editó contenido sexual.	
01:12:57,12	Se editó contenido sexual.	
01:20:23,20	Se editó presencia de drogas.	
01:20:35,17	Se editó presencia de drogas.	
01:20:51,08	Se editó presencia de drogas.	
01:21:51,24	Se editó presencia de drogas.	
01:23:48,21	Se editó contenido sexual.	b) <b>Beso entre Kathryn y Cecile:</b> se acortó el beso por ser muy prolongado y algo explícito.
01:28:05,22	Se editó desnudez.	
01:30:59,20	Se editó contenido sexual.	c) <b>Situación sexual entre dos hombres:</b> se eliminó una toma en la que se escuchaban los gemidos de uno de los hombres.
01:35:50,00	Se editó contenido sexual.	
01:48:01,01	Se editó contenido sexual.	
01:48:10,24	Se editó contenido sexual.	
01:49:05,24	Se editó contenido sexual.	
01:57:14,00	Se editó contenido sexual.	
02:04:59,19	Se editó contenido sexual.	
02:07:38,03	Se editó contenido sexual y desnudez.	
02:08:00,03	Se editó contenido sexual.	
02:08:19,15	Se editó contenido sexual y desnudez.	
02:10:21,05	Se editó contenido sexual.	
02:28:44,19	Se editó presencia de drogas.	e) <b>Presencia y consumo de cocaína:</b> se eliminó una toma completa y se acortó otra para evitar mostrar abiertamente el
02:28:48,10	Se editó consumo de drogas.	

*Aclaración: las referencias temporales señaladas en el archivo corresponden al time code del master visualizado, mientras que las que vemos en las notificaciones corresponden a horario de emisión, por lo que nunca va a haber coincidencia.*

- Es importante destacar que la gran mayoría de sus contenidos llevan la calificación R en el sistema de MPAA utilizado en Estados Unidos. Por esta razón, todos los contenidos pasan por una revisión exhaustiva que, en primer lugar, apunta a definir si se ha de generar una versión editada para emitir en horario apto para todo público. Si se considera que, dentro de los parámetros del género, se pueden realizar ediciones que minimicen el impacto de la violencia, se avanza en este sentido. Si se considera que, dentro de los parámetros de su género, se pueden realizar ediciones que minimicen el impacto del contenido conflictivo, se avanza en este sentido. Si se considera que la edición no permitiría suavizar el contenido lo suficiente, el material queda restringido para el bloque entre las 22:00 y las 06:00 y sólo se emite en versión sin edición.*

*Por lo anterior, TEC niega y controvierte los fundamentos del cargo impugnado, pues las escenas allí descritas no tenían un contenido inapropiado para ser visto por menores de edad, pues fueron previamente eliminadas mediante su edición.*

*1.2.- TEC ha tomado las medidas disponibles a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas inapropiadas en horario “para todo espectador” (ausencia de culpa).*

*En el evento que se estime que la película “Juegos Sexuales” tiene un contenido inadecuado para ser visionado por menores, resulta improcedente imponer sanción alguna a TEC, toda vez que no concurre en la especie un requisito esencial para configurar una infracción que legitime el ejercicio del ius puniendi estatal, a saber, la concurrencia*

de culpa. La ausencia de culpa se encuentra determinada por la circunstancia que TEC ha adoptado las medidas a su alcance en orden a impedir la transmisión de series y películas que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, no habiéndole sido posible actuar de un modo distinto al que lo hizo. En ese sentido, cabe consignar que el mismo CNTV ha resuelto en otros pronunciamientos absolver a las permisionarias en virtud de los esfuerzos desplegados para ajustar su proceder al marco de la ley.

TEC ha desplegado permanentemente un elevado nivel de cuidado, tanto en lo que toca a su relación con los programadores o señales de televisión como con sus clientes. Por una parte, ha implementado respecto de los programadores un mecanismo de información y análisis para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 18.838 y de las normas reglamentarias dictadas por el CNTV, el que se despliega y lleva a la práctica en forma proactiva y con la anticipación necesaria para evitar la ocurrencia de hechos como aquel que funda los cargos impugnados. Y por otra, mi representada suministra a sus clientes la información necesaria para permitirles el control y manejo del acceso a las señales que contraten. En efecto:

(i) TEC ha informado a los programadores de señales con los cuales ha mantenido contrato, la existencia y contenido de la normativa legal y reglamentaria que rige en nuestro país para suministrar los servicios de televisión. Particularmente, se les ha destacado la segmentación horaria dispuesta por el CNTV para exhibir material filmico calificado para mayores de 18 años de edad por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica, o que sin estar calificada pueda contener material no apto para ser visionado por menores de edad.

(ii) TEC analiza de manera previa la programación de las distintas señales de televisión a fin de prevenir la exhibición de material que vulnere la normativa vigente. En efecto, según la periodicidad pactada en cada uno de los respectivos contratos celebrados entre TEC y los programadores, éstos envían a nuestra representada sendos calendarios con información del material filmico que exhibirán en sus respectivas señales, información que es analizada por nuestra representada en forma previa a su efectiva exhibición. Dentro de este trabajo habitual que efectúa TEC, en caso de detectarse anuncios de exhibición de series y películas calificadas para mayores de 18 años por parte del Consejo de Calificación Cinematográfico en horario “para todo espectador”, se encuentra previsto el generar reportes electrónicos por los cuales se solicita su inmediata modificación.

(iii) La activa conducta preventiva dispuesta por TEC agota todos los medios de prevención posibles, mediante los cuales puede impedir la exhibición en horario “no apto para menores de edad” de programación cuyo contenido no sea adecuado para ser visionado por los mismos. En efecto, para TEC no es técnicamente posible controlar y/o intervenir el material filmico exhibido por las señales de televisión cuando éste es desplegado, cuyo contenido y exhibición efectiva constituye un ámbito de operación y gestión ubicado dentro de la esfera exclusiva de control del respectivo programador.

(iv) Sin perjuicio de la activa conducta preventiva dispuesta por nuestra representada, TEC pone a disposición de sus clientes herramientas útiles y pertinentes que les permiten tener absoluto control sobre el acceso a las señales que contratan, mediante el sistema denominado “bloqueo de canales” y mediante el sistema “control parental”. Estas herramientas son informadas con claridad a los usuarios en casi todas las comunicaciones relativas al servicio limitado de televisión que presta TEC.

En efecto, a nuestros clientes se les entrega información detallada acerca de la funcionalidad de “bloqueo de canales”, destacando la contenida en la página web [www.movistar.cl](http://www.movistar.cl). En ella se encuentra disponible en forma permanente un manual instructivo, de simple uso.

Lo anterior, según se puede observar con claridad en la siguiente imagen:



También se entrega información detallada a nuestros clientes acerca de la funcionalidad de “control parental”, destacando la contenida en la página web [www.movistar.cl](http://www.movistar.cl). En ella se encuentra disponible en forma permanente un manual instructivo, de tipo interactivo y de simple uso. Lo anterior, según se puede observar con claridad en la siguiente imagen:

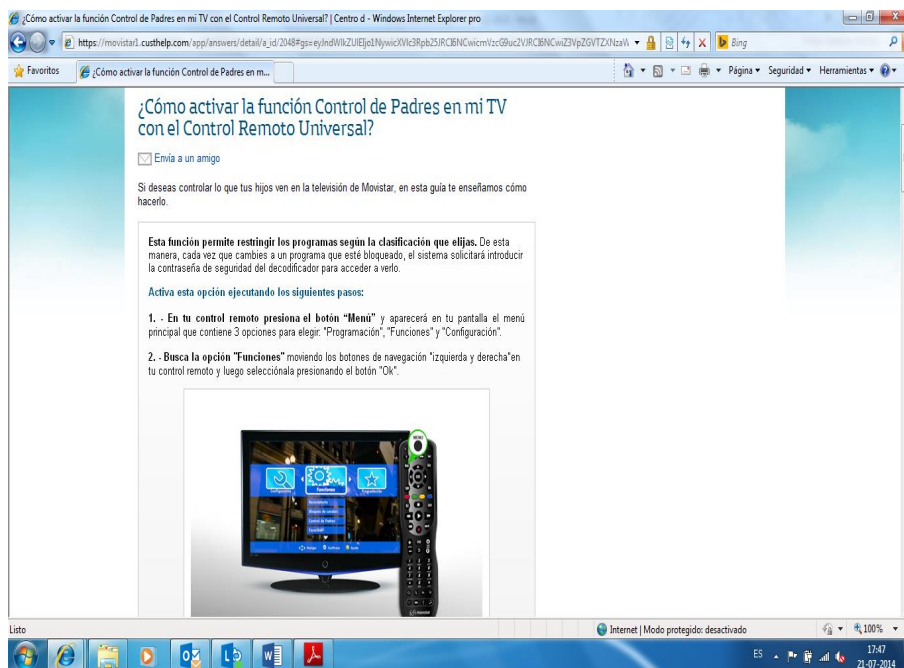


*En la referida página web, nuestra representada pone a disposición de sus usuarios toda la información necesaria para hacer uso del sistema “control parental”, el que es explicado de manera clara y sencilla. Ello les permite mantener completo control acerca de las señales exhibidas de acuerdo a los planes contratados. Así da cuenta la siguiente imagen:*



*Asimismo, la información proveída por TEC a sus clientes incluye respuestas a posibles dudas que el uso del sistema “control parental” pueda generarles, con lo que nuestra representada ha adoptado una*

*actitud proactiva que tiene por finalidad que sus clientes puedan hacer uso pleno e inmediato del referido sistema (sin perjuicio de la permanente asistencia técnica ofrecida por vía telefónica). Lo anterior, según da cuenta la siguiente imagen:*



*En consecuencia, ha quedado demostrado que el servicio que suministra TEC permite a la totalidad de sus clientes tener absoluto control del material exhibido en sus respectivas televisiones. Debe señalarse que estas posibilidades, especialmente implementadas por TEC, no las tienen otros operadores de televisión de pago, lo que ratifica el elevado estándar de cuidado desplegado por nuestra representada.*

*(v) Como medida adicional de cuidado, las señales de televisión son distribuidas y ubicadas por TEC a través de los denominados "barrios temáticos", lo que reviste particular importancia para el caso de "TCM" y los contenidos que esta señal exhibe. En efecto, la distribución de las señales en "barrios temáticos" tiene dos importantes consecuencias en orden prevenir que menores de edad puedan visionar material no adecuado para ellos. La señal "TCM" ha sido ubicada por TEC dentro de barrios temáticos que agrupan a señales relativas a la exhibición de contenidos de "CINE" del mismo tipo y género que las que exhibe, habitualmente, la señal "TCM", de manera que la ubicación de esta última en su respectivo barrio temático permite adecuarse a los comportamientos habituales de los televidentes, agrupando las señales por áreas de interés, disminuyendo sustancialmente las posibilidades que menores de edad siquiera accedan a la referida señal, cualquiera sea el horario. En efecto, en el caso de televidentes menores de edad, éstos acceden a las señales de su interés que se encuentran dentro del barrio temático, ubicado dentro de las frecuencias de numeración más baja*



(301 a 310), sin necesidad de “pasar” o atravesar barrios temáticos con señales diversas (en el caso de autos, la señal “TCM” corresponde a la frecuencia N° 603). En consecuencia, esta medida adoptada por TEC permite evitar que los menores vean programas que cuya exhibición pueda no serles conveniente.

(vi) En relación a lo anterior, según se anticipara, cabe consignar diversos pronunciamientos del propio CNTV ratifican que el comportamiento preventivo establecido por mi representada permite absolverla de los cargos formulados.

En efecto, este Consejo ha acordado absolver a diversas permisionarias de similares cargos teniendo en consideración los esfuerzos por ellas desplegados en orden a ajustar su proceder al marco de la ley. En efecto, el CNTV ha resuelto expresamente lo siguiente:

“SEXTO: Que, el día 16 de marzo de 2011 fue emitida por la permisionaria, a través de su señal HBO, en “horario para todo espectador”, la película “El Encierro”, cuyo contenido es manifiestamente inapropiado para ser visionado por menores;

SÉPTIMO: La plausibilidad de los esfuerzos desplegados por la permisionaria para ajustar su proceder al marco de la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó absolver a Directv del cargo formulado de infringir, supuestamente, el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1° de la Ley 18.838, mediante la exhibición, a través de su señal “HBO”, en horario “para todo espectador”, de la película “El Encierro”, el día 16 de marzo de 2011, en horario para todo espectador, y archivar los antecedentes.” (subrayado agregado).

Acuerdo N°14 de sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Televisión, del día 09/09/2011.

En el mismo sentido, absoluciones adoptadas mediante acuerdos N°13 (VTR) y N°15 (Claro Comunicaciones S.A.)”.

En el mismo orden de ideas, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de fecha 8 de noviembre de 2012 (recaída en los autos rol 2073-2012), también recogió el argumento de que los permisionarios, como es el caso de TEC, no son responsables del contenido de las señales que transmiten y, en tal sentido, son los padres (y no las permisionarias) los que deben velar por que sus hijos no vean programación que pueda ser inadecuada para ellos.

Concretamente, señala la referida sentencia que “(...) la empresa indicada presta un servicio de televisión satelital y no es dueña de las señales que retransmite, de manera que es técnicamente imposible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos (...) en razón de lo anterior, es evidente que, tratándose de empresas como ésta, la protección de la niñez, impidiéndoles a los menores que puedan ver

*contenidos inadecuados para su edad queda entregado por lógica, necesariamente, a sus padres a través de los medios técnicos que la propia empresa provee (la posibilidad de bloquear determinados canales o programas)". (énfasis agregado).*

*En conclusión, según se ha demostrado en los párrafos precedentes, TEC no ha cometido infracción alguna al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, pues la película "Juegos sexuales", incluyendo las escenas descritas en los cargos, fue previamente editada, eliminando las escenas inapropiadas para ser vistas por menores de edad . TEC ha empleado un elevado estándar de comportamiento en orden a impedir que menores de edad puedan visionar material no adecuado para ellos. Luego, la conducta preventiva adoptada por TEC, así como la imposibilidad técnica de intervenir el material exhibido y no informado por las señales de televisión, determinan la ausencia de culpa respecto de mi representada, toda vez que la supuesta infracción imputada en el "Ord. N° 544/2015" ha ocurrido sin que ésta haya podido actuar de un modo distinto al que lo ha hecho. Dicha causal de eximición se encuentra en línea con lo resuelto por el CNTV sobre la misma materia.*

*De esta manera, no concurre en la especie un requisito esencial para configurar un ilícito en derecho administrativo sancionatorio, en tanto ejercicio del ius puniendi estatal, razón por la cual resulta la infracción imputada a nuestra representada y la imposición de una eventual sanción resulta completamente improcedente (nulla poena sine culpa).*

*1.3.- No existe vulneración al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de la Ley N° 18.838, toda vez que se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios.*

*A diferencia de lo que ocurre con las señales de libre recepción, en el caso de la televisión de pago nos encontramos frente a una contratación de carácter eminentemente privado entre personas capaces de contratar. El servicio de televisión de pago sólo puede ser contratado por personas mayores de edad, quienes en forma libre y espontánea se suscriben al mismo y, al momento de seleccionar su respectivo plan, eligen los canales que han de ser suministrados. De esta forma, es el usuario el que contrata y paga por el servicio y, al mismo tiempo, decide sobre el contenido del mismo.*

*Esta diferencia entre las señales de libre recepción y la televisión de pago se da de manera particularmente sustancial en el caso de señales que no se encuentran contenidas en planes básicos, como es el caso del canal "TCM". Ello, pues en esta situación el cliente (mayor de edad) contrata el servicio de televisión de pago ofrecido por TEC, consiente en contratar, de manera planes especiales de mayor costo, en atención al valor y la utilidad que le asigna a la programación exhibida por ellos.*

*Pues bien, mediante los cargos que se evacúan, el CNTV ha obviado la especial naturaleza jurídica de la prestación de servicio de televisión de pago en relación a los clientes que lo contratan y la responsabilidad que al usuario cabe en esta materia, alterando con ello los principios en materia de responsabilidad legal contenidos en nuestro ordenamiento jurídico.*

*Lo anterior, toda vez que se está atribuyendo responsabilidad al proveedor de la señal en circunstancias que la esfera de control sobre los contenidos exhibidos recae en el usuario. El servicio de televisión de pago se contrata sólo con personas adultas y su consumo se produce en el ámbito privado de su hogar, por lo que su administración recae ineludiblemente también en manos del suscriptor (tarea a la que contribuye el operador al proveerle los mecanismos señalados en el punto anterior).*

*De esta manera, la eventual aplicación que el CNTV pretende efectuar del artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión importa desatender su finalidad y objeto. A modo ejemplar, los cargos impugnados son incongruente con la existencia de señales de televisión cuyo esencial objeto y finalidad es precisamente permitir a los clientes mayores de edad acceder a contenidos para mayores de 18 años, sin restricción de horario, como es el caso del canal “Play-Boy”.*

*Asimismo, la eventual aplicación de la norma en cuestión en el caso de autos importaría desatender su finalidad, toda vez que el impacto real de las infracciones es claramente limitado en el caso del servicio prestado por TEC. Lo anterior, puesto que: (i) no son servicios de libre recepción; (ii) el público que contrata las señales en cuestión no son menores de edad, ni ellos son el público objetivo de estas señales; y (iii) en estos casos no sólo se ha contratado los servicios de TCM, sino además se consiente efectuar un pago a fin de recibir las señales en cuestión.*

*En consecuencia, la exhibición en horario “para todo espectador” de una película supuestamente no apta para ser visionada por menores de edad a través de la señal “TCM” en caso alguno puede significar una afectación al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de la las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.*

*1.4.- La emisión de contenido inapropiado, por el horario en que se exhibe, que no ha sido ni programada ni informada por parte de las proveedoras de señal o, peor aún, realizada pese a la advertencia de no hacerlo, no es reprochable a los permisionarios de televisión satelital.*

*Como es de público conocimiento, TEC presta servicios de televisión satelital. Por lo tanto, como hemos señalado anteriormente, no es dueña de las señales que retransmite, de manera que le es imposible, desde el punto de vista técnico, alterar la programación no informada por los respectivos programadores, como sí lo pueden realizar las estaciones de televisión abierta o las de televisión por cable.*

*En estos casos, como se ha indicado anteriormente, el control de la programación debe quedar a cargo de los adultos responsables, a través del mecanismo de control parental que hemos descrito detalladamente en esta presentación, quienes contrataron libremente la señal de TEC.*

*En este sentido, la Jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones es conteste en establecer que estas restricciones no se aplican en el caso de la televisión satelital. Ejemplo de lo anterior son los siguientes fallos (énfasis agregados):*

*i) “Que demostrado está y, de hecho, no ha sido objeto de controversia, que Claro Comunicaciones S.A. presta un servicio de televisión satelital y que no es dueña de las señales que retransmite, de manera que es técnicamente imposible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos, como sí pueden hacerlo, en cambio, las estaciones de televisión abierta o las que suministran televisión por cable. Por lo anterior, resulta del toda evidencia que, tratándose de empresas como Claro Comunicaciones S.A., la protección de la niñez, impidiéndoles a los menores que puedan ver contenidos inadecuados para su edad, queda entregada, por lógica, necesariamente, a sus padres, a través de los medios técnicos que la propia empresa provee (la posibilidad de bloquear determinados canales o programas).*

*3°) Que, en efecto, resulta un contrasentido que el Estado autorice a una empresa como Claro Comunicaciones S.A., a retransmitir señales satelitales, sobre las cuales no tiene ningún control respecto de su contenido y, a la vez, el mismo Estado la sancione por emitir programas para mayores de 18 años en horario no autorizado para ello.*

*4°) Que, consecuentemente, las normas sobre horarios sólo pueden regir para las empresas de televisión abierta o de televisión por cable, mas no para las que retransmiten señales satelitales, como es la recurrente.”*

*ii) “Resultaría un evidente contrasentido si, por un lado, a estos canales de recepción limitada a los que se accede mediante un pago, se les permite transmitir pornografía o violencia y, por el otro, se les sancionara porque en horario no permitido para menores de 18 años transmiten una película que fue restringida para su vista y permitida sólo para quienes sean mayores de esa edad. No se debe olvidar aquí que estos canales pagados tienen un especial sistema de funcionamiento. Sus señales son enviadas directamente por el programador y no pueden ser alteradas cuando entran al espacio territorial chileno, y esto las diferencia con los canales de televisión de libre recepción toda vez que éste programa y controla directamente su emisión. De esta suerte, es innegable que Directv, a virtud del permiso con el que cuenta para operar distintos canales de señal pagada, entre ellos de pornografía y de truculencia, está sujeto en sus transmisiones en nuestro país a todo lo que proviene del programador de contenidos desde el extranjero”.*

**III. EN SUBSIDIO, SE APLIQUE SANCIÓN MÍNIMA DE AMONESTACIÓN O BIEN LA MULTA MÍNIMA PREVISTA EN LA LEY QUE SE JUSTIFIQUE CONFORME AL MÉRITO DEL PROCESO.**

*Para el evento que se estime que los cargos que se han formulado a TEC no adolecen de los vicios denunciados en esta presentación y que TEC ha incurrido en una conducta contraria al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, solicitamos que la eventual sanción que se aplique corresponda a la sanción mínima de amonestación o en su defecto una multa por el monto mínimo que este CNTV tenga a bien fijar conforme al mérito del proceso.*

*La aplicación en estos autos de una multa importaría desatender el principio de proporcionalidad que debe fundar toda sanción, particularmente si se considera que mi representada ha empleado en todo momento el más elevado estándar de diligencia en orden a prevenir la infracción en cuestión, no habiéndole sido posible actuar de un modo distinto al que lo ha hecho, misma razón por la cual las supuestas infracciones son absolutamente excepcionales.*

**POR TANTO,**

**AL CNTV RESPETUOSAMENTE PIDO:** Tener por formulados descargos respecto del cargo contenido el Oficio Ord. N° 544, de 03 de septiembre de 2015, solicitando absolver a Telefónica Empresas Chile S.A. y, en subsidio, aplicando la mínima sanción que el ordenamiento contempla para el caso que se estime que exista infracción, de acuerdo al mérito del proceso; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Juegos sexuales”, emitida el día 14 de mayo de 2015, a partir de las 20:53 Hrs., por la permissionaria Telefónica Empresas Chile S. A., a través de su señal “TCM”;

**SEGUNDO:** Que la película fiscalizada narra la historia Sebastian Valmont (Ryan Phillippe), un joven millonario, alumno de un exclusivo colegio neoyorquino, que comparte con su hermanastra Kathryn (Sarah Michele Gellar), una mansión en Manhattan.

Cuando el novio de ella la deja por otra, Kathryn le pide ayuda a Sebastian, lo insta a que enamore a la adolescente Cecile, la nueva novia de su ex, para que ella pueda disfrutar en venganza.

Kathryn conociendo la fama de mujeriego de su hermanastro lo desafía a que desflora a Anette, que no sólo es una de las vírgenes más respetadas de la escuela, sino además, la hija del futuro director del exclusivo colegio donde concurren los protagonistas.

Kathryn habla con su hermanastro y le dice que ella es la única persona que no puede tener y que eso lo aniquila. Ella constantemente se le aproxima en directa provocación sexual, Sebastian le dice que lo olvide, ella insiste con una oferta: “puedes ponerlo donde quieras” El hermanastro acepta y pactan que si Sebastian no logra seducir a Anette, Kathryn se quedará con su lujoso Jaguar del 1946... y si triunfa podrá tenerla.

Sebastian Valmont como un gran don Juan, lleva a un diario de vida sus conquistas amorosas y clasifica a cada mujer bajo títulos que dan cuenta de sus características.

Sebastian logra sus objetivos, seduce a la adolescente Cecile y comienza una relación con Anette, se enamora por primera vez, tienen relaciones sexuales, y luego en abierto desprecio, la rechaza y le miente asegurando que nunca le importó.

Con esa historia, va donde su hermanastra, Sebastian prepara un brindis, ella está dispuesta, pero en esa conversación, Kathryn le pide que reconozca que por primera vez está realmente enamorado. Sebastian va por Anette, le lleva de regalo su diario de vida, para que ella pueda leer, lo que realmente escribió sobre la relación. Anette sale en busca de Sebastian y en un descuido Anette cae a la calzada; un auto se aproxima, Sebastian se cruza y la salva del atropello, mientras él recibe el golpe del vehículo que le ocasiona la muerte.

El año escolar se inicia, palabras sentidas del director dan paso al saludo de la líder del alumnado, Kathryn inicia su discurso, en medio de su alocución Anette y Cecile, distraen al alumnado que sale del recinto de la ceremonia inaugural, Kathryn muy molesta camina hacia los jóvenes que se han convocado en los jardines del colegio para leer el diario de vida de Sebastian, registro que dedica algunas páginas a lo manipuladora que es Kathryn;

**TERCERO:** Que, del examen del material audiovisual de la película “*Juegos sexuales*”, destacan las siguientes secuencias:

- a) (21:01) Kathryn la protagonista, guarda cocaína en un crucifijo que lleva al pecho como collar, su adicción la manifiesta en momentos de conflicto: ... *“cuando tengo tentaciones o fuertes presiones me entrego a Dios y él me soluciona el problema”* (21:00:52), extrae una dosis para su consumo.
- b) (21:16) Kathryn le enseña a la adolescente Cecile cómo besar. En una explicación detallada, le comenta si ha practicado besos con alguna de sus amigas, le señala que es como se aprende, le pide que cierre los ojos y que moje sus labios, [la besa suavemente]. Para reintentar Kathryn le dice a Cecile que ahora meterá su lengua en su boca y que ella con su lengua debe masajear la suya. Es una escena de carga erótica lésbica.
- c) (21:24) Sebastian sorprende en la cama a dos amigos en una relación homosexual, se aprovecha de la situación fotografiándolos y culpándolos del daño que le hacen a sus padres. Será su carta de venganza por comentarios que hicieron de él a Anette, la bella muchacha virgen que Sebastian desea.

d) (21:51) Cecile conversa con Kathryn sobre su encuentro con Sebastian, ella relata el acto de sexo oral, Kathryn le explica que eso es normal, le sugiere que tenga sexo con cuanto muchacho pueda, lo que importa es guardar silencio.

e) (22:31) Kathryn consume cocaína, la extrae desde su crucifijo;

**CUARTO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**SEXTO:** Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SÉPTIMO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1°, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs., encontrándose dicha normativa, al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

**OCTAVO:** Que, la película “*Juegos sexuales*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como ‘*para mayores de 18 años*’, el día 6 de abril de 1999, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

**NOVENO:** Que, la película “*Juegos sexuales*” fue emitida por el operador Telefónica Empresas Chile S. A., a través de la señal “TCM”, el día 14 de mayo de 2015, a partir de las 20:53 horas;

**DÉCIMO:** Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución acusan un importante grado de crudeza y violencia, plenamente acordes a la calificación realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, de la película, cuya exhibición es objeto de fiscalización en estos autos;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *para mayores de 18 años*, la permisionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente lo que, en la especie, es constitutivo de infracción al Art. 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago y la Excma. Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el H. Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del Art. 1° de la Ley 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del H. Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el H. Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: *“Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión”*<sup>22</sup>;

---

<sup>22</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012



**DÉCIMO SEXTO:** Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excm. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto<sup>23</sup>: *“Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.”;*

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal, sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no siendo entonces efectivo lo alegado por la permisionaria<sup>24</sup>;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento<sup>25</sup>, en la cual el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario<sup>26</sup>;

---

<sup>23</sup>Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

<sup>24</sup>Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011.

<sup>25</sup>Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Ténos, 4ª Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392.

<sup>26</sup>Cfr. Ibíd., p. 393.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”<sup>27</sup>; indicando en dicho sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”<sup>28</sup>; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de la Ley 18.838), “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”<sup>29</sup>;

**VIGÉSIMO:** Que, a este respecto, la Excm. Corte Suprema ha resuelto: “Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”<sup>30</sup>;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, de igual modo, serán desechadas aquellas defensas que dicen relación con la existencia de controles parentales que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, toda vez que, sin perjuicio de no constituir excusa legal de ningún tipo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 13° Inc. 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos que importen un atentado al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es la permisionaria, recayendo en ella la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando improcedente la traslación de dicha responsabilidad a los usuarios;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, cabe tener presente que la permisionaria registra cuatro sanciones por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber: a) por exhibir la película “*El rescate*”, impuesta en sesión de fecha 11 de agosto de 2014, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; b) por exhibir la película “*Con el diablo adentro*”, impuesta en sesión de fecha 15 de diciembre de 2014, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; c) por exhibir la película “*Cabo de miedo*”, impuesta en sesión de fecha 05 de enero de 2015, oportunidad en que

---

<sup>27</sup>Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

<sup>28</sup>Ibíd., p. 98.

<sup>29</sup>Ibíd., p. 127.

<sup>30</sup>Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009.

fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; y d) por exhibir la película *“Besos que matan”*, impuesta en sesión de fecha 19 de enero de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; lo que será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido, como también la cobertura de la permisionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la permisionaria y aplicar a Telefónica Empresas Chile S. A. la sanción de multa de 250 (doscientas cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal *“TCM”*, de la película *“Juegos sexuales”*, el día 14 de mayo de 2015, a partir de las 20:53 Hrs., en *“horario para todo espectador”*, no obstante su calificación como *“para mayores de 18 años”*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

11. APLICA SANCIÓN A VTR COMUNICACIONES SpA POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISION MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL *“SPACE”*, DE LA PELICULA *“FURIA SALVAJE”*, EL DÍA 26 DE MAYO DE 2015, EN *“HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”*, NO OBSTANTE SU CALIFICACION COMO *“PARA MAYORES DE 18 AÑOS”* (INFORME DE CASO P-13-15-1462-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-15-1462-VTR, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 24 de agosto de 2015, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular, por la unanimidad de los Consejeros presentes, a VTR Comunicaciones SpA cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal *“Space”*, de la película *“Furia salvaje”*, el día 26 de mayo de 2015, a partir de las 10:02 Hrs., en *“horario para todo espectador”*, no obstante su calificación como *“para mayores de 18 años”*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 542, de 16 de septiembre de 2015, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos CNTV N° 2037 la permisionaria señala lo siguiente:

*Adriana Puelma Loyola, en representación de VTR Comunicaciones SpA ("VTR"), ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N° 4.800, comuna de Las Condes, Santiago, en los autos sobre cargos formulados por el H. Consejo Nacional de Televisión ("H. Consejo" o "CNTV") a través del Ordinario N° 542, de 3 de septiembre de 2015 ("Ordinario"), por supuesta infracción al artículo 1 o de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante e indistintamente, las "Normas" o "Normas Especiales"), al exhibir a través de la señal "Space" la película "Furia Salvaje", al CNTV respetuosamente digo:*

*En la representación que invisto, y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en formular los presentes descargos, solicitando al H Consejo se sirva desestimar los cargos formulados, o en subsidio, imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:*

*-I- Antecedentes*

*Con fecha 3 de septiembre de 2015, este H Consejo, a través del Ordinario N° 542, acordó formular cargos a VTR por, supuestamente, haber infringido el artículo 1 ° de las Normas Especiales, infracción que, según sus dichos, se configuró por la exhibición a través de la señal Space, de la película "Furia Salvaje" (en adelante también la "película"), en horario para todo espectador.*

*En el filme, según se sostiene, se mostrarían contenidos "que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para un visionado infantil", habiendo sido por esta razón calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica como "para mayores de 18 años". El informe en que se funda el cargo formulado (Informe P13-15-1462-V1R, en adelante el "Informe") indica que se encuentran en el filme "escenas violentas insertas en un ambiente sórdido de prostitución, mafia, drogas y alcohol, que justifican su calificación cinematográfica", y que su exhibición en horario para todo espectador resultaría en una infracción a lo dispuesto en el artículo 1 ° de las Normas Especiales, las cuales fueron dictadas con el objeto de resguardar el bien jurídico "formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud", contenido en el artículo 1 ° de la Ley N° 18.838.*

*-II- La película fue objeto de edición por el programador, con el fin de eliminar aquellas escenas relacionadas con violencia*

*Hago presente a este H Consejo que la versión de la película que fuera emitida el 26 de mayo de 2015 no era idéntica a la original que fuese previamente calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Ello porque se emitió una versión editada por el programador, para adecuar de manera mejor posible la película a su exhibición en horario de todo espectador. Para ello, se omitieron aquellas escenas que no eran calificadas para todo espectador, de la forma en que se muestra en la siguiente tabla. Dichas escenas dicen relación con escenas de violencia, desnudez, consumo y presencia de drogas.*

*Así, se minimizó el contenido no apto desde la edición, eliminándose tomas completas que muestran nuevos impactos de bala. A la vez, se eliminaron o acortaron las tomas en las que se ve más claramente la sangre y las heridas en el cuerpo de Bobby. También se eliminaron por completo o acortaron las tomas en las que se ve a un personaje con un cuchillo clavado en la mano. Del mismo modo, se editó la primera parte de la única toma en la que se ve un disparo, para evitar que se vea la sangre que sale de la herida. Además, se eliminaron tres planos en los que se ve sangre salir de las heridas de los matones y se acortó un plano para evitar mostrar la sangre. A la vez, se eliminó por completo un plano donde se ve que un disparo le arranca la pierna a un matón y se eliminó por completo un plano en donde se ve sangre salir de la boca de uno de los matones cuando cae herido al suelo. También se acortaron y eliminaron planos en los que se ve a Richie herido y con la cara cubierta de sangre, así como se eliminaron el plano en que se ve que le clavan un sacacorchos a Richie y el plano en donde se ve que tiene el sacacorchos clavado en la frente.*

*En definitiva, la película emitida corresponde a una versión previamente editada y diferente de aquella calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, en donde precisamente se eliminaron aquellos contenidos que el Informe sindicó como inapropiados para un visionado infantil. De esta forma, malamente se pudo haber infringido el artículo 10 de la ley N° 18.838, ya que la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud no pudo verse afectada al haberse eliminado de la emisión estos contenidos por parte del programador.*

*-III- La posibilidad de control parental que otorga el servicio suministrado por mi representada, siendo los padres los primeros llamados al cuidado de quienes tienen a su cargo.*

*Mi representada entiende que son los padres quienes deben determinar qué formación espiritual e intelectual desean entregar a sus hijos. Por lo mismo, a ellos corresponde determinar qué contenidos pueden ver sus hijos y cuáles no, y, en base a su experiencia y criterio restringir o limitar el acceso a determinados contenidos por la potencialidad que ellos tengan para afectar su formación', de modo que estimamos que es un derecho y un deber que constitucionalmente corresponde, en primer lugar, a los padres'.*

*Así, la Il.tra. Corte de Apelaciones de Santiago ha fallado al efecto que:*

*"No es el canal de televisión sino que los padres del menor, o quien esté a su cuidado, el llamado a protegerlo para impedir que tenga acceso a películas con contenido pornográfico o con violencia exagerada y, en fin, a programas que puedan atentar a lo que son los valores morales y culturales de la nación y de la misma familia")*

*Los Señores Consejeros deberían tener en consideración, para el total rechazo de los presentes cargos o para la imposición de la sanción mínima que en derecho corresponda, que VTR ofrece a sus contratantes herramientas tecnológicas que, correctamente utilizadas, son completamente efectivas para controlar el contenido de los programas a los que los menores podrían estar eventualmente expuestos, como se explica a continuación:*

*1.- Se informa la calificación de origen de los contenidos o las advertencias de los programadores en: (i) el sitio web de VTR (www.vtr.com); (ii) la Revista Vive!; y/o en (iii) la guía de programación del servicio d- box.*

*2. Existe una distribución de los canales que permite indirectamente contribuir a desincentivar y evitar que los menores de edad se vean tentados a acceder a canales poco apropiados para sus rangos etarios, pues los canales se encuentran agrupados dependiendo de su temática. Así por ejemplo, los canales infantiles se encuentran agrupados en un sector de la grilla programática considerablemente distante del sector en que se encuentran agrupados los canales para adultos.*

*3. El buscador de programación del sitio web de un incluye una referencia a la calificación de cada una de las películas y series a exhibir. Así, todos quienes visiten el sitio web de VTR, pueden conocer en forma previa la calificación de las películas, series y otros programas que se exhibirán.*

*4. VTR otorga la posibilidad de bloquear gratuitamente los canales contratados y los pasos a seguir para materializar esta posibilidad de control, se encuentra ilustrada de forma fácil y sencilla en el sitio web de VTR, a saber, en la URL.*

*Advertirán los Señores Consejeros que, como se indicó, los padres tienen alternativas de control más que suficientes para velar por el contenido de la programación a las que los menores puedan encontrarse expuestos y, siendo ellos quienes deben velar por lo que ven sus hijos menores, no pueden imputarse algún tipo de responsabilidad a VTR.*

*En este mismo sentido, lo que se imputa en el presente cargo es haber infringido el artículo 1º de las Normas Especiales, por la exhibición, en horario para todo espectador, de la película "Furia Salvaje", a través de la señal Space. Ocurre Señores Consejeros que al contratar la programación, los padres pueden elegir contratar distintos "circuitos*

de canales”, pueden elegirlos todos o sólo algunos, y pueden bloquearlos todos o sólo algunos, vale decir, quienes efectivamente deciden la programación son los propios contratantes del servicio.

En suma, mi representada otorga a sus clientes las herramientas para determinar ellos mismos la programación que estimen pertinente de acuerdo a su entorno familiar. Así las cosas, la exhibición de ciertos programas en determinados horarios corresponde ser controlado por los padres, con las herramientas suministradas por VTR al efecto, generando ellos mismos la grilla programática que pretenden en sus hogares.

VTR tiene total interés en que se respeten de la mejor forma posible los lineamientos marcados por el CNTV, y se tomen las medidas necesarias para adaptar la programación de acuerdo lo exige el H Consejo. Por ello, además de las herramientas tecnológicas ya señaladas ha contactado a los programadores de los más de 160 canales de su grilla, y ha sostenido diversas reuniones con ellos, para así lograr de la mejor manera posible que lo transmitido en la programación de cada uno se adecuó a lo exigido por el H Consejo.

-IV- Los índices de audiencia de la película indican que muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil

Por otro lado, y aun cuando la película se emitiera en el horario para todo espectador, hago presente al H Consejo que, atendidos los índices de audiencia que a continuación se indican, muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil, por lo que malamente mi representada pudo haber infringido el principio consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 18.838 relativo a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, que es fundamento directo de la obligación contenida en el artículo 1° de las Normas Especiales que se estima infringida en estos autos. Es más, es menester mencionar que los índices de audiencia desglosados por rango erario dan cuenta que las audiencias de mayores de edad son precisamente las que sintonizan la señal TCM, siendo la audiencia de menores de edad casi inexistente.

Audiencia de la película “Furia Salvaje”, exhibida el 26 de mayo de 2015 a las 10:02 horas por la señal Space

Programa	Canal	Inicio	Fin	Fecha	4 a	5 a	6 a	7 a	8 a	9 a	10 a
					12	17	24	34	49	64	71
Furia Salvaje	Space	10:08	11:44	26-05-2015	0	0	0	0,002	0	0,001	0

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, ya lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, artículo 1° de las Normas Especiales y artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, AL H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO: Se sirva tener por formulados los presentes descargos y conforme a su tenor, tenga a bien absolver a VTR del

*cargo formulado en su contra, o en subsidio, y para el improbable caso en que estime aplicar alguna sanción a mi representada, se sirva aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Furia Salvaje”, emitida el día 26 de mayo de 2015, a partir de las 10:02 Hrs., por la permissionaria VTR Comunicaciones SpA, a través de su señal “Space”;

**SEGUNDO:** Que en la película fiscalizada, el protagonista, Gino Felino (Steven Seagal) es un detective del departamento de policía de Nueva York y residente de Brooklyn, barrio en el cual es muy conocido, incluso por algunos miembros de la mafia local, con los cuales se relaciona.

En la escena inicial, Gino y su compañero Bobby Lupo (Joe Spataro) esperan dentro de un vehículo para frustrar un trato de droga millonario. Procedimiento, que es interrumpido por Gino al enfrentar a un proxeneta que está golpeando a una prostituta embarazada. Poco después, el antagonista, Richie Madano (William Forsythe) asesina a Bobby Lupo a plena luz del día y frente a su mujer Laurie (Shareen Mitchell) y sus dos hijas. Richie, que actualmente es un criminal peligroso y adicto al crack, fue en el pasado amigo de Gino y Bobby, cortándose la relación luego de que Gino ingresara a las fuerzas policiales.

Gino solicita a su superior, el capitán Ronnie Donziger (Jerry Orbach), autorización para atrapar personalmente a Richie y este acepta. Gino visita a su contacto de la mafia, Frankie (Sal Richards), y al capo Don Vittorio (Ronald Maccone) para advertirles que matará a Richie, ya que estos también pretenden darle muerte.

Gino, buscando el paradero de Richie, llega al bar del hermano de Richie, Vinnie Madano (Anthony De Sando). Tanto Vinnie como los presentes se niegan a colaborar, por lo que Gino se enfurece y causa una gresca. Richie se dirige más tarde al bar y reprende a Vinnie por no haber matado a Gino cuando disponía de hombres y armamento para lograrlo. La mafia se entera de que Richie está en el bar, pero cuando van a buscarlo son emboscados por Richie y sus hombres, quienes los acribillan.

Luego de varias redadas en otros sitios, Gino se entera que Richie mató a Bobby debido a una relación extramatrimonial con su novia, Roxanne Ford (Julie Strain), y una camarera llamada Terry Malloy (Shannon Whirry). Cuando Gino llega a la casa de Roxanne la encuentra muerta y supone que Richie mató a Roxanne antes que a Bobby. Luego, Gino se dirige a la casa de la viuda de Bobby, Laurie y le comenta la verdad sobre la muerte de su esposo. Allí, encuentra en la cartera de Laurie una foto de Bobby y Roxanne juntos y desnudos. Laurie admite que por celos entregó la foto a Richie, sin llegar a pensar que Richie podría matar a Bobby en venganza.

Gino trata de llegar hasta Richie arrestando a su hermana Pattie (Gina Gershon) y hablando con sus padres, ancianos honestos y trabajadores. Gracias al dato de su contacto del barrio, Picolino (George Vallejo), Gino encuentra a Richie en una



casa del barrio donde este y su banda tienen una fiesta, e irrumpe en ella para acabar con él. En la fiesta, Gino mata o hiere a todos los hombres de Richie. Entonces Gino encuentra a Richie y comienza a golpearlo sin piedad, hasta finalmente matarlo, clavándole un sacacorchos en la frente. Los mafiosos llegan después, intentando matar a Richie. Gino usa el arma del líder de la mafia para disparar varias veces al cadáver de Richie, entonces le dice que regrese a su jefe y tome el crédito por la muerte de Richie;

**TERCERO:** Que, del examen del material audiovisual de la película “*Juegos sexuales*”, destacan las siguientes secuencias:

- a) (10:04 Hrs.) Proxeneta le pega puñetazos a una prostituta embarazada. Gino interviene golpeando al proxeneta y lo lanza sobre el parabrisas de un automóvil.
- b) (10:07 Hrs.) Richie asesina a balazos Bobby a plena luz del día, frente a su mujer y sus dos hijas.
- c) (10:08 Hrs.) Richie mata a una mujer que se encuentra al interior de un vehículo disparando en su cabeza.
- d) (10:24 Hrs.) Pugna entre quienes se encuentran al interior de una carnicería y el protagonista. La secuencia da cuenta de varias agresiones y golpes (cuerpo a cuerpo y con armas: cuchillos, palos, etc.).
- e) (10:32 Hrs.) Richie va en busca de una mujer a quien intimida para mantener relaciones sexuales.
- f) (10:37 Hrs.) Riña entre quienes se encuentran al interior del bar de Vinnie y el protagonista. Las escenas retratan asaltos cuerpo a cuerpo y agresiones causadas utilizando diversos objetos: una bola de billar, tacos de billar, botellas, etc.
- g) (10:45 Hrs.) Secuencia que retrata el ambiente en el que se desenvuelven los personajes (bares nudistas, prostitución y tráfico de drogas).
- h) (10:57 Hrs.) Escena en la cual Richie bebe alcohol y se burla de un sujeto que se encuentra en silla de ruedas.
- i) (10:58 Hrs.) Richie y sus secuaces se encuentran junto al hombre en silla de ruedas bebiendo alcohol. Richie se enfurece y le dispara al sujeto discapacitado, causándole la muerte.
- j) (11:09 Hrs.) Enfrentamiento armado entre el protagonista y quienes irrumpen en el hogar donde se encuentra su esposa e hijo, que culmina con la muerte de quienes invaden el domicilio.
- k) (11:20 Hrs.) El antagonista se dirige al bar de su hermano (Vinnie) para encontrarse con este, a quien humilla y golpea para luego dar muerte (a disparos) a miembros de la mafia que van en su búsqueda.
- l) (11:32 Hrs.) Secuencia que da cuenta del enfrentamiento final entre el protagonista, Richie y sus secuaces. Se observan disparos y agresiones. Gino encuentra a Richie y lo golpea hasta matarlo, clavándole un sacacorchos en la frente;

**CUARTO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, representa una especial limitación a la libertad de expresión de los servicios de televisión y su observancia implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**SEXTO:** Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SÉPTIMO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1°, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs., encontrándose dicha normativa, al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

**OCTAVO:** Que, la película "*Furia Salvaje*" fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como '*para mayores de 18 años*', el día 13 de mayo de 1991, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

**NOVENO:** Que, la película "*Furia Salvaje*" fue emitida por el operador VTR Comunicaciones SpA, a través de la señal "Space", el día 26 de mayo de 2015, a partir de las 10:02 horas;

**DÉCIMO:** Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución acusan un importante grado de crudeza y violencia, plenamente acordes a la calificación realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, de la película, cuya exhibición es objeto de fiscalización en estos autos;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *para mayores de 18 años*, la permisionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente lo que, en la especie, es constitutivo de infracción al Art. 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago y la Excma. Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el H. Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del Art. 1° de la Ley 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del H. Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el H. Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: *“Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión”*<sup>31</sup>;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excma. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto<sup>32</sup>: *“Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las*

<sup>31</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012.

<sup>32</sup>Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

*Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.”;*

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, las alegaciones referentes a la edición del material, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; a la vez que no ha sido controvertido el hecho de haberse emitido las secuencias indicadas y descritas en el Considerando Tercero precedente;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento<sup>33</sup>, en la cual el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario<sup>34</sup>;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”<sup>35</sup>; indicando en dicho sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos.

---

<sup>33</sup>Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnos, 4ª Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392.

<sup>34</sup>Cfr. *Ibid.*, p. 393.

<sup>35</sup>Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp-97-98.

*Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”<sup>36</sup>; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de la Ley 18.838), “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”<sup>37</sup>;*

**VIGÉSIMO:** Que, a este respecto, la Excma. Corte Suprema ha resuelto: “*Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolor de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor*”<sup>38</sup>;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, de igual modo, serán desechadas aquellas defensas que dicen relación con la existencia de controles parentales que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, toda vez que, sin perjuicio de no constituir excusa legal de ningún tipo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 13° Inc. 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos que importen un atentado al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es la permisionaria, recayendo en ella la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando improcedente la traslación de dicha responsabilidad a los usuarios;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, cabe tener presente que la permisionaria registra ocho sanciones por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber: a) por exhibir la película “*Repo men*”, impuesta en sesión de fecha 13 de octubre de 2014, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; b) por exhibir la película “*Ojo por ojo*”, impuesta en sesión de fecha 22 de diciembre de 2014, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; c) por exhibir la película “*Tierra de muertos*”, impuesta en sesión de fecha 19 de enero de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; d) por exhibir la película “*Blade 2*”, impuesta en sesión de fecha 06 de abril de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; e) por exhibir la película “*Hard target*”, impuesta en sesión de fecha 27 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; f) por exhibir la película “*Kiss the girls*”, impuesta en sesión de fecha 22 de junio de 2015, oportunidad en que fue

---

<sup>36</sup>Ibíd., p. 98.

<sup>37</sup>Ibíd., p. 127.

<sup>38</sup>Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009.

condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; g) por exhibir la película “*Hard target*”, impuesta en sesión de fecha 06 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades; y, h) por exhibir la película “*Repo men*”, impuesta en sesión de fecha 27 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales Tributarias Mensuales, lo que será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido, como también la cobertura de la permisionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la permisionaria y aplicar a VTR Comunicaciones SpA la sanción de multa de 250 (doscientas cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal “*Space*”, de la película “*Furia salvaje*”, el día 26 de mayo de 2015, a partir de las 10:02 Hrs., en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja constancia que el Consejero señor Gastón Gómez manifestó inhabilitarse para la resolución del asunto. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

## 12. INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL DEL MES DE JUNIO DE 2015.

El Consejo conoció el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión -Junio 2015-, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, en el cual constan los resultados de su fiscalización efectuada a los canales de libre recepción de cobertura nacional, a la televisión de pago y a la televisión regional, respecto del lapso referido, con el objeto de constatar el cumplimiento de la norma que los obliga a transmitir, a lo menos cuatro horas de programas culturales a la semana, debiendo los concesionarios transmitir dos de ellas en horario de alta audiencia -entre las 18:30 y las 00:00 horas, de lunes a domingo inclusive, y las dos restantes, entre las 09:00 y las 18:30 horas, de lunes a domingo inclusive (artículo 12°, letra l) de la Ley N°18.838 y números 1, 5, 6, 7 y 8 de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, de 2014, y modificaciones anexas).

Es preciso puntualizar, que el análisis de la programación informada por concesionarios y permisionarios al CNTV se limita, pura y simplemente, a la verificación de su condición de “cultural”, por lo que no implica, en modo alguno, un juicio acerca de su calidad.

El informe reza como sigue:

El 1° de octubre de 2014 entró en vigencia la nueva Normativa sobre programación cultural, aprobada por el H. Consejo en el mes de agosto de 2014 y publicada en el Diario Oficial el lunes 25 de agosto de 2014.

En tanto, la Ley N°18.838 señala en su artículo 12, letra l) que corresponde al CNTV verificar que los canales de radiodifusión televisiva de libre recepción transmitan al menos cuatro horas de programación cultural a la semana, se indican a continuación, los puntos principales de esta nueva norma:

- (1°) *Contenido:* Se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional.
- (2°) *Horario de emisión:* Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia. El horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas en los días lunes a viernes. Las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 00:00 horas de los días sábado y domingo.
- (3°) *Duración:* Para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios señalados anteriormente.
- (4°) *Microprogramas:* El mismo capítulo de un microprograma no podrá ser emitido el mismo día, para ser considerado en la medición cultural del canal. Esto no aplica a los programas de televisión de pago. Los microprogramas no podrán ser interrumpidos por avisos publicitarios ni contener imágenes promocionales.
- (4°) *Repetición:* El programa ya aceptado como cultural, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa. Esto no aplica a permisionarios de servicios limitados de televisión.

En este informe, se da cuenta de la programación cultural emitida durante el mes de Junio de 2015.

## I. PRINCIPALES RESULTADOS

### I.1 Resultados Generales

Resultados Generales	
Período de fiscalización	Desde el lunes 01 de junio al domingo 28 de junio de 2015
Mes de fiscalización	Junio de 2015
Número de semanas contempladas	4
Identificación de semanas fiscalizadas	Semana N°1: lunes 01 de junio de 2015, al domingo 07 de junio de 2015.
	Semana N°2: lunes 08 de junio de 2015, al domingo 14 de junio de 2015.
	Semana N°3: lunes 15 de junio de 2015, al domingo 21 de junio de 2015.
	Semana N°4: lunes 22 de junio de 2015, al domingo 28 de junio de 2015.

### I.2 Envío oportuno de antecedentes

Envío oportuno de los antecedentes al CNTV	
Concesionarias de alcance nacional <sup>39</sup>	Todas las concesionarias informan oportunamente
Concesionarias de alcance regional	Informan 25 concesionarias, todas oportunamente.
Permisionarios de alcance nacional	Todos los permisionarios informan oportunamente
Permisionarios de alcance regional	No entregan información

### I.3 Programas informados

Programas Informados <sup>40</sup>	
Concesionarias de alcance nacional	57
Concesionarias de alcance regional	Proceso de catastro y seguimiento en desarrollo
Permisionarios de alcance nacional	182
Permisionarios de alcance regional	No entregan información
Total de programas informados	239

### I.4 Programas nuevos informados

Programas Nuevos Informados	
Concesionarias de alcance nacional	7
Concesionarias de alcance regional	Proceso de catastro y seguimiento en desarrollo
Permisionarios de alcance nacional	53
Permisionarios de alcance regional	No entregan información
Total de programas informados	60

### I. 5 Cumplimiento normativo

Cumplimiento Normativo	
En el mes analizado han transmitido 4 horas de programación en cada una de las semanas (5 semanas) y han distribuido esa emisión en la proporción y horarios indicados por la normativa vigente.	
Concesionarias de alcance nacional	4
Concesionarias de alcance regional	25
Permisionarios de alcance nacional	4
Permisionarios de alcance regional	No entregan información

<sup>39</sup> Detalle de Concesionarias y Permisionarios de servicios de televisión en anexos N° II y V.

<sup>40</sup> Programas Informados en anexos N° II y IV



## II. TIEMPOS DE EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN CULTURAL

### II.1 Concesionarias de alcance Nacional

#### II. 2. Total de minutos de emisión de programación cultural por canal

Canales	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Telecanal	294	303	284	278	1159
La Red	380	376	373	369	1498
UCV	248	247	252	270	1017
TVN	523	538	350	547	1958
Mega	318	253	251	251	1073
CHV	293	299	291	305	1188
Canal 13	504	241	245	447	1437
<b>TOTAL</b>	<b>2560</b>	<b>2257</b>	<b>2046</b>	<b>2467</b>	<b>9330</b>

#### Desglose por franjas

##### HORARIO OFF PRIME (09:00 – 18:30)

Canales	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total
Telecanal	81	84	103	130	398
La Red	0	0	0	0	0
UCV	105	98	102	45	350
TVN	316	242	230	325	1113
Mega	130	122	126	124	502
CHV	130	137	122	134	523
Canal 13	380	120	120	263	883
<b>TOTAL</b>	<b>1142</b>	<b>803</b>	<b>803</b>	<b>1021</b>	<b>3769</b>

##### HORARIO ALTA AUDIENCIA (18:30 – 00:00)

Canales	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total
Telecanal	213	219	181	148	761
La Red	380	376	373	369	1498
UCV	143	149	150	225	667
TVN	207	296	120	222	845
Mega	188	131	125	127	571
CHV	163	162	169	171	665
Canal 13	124	121	125	184	554
<b>TOTAL</b>	<b>1418</b>	<b>1454</b>	<b>1243</b>	<b>1446</b>	<b>5561</b>

## II.2 Permisarios de alcance Nacional

### Total de emisión por semana

Operador	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Claro	645	515	580	515	2255
Directv	240	240	244	290	1014
Entel	321	360	505	367	1553
Gtd	677	697	632	733	2739
Telefónica	605	550	605	610	2370
TUVES	306	346	295	295	1242
VTR	180	240	240	240	900
<b>TOTAL</b>	<b>2974</b>	<b>2948</b>	<b>3101</b>	<b>3050</b>	<b>12073</b>

### Desglose por franjas

#### HORARIO AUDIENCIA OFF PRIME - LUNES A DOMINGO<sup>41</sup> (DE 09:00 A 18:30 HORAS)

Operador	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Claro	180	175	240	175	770
Directv	120	60	121	125	426
Entel	150	120	240	222	732
Gtd	217	227	272	223	939
Telefónica	140	120	150	205	615
TUVES	56	0	60	120	236
VTR	0	120	120	120	360
<b>TOTAL</b>	<b>863</b>	<b>822</b>	<b>1203</b>	<b>1190</b>	<b>4078</b>

#### HORARIO AUDIENCIA PRIME TIME - LUNES A DOMINGO<sup>42</sup> (18:30 A 00:00 HORAS)

Operador	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Claro	465	340	340	340	1485
Directv	120	180	123	165	588
Entel	171	240	265	145	821
Gtd	460	470	360	510	1800
Telefónica	465	430	455	405	1755
TUVES	250	346	235	175	1006
VTR	180	120	120	120	540
<b>TOTAL</b>	<b>2111</b>	<b>2126</b>	<b>1898</b>	<b>1860</b>	<b>7995</b>

<sup>41</sup> Cada canal debe transmitir 120 minutos (2 horas) de lunes a domingo, entre 09:00 a 18:30 horas.

<sup>42</sup> Cada canal debe transmitir 120 minutos (2 horas) de lunes a domingo, entre 18:30 y 00:00 horas.

## CONCESIONARIAS DE TV DE ALCANCE NACIONAL

### III.1 Programación informada

PROGRAMACIÓN INFORMADA QUE CUMPLE CON LA NORMATIVA CULTURAL				
Programa	Concesionaria	Contenido	Horario	Repetición <sup>43</sup>
Caminando Chile	Telecanal	Sí	Sí	No
Documentales Imax	Telecanal	Sí	Sí	No
Efecto picaflor	Telecanal	Sí	Sí	No
China, a través del río Yangtzé	Telecanal	Sí	Sí	No
Cultura verdadera <sup>44</sup>	La Red	Sí	Sí	No
Entrevista verdadera	La Red	Sí	Sí	No
Caballos	La Red	Sí	Sí	No
Rodeo y chilenidad	La Red	Sí	Sí	No
Los Borgias	La Red	Sí	Sí	No
Frente al muro	UCV	Sí	Sí	No
Otra cosa es con guitarra	UCV	Sí	Sí	No
Terra Santa	UCV	Sí	Sí	No
Territorios imaginados	UCV	Sí	Sí	No
Hablemos hoy	UCV	Sí	Sí	No
Pensando Chile	UCV	Sí	Sí	No
Chile, mundos sumergidos	UCV	Sí	Sí	No
Puerto hambre	UCV	Sí	Sí	No
Vida conciencia	UCV	Sí	Sí	No
Informe Especial	TVN	Sí	Sí	No
Estado Nacional	TVN	Sí	Sí	No
El Informante	TVN	Sí	Sí	No
Cambio global	TVN	Sí	Sí	No
Chile conectado	TVN	Sí	Sí	No
Frutos del país	TVN	Sí	Sí	No
Con qué sueñas	TVN	Sí	Sí	No
Réquiem de Chile	TVN	Sí	Sí	No
La sangre tira	TVN	Sí	Sí	No
La ciencia de lo absurdo	TVN	Sí	Sí	No
Post Mortem	TVN	Sí	Sí	No
Padre Nuestro	TVN	Sí	Sí	No
El chacotero sentimental	TVN	Sí	Sí	No
El niño rojo	Mega	Sí	Sí	No
Más vale tarde, siempre hay tiempo para la cultura	Mega	Sí	Sí	No
Cobre	Mega	Sí	Sí	No
A orillas del río	Mega	Sí	Sí	No
Las guerras mundiales	Mega	Sí	Sí	No
II Guerra mundial: los archivos perdidos	Mega	Sí	Sí	No
12 días que estremecieron Chile	CHV	Sí	Sí	No
Islas del mundo	CHV	Sí	Sí	No
Tolerancia Cero	CHV	Sí	Sí	No
Cartas de mujer	CHV	Sí	Sí	No
Lugares que hablan	Canal 13	Sí	Sí	No
Cultura milenaria	Canal 13	Sí	Sí	No
Recomiendo Chile	Canal 13	Sí	Sí	No
Los más raros	Canal 13	Sí	Sí	No

<sup>43</sup> El programa sólo se consigna como repetición, en caso de haber cumplido las tres emisiones que contempla la norma cultural.

<sup>44</sup> Por instrucción del H. Consejo, este programa se revisa emisión por emisión. En el mes de marzo, se sugiere la aceptación de todas las emisiones.

Carnaval	Canal 13	Sí	Sí	No
Crónicas de Chile	Canal 13	Sí	Sí	No
Chile Merquén	Canal 13	Sí	Sí	No
Animales superpoderosos	Canal 13	Sí	Sí	No
Los 10 peores desastres naturales	Canal 13	Sí	Sí	No

PROGRAMACIÓN INFORMADA QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVA CULTURAL				
Programa	Concesionaria	Contenido	Horario <sup>45</sup>	Repetición <sup>46</sup>
Plaza Sésamo *	La Red	Sí	No	No
Sonido directo **	UCV	No	Sí	No
Vidas	UCV	No	Sí	No
La cueva de Emiliodón *	TVN	Sí	No	No
Horacio y los plasticines *	TVN	Sí	No	No
Avances 24	TVN	No	Sí	No

\* Programación exhibida fuera de horario

\*\*Programación rechazada anteriormente por el H. Consejo. Revisadas las emisiones del periodo, no se encuentran nuevos y suficientes elementos que permitan sostener el cumplimiento con la normativa vigente.

### III. PERMISIONARIAS DE TV DE ALCANCE NACIONAL

#### IV.1 Programación informada

Las permisionarias de tv pago informaron 182 programas, de los cuales 53 son nuevos:

	Programa	Señal	Permisionario
1	10 cosas	History 2	Movistar
2	Abandonado	NatGeo	GTD Manquehue
3	Alaska remota	Discovery	GTD Manquehue
4	Archivo de lo inexplicable	Discovery Channel	VTR
5	Art 21	Film & Arts	Entel
6	Autopsia animal	NatGeo	Telefónica Movistar
7	Autopsia de un tiranosaurio	National Geographic	GTD Manquehue
8	Batalla de los dioses	History Channel	TuVes
9	Buscando gigantes	History Channel	Entel
10	Carnaval	13C	Telefónica Movistar
11	Casi humano, con Jane Goodall	Film & Arts	Entel
12	Como pez fuera del agua	Animal Planet	Entel
13	Conspiración nazi en América Latina	History	Entel
14	Cyril: Magia carioca	Discovery	VTR
15	Destino Wild	NatGeo	Telefónica Movistar
16	Día D	History	Claro
17	Discovery en la escuela	Discovery	VTR
18	El milagro del 9/11	History	Claro
19	En vivo desde el espacio	NatGeo	Claro
20	Enigmas revelados	History 2	GTD Manquehue

<sup>45</sup> El H. Consejo instruyó que los programas/emisiones fuera de horario, no sean analizados.

<sup>46</sup> Sólo se consigna la repetición cuando ella ha sido el factor determinante de rechazo.

21	Grandes felinos	NatGeo	Telefónica Movistar
22	Hombres de museo	History 2	Telefónica Movistar
23	Hora animal	NatGeo	Telefónica Movistar
24	Instinto animal	Animal Planet	Claro
25	La batalla final de los 300	History	GTD Manquehue
26	Las raíces del odio	Discovery	Claro
27	Lenguaje corporal	Film & Arts	Entel
28	Los salones de la música	Film & Arts	Entel
29	Máquinas de maldad	Discovery	GTD Manquehue
30	Más grande que un T-Rex	13C	Telefónica Movistar
31	Megaconstrucciones	Discovery	VTR
32	Megapredadores: noche de pelea animal	NatGeo	Telefónica Movistar
33	Mejora tu vida	13C	Telefónica Movistar
34	Planeta en peligro	NatGeo	Entel - GTD Manquehue – Claro – Telefónica Movistar
35	Milagro en Los Andes	Discovery	Claro
36	Mineros del hielo	Discovery	GTD Manquehue
37	Misión Rosetta	Discovery	GTD Manquehue
38	Movimiento vital	13C	Telefónica Movistar
39	Narcofinanzas	NatGeo	GTD Manquehue
40	Operación Triángulo de las Bermudas	NatGeo	GTD Manquehue
41	Prueba clave	Discovery Channel	Telefónica Movistar
42	Pruebas en humanos	Discovery Channel	Entel
43	Reto al sistema	NatGeo	Entel
44	Sala de emergencias: Historias inéditas	Discovery Channel	VTR
45	Semana jurásica: duelo jurásico	NatGeo	TuVes – Directv
46	Shakespeare según Trevor Nunn	Film & Arts	Entel
47	Tercer Reich: Auge	History 2	Telefónica Movistar
48	Terremoto en Nepal	Discovery	Claro
49	T-Rex: el último sobreviviente	NatGeo	Telefónica Movistar
50	Trucos y engaños	Discovery	GTD Manquehue
51	Vida en el zoológico	Animal Planet	Entel
52	Vida Medieval	H2	TuVes
53	Vigilados: Población Uno	NatGeo	Telefónica Movistar

#### IV. ANEXOS

##### V.1 Programación informada por Concesionarias de alcance nacional

[RH: Rating hogares - H: Horario de alta audiencia - CC: Contenido cultural - S: Señalización en pantalla – (R): Repetición]

#### Telecanal

#### Lunes a domingo

#### Horario Off Prime (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 81</b>									
1	06/06	<i>Efecto Picaflor Nadando con lobos y Una isla sin conejos</i>	Documental	0,5	33	Sí	Sí	Sí	Aceptar

2	06/06	<i>Caminando Chile (6 programas)</i>	Microprograma	---	6	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
3	07/06	<i>Efecto Picaflor Volamos con Omora a un Reino de Lava</i>	Documental	1,4	36	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
4	07/06	<i>Caminando Chile (6 programas)</i>	Microprograma	---	6	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
<b>Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 84</b>										
5	13/06	<i>Efecto picaflor Un tesoro que se derrite en el Reino de Omora</i>	Documental	0,3	35	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
6	13/06	<i>Caminando Chile (6 programas)</i>	Microprograma	---	6	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
7	14/06	<i>Efecto Picaflor En el Parque Ñandú y en la Isla de los Pingüinos</i>	Documental	0,4	37	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
8	14/06	<i>Caminando Chile (6 programas)</i>	Microprograma	---	6	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
<b>Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 103</b>										
9	20/06	<i>Efecto Picaflor Omora, el protector del Agua de los Yaganes</i>	Documental	0,3	33	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
10	20/06	<i>Caminando Chile (6 programas)</i>	Microprograma	---	6	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
11	21/06	<i>China a través del Río Yangtzé Las fuentes del río</i>	Documental	0,4	58	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
12	21/06	<i>Caminando Chile (6 programas)</i>	Documental	---	6	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
<b>Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 130</b>										
13	27/06	<i>China a través del río Yangtzé Las metrópolis del alto Yangtzé</i>	Documental	0,3	59	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
14	27/06	<i>Caminando Chile (6 programas)</i>	Microprograma	---	6	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
15	28/06	<i>China a través del río Yangtzé El sueño de Las Tres Gargantas</i>	Documental	0,2	59	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
16	28/06	<i>Caminando Chile (6 programas)</i>	Microprograma	---	6	Sí	Sí	Sí	Aceptar	

## Lunes a Domingo

### Prime Time (18:30 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia	
<b>01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 213</b>										
1	01/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	---	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar	
2	02/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	---	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar	

<sup>47</sup> No registra rating

<sup>48</sup> No registra rating

<sup>49</sup> No registra rating

<sup>50</sup> No registra rating

<sup>51</sup> No registra rating

<sup>52</sup> No registra rating

<sup>53</sup> No registra rating

<sup>54</sup> No registra rating

<sup>55</sup> No registra rating

<sup>56</sup> No registra rating

3	03/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>57</sup>	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
4	03/06	<i>Documentales Imax Castores</i>	Documental	0,3	64	Sí	Sí	Sí	Aceptar
5	03/06	<i>Documentales Imax Viaje cósmico</i>	Documental	0,6	64	Sí	Sí	Sí	Aceptar
6	04/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>58</sup>	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
7	05/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>59</sup>	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
8	06/06	<i>Caminando Chile (4 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>60</sup>	4	Sí	Sí	Sí	Aceptar
9	06/06	<i>Efecto Picaflor Comemos langosta y Vamos a los Puertos de Piratas</i>	Documental	0,5	34	Sí	Sí	Sí	Aceptar
10	07/06	<i>Efecto Picaflor Viajando hacia el Reino del picaflor Omara</i>	Documental	1,4	33	Sí	Sí	Sí	Aceptar
11	07/06	<i>Caminando Chile (4 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>61</sup>	4	Sí	Sí	Sí	Aceptar
<b>08 al 14 de junio de 2015 / Total minutos: 219</b>									
12	08/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>62</sup>	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
13	09/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>63</sup>	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
14	10/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>64</sup>	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
15	10/06	<i>Documentales Imax Los descubridores</i>	Documental	0,5	41	Sí	Sí	Sí	Aceptar
16	10/06	<i>Documentales Imax Delfines</i>	Documental	0,5	89	Sí	Sí	Sí	Aceptar
17	11/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>65</sup>	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
18	12/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>66</sup>	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
19	13/06	<i>Efecto Picaflor Tras las huellas del puma en el Reino de Omara</i>	Documental	0,3	36	Sí	Sí	Sí	Aceptar
20	13/06	<i>Caminando Chile (4 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>67</sup>	4	Sí	Sí	Sí	Aceptar
21	14/06	<i>Efecto Picaflor Una pequeña goleta logra un Chile más grande</i>	Documental	0,4	35	Sí	Sí	Sí	Aceptar
22	14/06	<i>Caminando Chile (4 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>68</sup>	4	Sí	Sí	Sí	Aceptar

<sup>57</sup> No registra rating

<sup>58</sup> No registra rating

<sup>59</sup> No registra rating

<sup>60</sup> No registra rating

<sup>61</sup> No registra rating

<sup>62</sup> No registra rating

<sup>63</sup> No registra rating

<sup>64</sup> No registra rating

<sup>65</sup> No registra rating

<sup>66</sup> No registra rating

<sup>67</sup> No registra rating

<sup>68</sup> No registra rating

15 al 21 de junio de 2015 / Total minutos: 181									
23	15/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	---	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
24	16/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	---	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
25	17/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	---	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
26	17/06	<i>Documentales Imax El gran Oeste Americano</i>	Documental	0,4	66	Sí	Sí	Sí	Aceptar
27		<i>Documentales Imax La gran barrera de coral</i>	Documental	0,4	64	Sí	Sí	Sí	Aceptar
28	18/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	---	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
29	19/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	---	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
30	20/06	<i>Efecto Picaflor Omora nos lleva a su hermoso parque</i>	Documental	0,3	33	Sí	Sí	Sí	Aceptar
31	20/06	<i>Caminando Chile (4 programas)</i>	Microprograma	---	4	Sí	Sí	Sí	Aceptar
32	21/06	<i>Caminando Chile (4 programas)</i>	Microprograma	---	4	Sí	Sí	Sí	Aceptar
22 y 28 de junio de 2015 / Total minutos: 148									
33	22/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	---	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
34	23/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	---	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
35	24/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	---	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
36	24/06	<i>Documentales Imax India: el reino del Tigre</i>	Documental	0,1	65	Sí	Sí	Sí	Aceptar
37		<i>Documentales Imax Cuevas: Mundo subterráneo</i>	Documental	0,3	65	Sí	Sí	Sí	Aceptar
38	25/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	---	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
39	26/06	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	---	2	Sí	Sí	Sí	Aceptar
40	27/06	<i>Caminando Chile (4 programas)</i>	Microprograma	---	4	Sí	Sí	Sí	Aceptar
41	28/06	<i>Caminando Chile (4 programas)</i>	Microprograma	---	4	Sí	Sí	Sí	Aceptar

<sup>69</sup> No registra rating

<sup>70</sup> No registra rating

<sup>71</sup> No registra rating

<sup>72</sup> No registra rating

<sup>73</sup> No registra rating

<sup>74</sup> No registra rating

<sup>75</sup> No registra rating

<sup>76</sup> No registra rating

<sup>77</sup> No registra rating

<sup>78</sup> No registra rating

<sup>79</sup> No registra rating

<sup>80</sup> No registra rating

<sup>81</sup> No registra rating

<sup>82</sup> No registra rating



**La Red**

**Lunes a domingo**

**Horario Off Prime (09:00 – 18:30 horas)**

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 0</b>									
1	06/06	Plaza Sésamo (07:05-08:13)	Instruccional -Formativo	0,2	68	No	Sí	S	Rechazar
2	07/06	Plaza Sésamo (07:02-08:11)	Instruccional -Formativo	0,0	69	No	Sí	S	Rechazar
<b>Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 0</b>									
3	13/06	Plaza Sésamo (06:59-08:12)	Instruccional -Formativo	0,9	73	No	Sí	S	Rechazar
4	14/06	Plaza Sésamo (07:04-08:12)	Instruccional -Formativo	0,7	68	No	Sí	S	Rechazar
<b>Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 0</b>									
5	20/06	Plaza Sésamo (06:58-08:12)	Instruccional -Formativo	0,2	74	No	Sí	S	Rechazar
6	21/06	Plaza Sésamo (06:57-08:13)	Instruccional -Formativo	0,0	75	No	Sí	S	Rechazar
<b>Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 0</b>									
7	27/06	Plaza Sésamo (07:00-08:08)	Instruccional -Formativo	0,1	68	No	Sí	S	Rechazar
8	28/06	Plaza Sésamo (07:01-08:09)	Instruccional -Formativo	0,0	68	No	Sí	S	Rechazar

**Lunes a Domingo**

**Prime Time (18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 380</b>									
1	01/06	Cultura verdadera Cap. Independencia de Chile Hitos y secretos	Conversación	2,0	122	Sí	Sí	S	Aceptar
2	02/06	Entrevista verdadera Invitado: Senador Jaime Quintana	Conversación	2,0	33	Sí	Sí	S	Aceptar
3	03/06	Entrevista verdadera Invitado: Intendente Claudio Orrego.	Conversación	1,2	32	Sí	Sí	S	Aceptar
4	04/06	Entrevista verdadera Invitado: Mario Desbordes	Conversación	1,3	31	Sí	Sí	S	Aceptar
5	05/06	Entrevista verdadera Invitada: Evelyn Matthei	Conversación	2,4	31	Sí	Sí	S	Aceptar
6	07/06	Caballos Cap.35	Reportaje	1,3	34	Sí	Sí	S	Aceptar
7		Rodeo y chilenidad Cap.39	Reportaje	1,6	36	Sí	Sí	S	Aceptar
8		Los Borgias Cap. El Banquete de castañas	Serie	0,9	61	Sí	Sí	S	Aceptar

08 al 14 de junio de 2015 / Total minutos: 376									
9	08/06	<i>Cultura verdadera</i> <i>Cap. La historia del pueblo mapuche y su resistencia hacia los españoles</i>	Conversación	2,0	122	Sí	Sí	S	Aceptar
10	09/06	<i>Entrevista verdadera</i> <i>Invitado: Diputado Tucapel Jiménez</i>	Conversación	1,3	32	Sí	Sí	S	Aceptar
11	10/06	<i>Entrevista verdadera</i> <i>Invitado: Senador Manuel José Ossandón</i>	Conversación	1,6	31	Sí	Sí	S	Aceptar
12	11/06	<i>Entrevista verdadera</i> <i>Invitado: Álvaro Castañón</i>	Conversación	1,1	31	Sí	Sí	S	Aceptar
13	12/06	<i>Entrevista verdadera</i> <i>Invitada: Diputada Karol Cariola</i>	Conversación	1,9	31	Sí	Sí	S	Aceptar
14	14/06	<i>Caballos</i> <i>Cap. 36</i>	Reportaje	1,3	35	Sí	Sí	S	Aceptar
15		<i>Rodeo y chilenidad</i> <i>Cap. 40</i>	Reportaje	1,1	33	Sí	Sí	S	Aceptar
16		<i>Los Borgias</i> <i>Cap. El cordero</i>	Serie	0,9	61	Sí	Sí	S	Aceptar
15 al 21 de junio de 2015 / Total minutos: 373									
17	15/06	<i>Cultura verdadera</i> <i>Cap. Guerra del Pacífico</i>	Conversación	1,1	123	Sí	Sí	S	Aceptar
18	16/06	<i>Entrevista verdadera</i> <i>Invitada: Diputada Yasna Provoste</i>	Conversación	1,6	31	Sí	Sí	S	Aceptar
19	17/06	<i>Entrevista verdadera</i> <i>Invitada: Claudia Dides</i>	Conversación	1,1	33	Sí	Sí	S	Aceptar
20	18/06	<i>Entrevista verdadera</i> <i>Invitado: Diputado Gabriel Boric</i>	Conversación	1,5	32	Sí	Sí	S	Aceptar
21	19/06	<i>Entrevista verdadera</i> <i>Invitado: Senador Alejandro Guillier</i>	Conversación	1,5	31	Sí	Sí	S	Aceptar
22	21/06	<i>Caballos</i> <i>Cap. 37</i>	Reportaje	1,1	32	Sí	Sí	S	Aceptar
23		<i>Rodeo y chilenidad</i> <i>Cap. 41</i>	Reportaje	1,3	32	Sí	Sí	S	Aceptar
24		<i>Los Borgias</i> <i>Cap. Reliquias</i>	Serie	1,0	59	Sí	Sí	S	Aceptar
22 y 28 de junio de 2015 / Total minutos: 369									
25	22/06	<i>Cultura verdadera</i> <i>Cap. Chile y los golpes de Estado</i>	Conversación	1,8	121	Sí	Sí	S	Aceptar
26	23/06	<i>Entrevista verdadera</i> <i>Invitado: Mauricio Daza</i>	Conversación	1,5	33	Sí	Sí	S	Aceptar
27	24/06	<i>Entrevista verdadera</i> <i>Invitada: Alejandra Matus</i>	Conversación	0,7	31	Sí	Sí	S	Aceptar
28	25/06	<i>Entrevista verdadera</i> <i>Invitado: Senador Alejandro Navarro</i>	Conversación	1,6	31	Sí	Sí	S	Aceptar
29	26/06	<i>Entrevista verdadera</i> <i>Invitado: Diputado José Antonio Kast</i>	Conversación	0,8	32	Sí	Sí	S	Aceptar
30	28/06	<i>Caballos</i> <i>Cap. 38</i>	Reportaje	0,4	32	Sí	Sí	S	Aceptar
31		<i>Rodeo y chilenidad</i> <i>Cap. 42</i>	Reportaje	1,1	32	Sí	Sí	S	Aceptar
32		<i>Los Borgias</i> <i>Cap. La herencia de Lucrezia</i>	Serie	1,2	57	Sí	Sí	S	Aceptar

## UCV Televisión

### Lunes a domingo

#### Horario Off Prime (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 105</b>									
1	06/06	<i>País Cultural: Frente al muro Cap.: Parietal</i>	Reportaje	0,8	58	Sí	Sí	S	Aceptar
2		<i>País Cultural: Sonido directo Cap.: Banda "Raíz esencial"</i>	Reportaje	0,3	23	Sí	No	S	Rechazar
3	07/06	<i>Terra Santa</i>	Informativo	0,3	16	Sí	Sí	S	Aceptar
4		<i>Territorios imaginados Cap.: Valdivia</i>	Documental	0,4	31	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 98</b>									
5	13/06	<i>País cultural: Frente al muro Cap.: Brigadas</i>	Reportaje	0,2	56	Sí	Sí	S	Aceptar
6		<i>País cultural: Sonido directo Cap.: Banda "Mi concepto de calor"</i>	Reportaje	0,3	25	Sí	No	S	Rechazar
7	14/06	<i>Terra Santa</i>	Informativo	0,4	15	Sí	Sí	S	Aceptar
8		<i>Territorios imaginados Cap.: Norte grande</i>	Documental	0,4	27	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 102</b>									
9	20/06	<i>País cultural/Frente al muro Cap.: Graffiti</i>	Reportaje	0,8	54	Sí	Sí	S	Aceptar
10		<i>País cultural/Sonido directo Cap.: Banda "Zeptelar"</i>	Reportaje	0,8	24	Sí	No	S	Rechazar
11	21/06	<i>Terra Santa</i>	Informativo	1,1	16	Sí	Sí	S	Aceptar
12		<i>Territorios imaginados Cap.: Atacama</i>	Documental	0,5	32	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 45</b>									
13	28/06	<i>Terra Santa</i>	Informativo	0,2	17	Sí	Sí	S	Aceptar
14		<i>Territorios imaginados Cap.: Chiloé</i>	Documental	0,3	28	Sí	Sí	S	Aceptar

### Lunes a Domingo

#### Prime Time (18:30 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 143</b>									
1	06/06	<i>Otra cosa es con guitarra</i>	Conversación	0,3	24	Sí	Sí	S	Aceptar
2		<i>Hablemos hoy Libro "Todo sobre Julio Ponce Lerou" Autor: Manuel Salazar</i>	Conversación	0,9	31	Sí	Sí	S	Aceptar
3	07/06	<i>Pensando Chile Cap.: Economía</i>	Conversación	0,5	55	Sí	Sí	S	Aceptar
4		<i>Chile mundos sumergidos Cap.: El viaje del agua</i>	Documental	0,6	33	Sí	Sí	S	Aceptar
5		<i>Vidas Cap.: Héctor Morales, actor 23:31-00:37</i>	Conversación	1,2	68	No	No	S	Rechazar

08 al 14 de junio de 2015 / Total minutos: 149									
6	13/06	<i>Otra cosa es con guitarra</i>	Conversación	0,4	29	Sí	Sí	S	Aceptar
7	14/06	<i>Hablemos hoy</i> Cap.: <i>Elías Figueroa</i>	Conversación	0,6	31	Sí	Sí	S	Aceptar
8		<i>Pensando Chile</i> Cap.: <i>Educación</i>	Conversación	0,7	56	Sí	Sí	S	Aceptar
9		<i>Chile mundos sumergidos</i> Cap.: <i>Los secretos de la playa</i>	Documental	1,0	33	Sí	Sí	S	Aceptar
10		<i>Vidas</i> Cap.: <i>José Luis Repeing,</i> <i>periodista</i> 23:30-00:31	Conversación	0,4	61	No	No	S	Rechazar
15 al 21 de junio de 2015 / Total minutos: 150									
11	20/06	<i>Otra cosa es con guitarra</i>	Conversación	0,8	31	Sí	Sí	S	Aceptar
12	21/06	<i>Hablemos hoy</i> Libro: <i>"Jorge Sampaoli, nada es imposible"</i> Autor: <i>Pablo Esquivel</i>	Conversación	0,4	31	Sí	Sí	S	Aceptar
13		<i>Pensando Chile</i> Cap.: <i>La situación de las mineras y su aporte futuro al desarrollo de Chile</i>	Conversación	0,7	58	Sí	Sí	S	Aceptar
14		<i>Chile mundos sumergidos</i> Cap.: <i>Bosques sumergidos</i>	Documental	0,3	30	Sí	Sí	S	Aceptar
15		<i>Vidas</i> Cap.: <i>Arturo Ruiz-Tagle,</i> <i>humorista</i> 23:30-00:33	Conversación	0,7	63	No	No	S	Rechazar
22 y 28 de junio de 2015 / Total minutos: 225									
16	27/06	<i>Otra cosa es con guitarra</i>	Conversación	0,2	29	Sí	Sí	S	Aceptar
17		<i>País cultural: Puerto Hambre</i> Cap.: <i>1584</i>	Serie	0,4	51	Sí	Sí	S	Aceptar
18		<i>País cultural: Vida Con Ciencia</i> Cap.: <i>¿Cómo aprendemos y recordamos?</i>	Documental	0,3	25	Sí	Sí	S	Aceptar
19	28/06	<i>Hablemos hoy</i> Cap.: <i>Elías Figueroa</i>	Conversación	0,8	30	Sí	Sí	S	Aceptar
20		<i>Pensando Chile</i> Cap.: <i>Libertad de expresión</i>	Conversación	0,6	55	Sí	Sí	S	Aceptar
21		<i>Chile mundos sumergidos</i> Cap.: <i>Humboldt, al encuentro de las islas</i>	Documental	0,8	35	Sí	Sí	S	Aceptar
22		<i>Vidas</i> Cap.: <i>Álvaro Díaz, periodista-</i> <i>director de "31 minutos"</i> 23:30-00:42	Conversación	0,7	72	No	No	S	Rechazar

TVN

Lunes a domingo

Horario *Off Prime* (09:00 – 18:30 horas)

Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia	
<b>Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 316</b>									
1	07/06	<i>Estado nacional</i>	Conversación	3,3	107	Sí	Sí	Sí	Aceptar
2		<i>Avances 24</i>	Reportaje	3,3	31	Sí	No	Sí	Rechazar
3		<i>Chile conectado</i> Cap.: <i>Vichuquén</i>	Reportaje	5,9	80	Sí	Sí	Sí	Aceptar
4		<i>Frutos del país</i> Cap.: <i>El Salvador</i>	Reportaje	6,8	68	Sí	Sí	Sí	Aceptar
5		<i>Frutos del país</i> Cap.: <i>Porvenir</i>	Reportaje	5,7	61	Sí	Sí	Sí	Aceptar
6		<i>La cultura entretenida</i> Con qué sueñas	No emitido						
<b>Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 242</b>									
7	14/06	<i>Estado nacional</i>	Conversación	4,1	107	Sí	Sí	Sí	Aceptar
8		<i>Cambio global</i> <i>El Tabo</i>	Reportaje	4,1	68	Sí	Sí	Sí	Aceptar
9		<i>Avances 24</i>	Reportaje	4,7	33	Sí	No	Sí	Rechazar
10		<i>Chile conectado</i> Cap.: <i>Valle de Quilimarí</i>	Reportaje	6,1	67	Sí	Sí	Sí	Aceptar
<b>Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 230</b>									
11	21/06	<i>Estado nacional</i>	Conversación	2,7	104	Sí	Sí	Sí	Aceptar
12		<i>Cambio global</i> <i>Tecnología en campamentos</i>	Reportaje	2,7	63	Sí	Sí	Sí	Aceptar
13		<i>Avances 24</i>	Reportaje	3,5	31	Sí	No	Sí	Rechazar
14		<i>Chile conectado</i> Cap.: <i>Puerto Williams</i>	Reportaje	6,0	63	Sí	Sí	Sí	Aceptar
<b>Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 325</b>									
15	28/06	<i>Estado Nacional</i>	Conversación	2,8	106	Sí	Sí	Sí	Aceptar
16		<i>Avances 24</i>	Reportaje	3,2	30	Sí	No	Sí	Rechazar
17		<i>Chile conectado</i> Cap.: <i>Isla Robinson Crusoe</i>	Reportaje	5,4	87	Sí	Sí	Sí	Aceptar
18		<i>Frutos del país</i> Cap.: <i>Osorno</i>	Reportaje	5,3	68	Sí	Sí	Sí	Aceptar
19		<i>Frutos del país</i> Cap.: <i>Talcahuano</i>	Reportaje	5,4	64	Sí	Sí	Sí	Aceptar
20		<i>Habitantes del Pacífico</i>	No emitido						

Lunes a Domingo

*Prime Time* (18:30 – 00:00 horas)

Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia	
<b>Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 207</b>									
1	01/06	<i>Informe Especial</i> <i>El caso Rodrigo Avilés</i>	Reportaje	6,7	58	Sí	Sí	Sí	Aceptar
2	02/06	<i>El informante</i>	Conversación	4,9	85	Sí	Sí	Sí	Aceptar
3	06/06	<i>Kunga</i>	No emitido						
4	07/06	<i>La cultura entretenida</i> <i>Réquiem de Chile</i> Cap.: <i>Gladys Marín</i>	Documental	5,6	64	Sí	Sí	Sí	Aceptar
5		<i>La ciencia de lo absurdo</i>	No emitido						

Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 296									
6	08/06	<i>Informe especial La desaparición de Kurt Martinson – Pensión básica solidaria</i>	Reportaje	6,4	68	Sí	Sí	Sí	Aceptar
7	09/06	<i>El informante</i>	Conversación	3,4	107	Sí	Sí	Sí	Aceptar
8	13/06	<i>Kunga</i>	No emitido						
9		<i>Best Seller Post Mortem</i>	Película	3,9	121	Sí	Sí	Sí	Aceptar
10	14/06	<i>La ciencia de lo absurdo</i>	No emitido						
Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 120									
11	15/06	<i>Informe especial</i>	No emitido						
12	16/06	<i>El informante</i>	No emitido						
13	20/06	<i>Kunga</i>	No emitido						
14		<i>Best Seller Padre Nuestro</i>	Película	4,9	120	Sí	Sí	Sí	Aceptar
15	21/06	<i>La ciencia de lo absurdo</i>	No emitido						
Semana del lunes 22 al domingo 28 de junio de 2015 / Total minutos: 222									
16	22/06	<i>Informe Especial</i>	No emitido						
17	23/06	<i>El informante</i>	Conversación	4,8	101	Sí	Sí	Sí	Aceptar
18	27/06	<i>Kunga</i>	No emitido						
19		<i>Best Seller El Chacotero sentimental (R)</i>	Película	5,1	121	Sí	Sí	Sí	Aceptar
20	28/06	<i>La sangre tira</i>	No emitido						
21		<i>La ciencia de lo absurdo</i>	No emitido						

## Mega

### Lunes a domingo

#### Horario Off Prime (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 130									
1	07/06	<i>Historias que nos reúnen: A orillas del río Cap.: Camarones</i>	Reportaje	5,5	67	Sí	Sí	S	Aceptar
2		<i>Historias que nos reúnen: Las guerras mundiales Cap.: Estalla la tormenta</i>	Documental	6,3	63	Sí	Sí	S	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 122									
3	14/06	<i>Historias que nos reúnen: A orillas del río Cap.: Río Side</i>	Reportaje	6,9	60	Sí	Sí	S	Aceptar
4		<i>Historias que nos reúnen: Las guerras mundiales Cap.: Rendirse jamás</i>	Documental	4,8	62	Sí	Sí	S	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 126									
5	21/06	<i>Historias que nos reúnen: A orillas del río Cap.: Palena (R)</i>	Reportaje	7,5	64	Sí	Sí	S	Aceptar
6		<i>Historias que nos reúnen: Las guerras mundiales Cap.: Paz, al final</i>	Documental	5,9	62	Sí	Sí	S	Aceptar
Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 124									
7	28/06	<i>Historias que nos reúnen/A orillas del río/Cachapoal (R)</i>	Reportaje	4,9	63	Sí	Sí	S	Aceptar

8		<i>Historias que nos reúnen/II Guerra Mundial: Los archivos perdidos/Cae la oscuridad</i>	Documental	5,7	61	Sí	Sí	S	Aceptar
---	--	---	------------	-----	----	----	----	---	---------

## Lunes a Domingo

### Prime Time (18:30 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 188</b>									
1	06/06	<i>El niño rojo Ep. 3 (R)</i>	Serie	5,3	125	Sí	Sí	S	Aceptar
2	07/06	<i>Más vale tarde: siempre hay tiempo para la cultura Jorge Yáñez</i>	Conversación	6,9	63	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>08 al 14 de junio de 2015 / Total minutos: 131</b>									
3	13/06	<i>Cobre Ep. 1 (R)</i>	Serie	5,0	69	Sí	Sí	S	Aceptar
4	14/06	<i>Más vale tarde: siempre hay tiempo para la cultura Quilapayún</i>	Conversación	4,4	62	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>15 al 21 de junio de 2015 / Total minutos: 125</b>									
5	20/06	<i>Cobre Ep. 2 (R)</i>	Serie	4,3	62	Sí	Sí	S	Aceptar
6	21/06	<i>Más vale tarde: siempre hay tiempo para la cultura Luis Dimas (R)</i>	Conversación	5,9	63	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>22 y 28 de junio de 2015 / Total minutos: 127</b>									
7	27/06	<i>Cobre Ep. 3 (R)</i>	Serie	3,7	61	Sí	Sí	S	Aceptar
8	28/06	<i>Más vale tarde: siempre hay tiempo para la cultura José Alfredo Fuentes (R)</i>	Conversación	5,3	66	Sí	Sí	S	Aceptar

## CHV

### Lunes a domingo

#### Horario Off Prime (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 130</b>									
1	07/06	<i>12 días que estremecieron a Chile Rodrigo Anfruns</i>	Serie	5,8	62	Sí	Sí	S	Aceptar
2		<i>Islas del mundo Cap.: Isla de Holbox</i>	Documental	4,8	68	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 137</b>									
3	14/06	<i>Cartas de mujer Cap: Carta Leontina</i>	Serie	3,4	62	Sí	Sí	S	Aceptar
4		<i>Islas del Mundo Cap.: Los Roques</i>	Documental	4,6	75	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 122</b>									
5	21/06	<i>Cartas de mujer Cap: Carta María</i>	Serie	3,4	61	Sí	Sí	S	Aceptar
6		<i>Islas del mundo Cap.: Islote Santa Cruz</i>	Documental	3,8	61	Sí	Sí	S	Aceptar

Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 134									
7	28/06	<i>Cartas de mujer</i> Cap.: <i>Carta Irene</i>	Serie	3,8	61	Sí	Sí	S	Aceptar
8		<i>Islas del mundo</i> Cap.: <i>Cayos Cochinos</i>	Documental	3,2	73	Sí	Sí	S	Aceptar

## Lunes a Domingo

### Prime Time (18:30 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 163									
1	05/06	<i>12 días que estremecieron a Chile</i> Cap.: <i>11 de septiembre</i>	Serie	7,3	64	Sí	Sí	S	Aceptar
2	07/06	<i>Tolerancia Cero</i>	Conversación	6,9	99	Sí	Sí	S	Aceptar
08 al 14 de junio de 2015 / Total minutos: 162									
3	12/06	<i>Cartas de mujer</i> Cap.: <i>Carta Isabel</i>	Serie	7,7	66	Sí	Sí	S	Aceptar
4	14/06	<i>Tolerancia Cero</i>	Conversación	8,4	96	Sí	Sí	S	Aceptar
15 al 21 de junio de 2015 / Total minutos: 169									
5	19/06	<i>Cartas de mujer</i> Cap.: <i>Carta Jacinta</i>	Serie	5,5	66	Sí	Sí	S	Aceptar
6	21/06	<i>Tolerancia Cero</i>	Conversación	6,7	103	Sí	Sí	S	Aceptar
22 y 28 de junio de 2015 / Total minutos: 171									
7	26/06	<i>Cartas de mujer</i> Cap.: <i>Carta Consuelo</i>	Serie	6,5	66	Sí	Sí	S	Aceptar
8	28/06	<i>Tolerancia Cero</i>	Conversación	7,4	105	Sí	Sí	S	Aceptar

## Canal 13

### Lunes a domingo

#### Horario Off Prime (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 380									
1	06/06	<i>Sábado de reportajes: Lugares que hablan</i> Cap.: <i>Valle del Elqui</i>	Reportaje	5,9	67	Sí	Sí	Sí	Aceptar
2		<i>Sábado de reportajes: Cultura milenaria</i> Cap. 2: <i>Orangutanes de Sumatra</i>	Reportaje	6,1	61	Sí	Sí	Sí	Aceptar
3		<i>Sábado de reportajes: Recomendando Chile</i> T. 8: <i>Quintero</i>	Reportaje	4,8	75	Sí	Sí	Sí	Aceptar
4		<i>Sábado de reportajes: Los más raros</i> Cap.: <i>Mal comportamiento</i> <sup>83</sup>	Reportaje	8,4	50	Sí	Sí	Sí	Aceptar
5	07/06	<i>Travesía: Crónicas de Chile</i> Cap: <i>Ramal Talca- Constitución/ Parral y los Carrera</i>	Reportaje	7,4	33	Sí	Sí	Sí	Aceptar
6		<i>Travesía: Recomendando Chile</i> Cap.: <i>Santa Cruz</i>	Reportaje	6,5	60	Sí	Sí	Sí	Aceptar
7		<i>Travesía: Chile Merquén</i> Cap.: <i>Arica</i>	Reportaje	5,8	34	Sí	Sí	Sí	Aceptar

<sup>83</sup> El canal informó el capítulo *Animales indómitos*, pero emitió el episodio *Mal comportamiento*.



Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 120									
8	13/06	Sábado de reportajes: Animales superpoderosos Cap. 1: Cazadores extremos	Reportaje	4,0	60	Sí	Sí	Sí	Aceptar
9	14/06	Travesía: Crónicas de Chile Cap.: Región de Tarapacá/ Salitreras y Humberstone	Reportaje	3,8	32	Sí	Sí	Sí	Aceptar
10		Travesía: Chile Merquén Cap.: Región del Maule	Reportaje	3,8	28	Sí	Sí	S	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 120									
11	20/06	Sábado de reportajes: Animales superpoderosos Cap. 2: Asesinos extremos	Reportaje	5,5	60	Sí	Sí	Sí	Aceptar
121	21/06	Travesía: Crónicas de Chile Cap.: Puma y cóndor	Reportaje	3,2	32	Sí	Sí	Sí	Aceptar
13		Travesía: Chile Merquén Cap.: Región de los Lagos	Reportaje	2,9	28	Sí	Sí	Sí	Aceptar
Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 263									
14	27/06	Sábado de reportajes: Cultura milenaria Cap.: Tana Toraja parte 1	Reportaje	6,8	58	Sí	Sí	Sí	Aceptar
15		Sábado de reportajes: Recomendando Chile Cap: Ruta del sol-Talagante	Reportaje	7,0	81	Sí	Sí	Sí	Aceptar
16	28/06	Travesía: Crónicas de Chile Cap.: Orquesta y Luthier	Reportaje	5,6	37	Sí	Sí	Sí	Aceptar
17		Travesía: Recomendando Chile Cap.: Juan Fernández	Reportaje	5,7	60	Sí	Sí	Sí	Aceptar
18		Travesía: Chile Merquén Cap.: Región de Atacama	Reportaje	5,4	27	Sí	Sí	Sí	Aceptar

## Lunes a Domingo

### Prime Time (18:30 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 124									
1	06/06	Sábado de reportajes: Carnaval T. 2: Río de Janeiro (Parte 1 y 2)	Reportaje	7,3	124	Sí	Sí	Sí	Aceptar
08 al 14 de junio de 2015 / Total minutos: 121									
2	13/06	Sábado de reportajes: Lugares que hablan Cap.: Ruta huasa-Cachapoal	Reportaje	9,1	55	Sí	Sí	Sí	Aceptar
3		Sábado de reportajes: Carnaval Cap.: Arica, con la fuerza del sol, Parte 1	Reportaje	12,4	66	Sí	Sí	Sí	Aceptar
15 al 21 de junio de 2015 / Total minutos: 125									
4	20/06	Sábado de reportajes: Lugares que hablan Cap.: La fiesta del pescao frito-Puerto Cisnes	Reportaje	11,9	60	Sí	Sí	Sí	Aceptar
5		Sábado de reportajes: Carnaval Cap.: Arica, con la fuerza del sol, Parte 2	Reportaje	9,2	65	Sí	Sí	Sí	Aceptar
22 y 28 de junio de 2015 / Total minutos: 184									
6	27/06	Sábado de reportajes: Lugares que hablan Cap.: Chiloé (pequeñas islas)	Reportaje	10,9	64	Sí	Sí	Sí	Aceptar
7		Sábado de reportajes: Carnaval Cap.: Fiesta de negros y blancos/Colombia-Parte 1	Reportaje	7,5	58	Sí	Sí	Sí	Aceptar
8	28/06	Domingo de reportajes: Recomendando Chile Cap.: Litoral de los poetas	Reportaje	7,3	62	Sí	Sí	Sí	Aceptar

## V.2 Análisis: Programas informados por los canales

En este informe, correspondiente al mes de junio de 2015, incorporamos sólo las fichas técnicas y análisis de los programas que no han sido informados anteriormente al H. Consejo, a la luz de la nueva norma. Todos los demás pueden ser encontrados en los informes anteriores.

### Telecanal

En el mes de junio, el canal informó cuatro programas: *Caminando Chile*; *Documentales Imax*; *Efecto picaflor* y *Chile, a través del río Yangtzé*, distribuidos en los horarios requeridos por la normativa cultural. Los tres primeros ya han sido aceptados antes por el H. Consejo y se presentan nuevamente con sugerencia de aceptación, puesto que no se aprecian elementos nuevos que puedan variar la estructura o el contenido requeridos legalmente.

El siguiente es el análisis de *China a través del río Yangtzé*<sup>84</sup>.

#### a) Programa aceptado

### *China a través del río Yangtzé*

Día de emisión : 21, 27 y 28 de junio de 2015  
Horario de emisión : 18:00 horas  
Duración : 60 minutos

#### I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Serie documental que busca dar a conocer China a través del río Yangtzé, el más largo de Asia y el tercero del mundo, tras el Nilo y el Amazonas. Centrándose en el trayecto del río, que atraviesa íntegramente el territorio de la República Popular China, se muestran las formas de vida que se han desarrollado colindantes al río, destacando su importancia como fuente de recursos y a la vez como un factor constitutivo de la cultura milenaria de este territorio. De esta manera, se entregan una serie de datos históricos concernientes al río y sus poblados aledaños. Asimismo, se da a conocer variada información sociodemográfica acerca de la población actual de China, comparándola con la de siglos pasados, resaltando las diferencias culturales, así como aquellos elementos socioculturales que perduran inmutables. De esta forma, el programa explora un territorio vasto y diverso, que asombra por sus paisajes y su pueblo, ofreciendo una visión reflexiva sobre una cultura milenaria, que aun preserva algunas de sus costumbres y tradicionales ancestrales.

---

<sup>84</sup> El programa *China a través del río Yangtzé* había sido emitido en muchas oportunidades por Telecanal, con el nombre de *Redescubriendo el Yangtzé*. En aquellas ocasiones había sido aceptado bajo el prisma de la antigua norma.

## II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El documental destaca la importancia del entorno natural para el desarrollo cultural, en la medida que las diversas comunidades instaladas a lo largo del río Yangtsé fueron cultivando el cuidado y vínculo con la naturaleza. Asimismo, el vínculo con el Yangtsé también refleja el valor que tiene para la cultura china el cuidado por la tradición y el sentido de pertenencia histórica, mostrando cómo en las ciudades más modernas sus ciudadanos se han preocupado por mantener y preservar las tradiciones que los unen a la historia pasada y destacando el constante esfuerzo por rescatar la riqueza arqueológica que se ha ido descubriendo a lo largo de la ribera del Yangtsé. Finalmente, también se muestra el impacto social que del progreso tecnológico e industrial, a partir de la transformación de los pueblos en metrópolis, por una parte, y por la construcción de una represa en la zona de las Tres Gargantas, en el río Yangtsé. A pesar de los contrastes y de los cambios, la importancia del cuidado y el respeto por la tradición y por la historia siguen presentes, dando testimonio del valor que para la comunidad china tiene su identidad como pueblo, reflejado no sólo en su historia y sus tradiciones, sino también en su entorno natural, como el Yangtsé. En consecuencia, el programa aporta al conocimiento de una cultura lejana, como la cultura china, como parte significativa del patrimonio cultural de la humanidad.

La serie documental ya fue aprobada, bajo la anterior ley de programación cultural en el 2014.

## III. CONCLUSIÓN

En atención al mérito de lo expuesto y dado que los contenidos cumplen con la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales y está emitidos integralmente dentro del horario requerido, éste calificaría dentro de la norma cultural, salvo distinto parecer del H. Consejo.

### **La Red**

En su parrilla de junio, La Red informó seis programas: *Cultura verdadera*; *Plaza Sésamo*; *Caballos*; *Rodeo y chilenidad*; *Los Borgias* y *Entrevista verdadera*. Los programas *Caballos*, *Rodeo y chilenidad* y *Los Borgias* ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del período actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa actual.

*Plaza Sésamo* ha sido rechazado por estar completamente fuera de horario<sup>85</sup>. Se entregan, a continuación, los análisis de *Cultura verdadera*, espacio que el H. Consejo ha pedido informar en detalle, mes a mes, y el detalle del espacio nuevo, *Entrevista verdadera*.

---

<sup>85</sup> Por instrucción del H. Consejo estos espacios fuera de bloque horario requerido por la norma, no son analizados, razón por la cual, tampoco son consignados dentro del detalle de tablas ni se indican antecedentes de audiencia.

## b) Programas aceptados

### ***Cultura Verdadera***

**Día de emisión** : lunes  
**Horario de emisión** : 22:00 horas.  
**Duración** : 121 minutos aprox.

#### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

En formato de conversación, el canal LA RED TELEVISIÓN transmite de lunes a viernes el programa *Mentiras Verdaderas*, donde el conductor interactúa con personajes de distintos ámbitos y disciplinas, quienes generalmente protagonizan la noticia del momento. Desde la puesta en marcha de la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre Programación Cultural, en horario similar (desde las 22:30 horas) el canal emite en día lunes una versión del mismo programa destinada a temas culturales: *Cultura Verdadera*.

Los capítulos de junio fueron: (01/06) *Hitos y secretos de nuestra independencia*, (08/06) *La resistencia del pueblo mapuche durante la Colonia*, (15/06) *Episodios claves y desconocidos de la guerra del Pacífico* y (22/06) *Los golpes de estado en Chile: una tradición poco democrática*.

#### **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

En su estilo de discusión, este programa incorpora diversos panelistas que, con su visión particular de cada tema, permiten la reflexión y la interpretación, aproximando al público a las materias tratadas.

En el presente mes, los programas fueron dedicados a analizar temas históricos de Chile y a presentarlos, tal como indica el conductor, desde una perspectiva que no se aprende en las salas de clase, bajando a los héroes desde las estatuas y mirándolos como seres humanos.

Desde la perspectiva del panel de invitados constituido mayoritariamente, por historiadores, profesores de historia y antropólogos, se reafirman algunos conceptos y desmitifican otros, de períodos como la Patria Vieja, la Reconquista y la Patria Nueva, a la vez que se analiza la resistencia del pueblo Mapuche e incluso su presencia antes de la llegada de los españoles. Se entregan antecedentes de cómo la Guerra del Pacífico cambió a Chile y los países involucrados, convirtiéndonos en un país casi completamente agrícola en uno minero. Finalmente, se analiza el concepto de golpe de estado, definido como una conspiración contra el poder legal. Todos estos aspectos se revisan en profundidad, incluso integrando y aportando antecedentes históricos que hablan tanto de patrimonio nacional, como de la formación cívica de las personas.

Estos son cubiertos por *Cultura Verdadera* y que en este sentido, sigue intentando transmitir al espectador, aspectos relevantes de la cultura, aspectos que nos recuerdan, como lo declara la UNESCO, que “En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz”<sup>86</sup>. De esta forma, cumpliría con los requerimientos expresados por el Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales en cuanto a promover el patrimonio nacional y como un aporte a la formación cívica.

### **III. CONCLUSIÓN**

En atención al mérito de lo expuesto, el programa parece contener elementos suficientes para ser considerado como parte de la programación cultural del canal – salvo distinto parecer del H. Consejo-, considerando además que las emisiones del mismo están dentro del horario establecido en la norma.

## ***Entrevista Verdadera***

Día de emisión : martes a viernes  
Horario de emisión : 22:00  
Duración : 30 minutos

### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Es un programa de conversación –subgénero entrevista- conducido por la periodista Beatriz Sánchez. Se transmite de martes a viernes por las pantallas de La Red Televisión. En cada emisión participa un invitado o invitada, por lo general políticos nacionales o algún personaje vinculado al ámbito cultural y social que abordan en profundidad asuntos recientes de la contingencia sobre la base de uno o varios temas de análisis. El espacio tiene una sección de noticias que presenta un informe periodístico de los hechos más relevantes acontecidos durante la jornada. La conductora es la encargada de formular las preguntas a las/os protagonistas que plantean sus diferentes puntos de vista. Entre los temas que se plantean destacan, entre otros, la polémica generada en los sectores políticos la renuncia de Jorge Insunza como Ministro Secretario General de la Presidencia, a raíz de las críticas expuestas por realizar asesorías a distintas empresas mineras; el análisis del diálogo sostenido entre el Colegio de Profesores con parlamentarios y el Ejecutivo sobre el proyecto de carrera docente que se encuentra actualmente en la comisión de Educación

---

<sup>86</sup> Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural 2001.

de la Cámara de Diputados; el proyecto de ley sobre despenalización del aborto que se tramita en el Congreso; el lanzamiento del libro “La Señora”, de la periodista Alejandra Matus, quien se inspiró en la Jefa de Estado, entre otros.

Durante el mes de junio se visualizaron los siguientes capítulos: (02/06) Jaime Quintana. Senador y Presidente del PPD, (03/06) Claudio Orrego. Intendente de la Región Metropolitana, (04/06) Mario Desbordes. Secretario General de RN, (05/06) Evelyn Matthei. Ex candidata presidencial de la UDI, (09/06) Tucapel Jiménez. Diputado del PPD, (10/06) Manuel José Ossandón. Senador RN, (11/06) Alvaro Castañón. Director Fundación Multitudes, (12/06) Karol Cariola. Diputada PC, (16/06) Yasna Provoste. Diputada DC, (17/06) Claudia Dides. Directora ONG, “Miles Chile”, (18/06) Gabriel Boric. Diputado Izquierda Autónoma, (19/06) Alejandro Guillier. Senador Independiente, (23/06) Mauricio Daza. Abogado Fundación “Ciudadano Inteligente”, (24/06) Alejandra Matus. Periodista y Escritora, (25/06) Alejandro Navarro. Senador y Presidente del MAS, (26/06) José Antonio Kast. Diputado UDI.

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

El programa “*Entrevista Verdadera*” está destinado a informar a los televidentes sobre el panorama actual, a través de una conversación amena y directa sostenida con un invitado/a que asiste al estudio de televisión para comentar los sucesos políticos, en concordancia con el formato del programa. En la mayoría de los capítulos supervisados se observa que los protagonistas son presidentes de partidos políticos, senadores y diputados -oficialismo y de la oposición-, que asisten al espacio para defender su posición e iniciativa, y en menor medida representantes de la sociedad civil.

En ese sentido, se puede constatar que el contenido y formato del programa puede ser analizado desde el punto de vista de la formación cívica de las personas -según estipula la nueva normativa de programación cultural-, que permite contribuir, más que con la entrega de información, al logro de una verdadera reflexión ciudadana, generadora de pensamiento y opinión en materias de interés para la ciudadanía, la que se identifica y siente cercana con este formato de entrevista. Esto porque tiene un foco claro respecto a los temas de actualidad nacional que se plantean en el espacio que tiene como objetivo acercar a la sociedad civil, a la gente “común y corriente”, frente a las temáticas que no siempre se conocen a través de la televisión.

## **III. CONCLUSIÓN.**

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, habría suficientes elementos para considerar el programa “*Entrevista Verdadera*” como cultural, según lo determina la normativa, salvo distinto parecer del H. Consejo.

## UCV TV

Durante el mes de junio, UCV TV presentó doce programas como culturales, de los cuales se aceptan por contenido y horario, un total de 9.

Los programas *Otra cosa es con guitarra; Terra Santa; Territorios imaginados; Hablemos hoy; Pensando Chile; Chile, mundos sumergidos; Puerto hambre y Vida conciencia*, ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del periodo actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

El programa nuevo *Frente al muro* se presenta con sugerencia de aceptación.

Se mantiene el rechazo de *Sonido directo y Vidas*, de acuerdo a las anteriores decisiones del H. Consejo y considerando que no ha habido una variación de los elementos que ya fueron analizados.

### a) Programa aceptado

#### ***Frente al muro***

Día de emisión : sábado  
Horario de emisión : 18:00 horas  
Duración : 60 minutos

#### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Documental nacional, producido por *Motion Graphics y De rojo Comunicaciones*. Dirigido por Juan Luis Tamayo, presenta en tres capítulos el desarrollo de la expresión pictórica del arte mural chileno, desde la pintura rupestre hasta los *graffitis*. El programa es relatado en *off*, cuenta con extenso material de archivo y la intervención de especialistas, tanto de las artes visuales, como sociológico y antropológico.

El primer capítulo denominado "Parietal" se concentra en explorar la inspiración del hombre por perpetuar su vida cotidiana, sus pensamientos y deseos, desde el arte prehistórico tanto en Chile como en otras culturas Mesoamericanas, llegando incluso a introducirse en la tradición muralista mexicana y la influencia que esta tuvo en artistas chilenos, que dejaron su huella fundamentalmente en ciudades del sur del país. En el segundo capítulo, "Brigadas", se indaga en la utilización del espacio público, en particular las paredes, lugares que sirven para publicitar ideas políticas de izquierda durante las décadas del sesenta y setenta, y el nacimiento de grupos como la "Brigada Ramona Parra", dedicadas a llevar a las calles su mensaje. Finalmente, el tercer capítulo "Graffiti" muestra el paso del muralismo al *graffiti*, explicando su origen y cómo éstos son adoptados desde movimientos extranjeros a la expresión nacional.

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

*Frente al muro* retrata la memoria histórica de una expresión libre y relevante como es la pintura en paredes, muy presente en la sociedad contemporánea y que es presentada para verse desde muchos ángulos y para un espectador activo. Destaca, sobre todo, la función que las murallas y los espacios públicos tienen en la promoción de valores sociales y políticos dentro de un público masivo.

A través de la génesis del arte mural chileno, desde la prehistoria hasta los actuales *graffitis*, permite relevar su importancia dentro de la construcción de la identidad cultural. Su estructura está sentada con las bases en nuestro país pero con un viaje a lo profundo de las raíces continentales, principalmente a México, referente del muralismo en Latinoamérica. En especial, gracias a la presencia de uno de sus grandes exponentes David Alfaro Siqueiros, quien por razones políticas aterrizó en el sur de Chile dejando grandes huellas durante los cinco años de estadía en el país.

Asimismo, destaca cómo el arte mural se convierte en una potente herramienta de comunicación de masas. Primero ilustrando, por ejemplo, gran parte de la obra de Neruda, para luego volver a las calles en las décadas del sesenta y setenta, en especial como un instrumento para la divulgación de los ideales de la Unidad Popular, con un fuerte predominio de la figura campesina y obrera.

Finalmente, los muros son utilizados para plasmar el *graffiti*, estética gráfica que surge en la periferia y que toma mucha fuerza en la década del noventa, en parte gracias a la llegada de hijos de retornados políticos, que ya manejaban los códigos de esta expresión, y por influencia de movimientos como el *hip-hop*, entre otros. El *graffiti* se aleja del discurso político, pero se consagra como la voz urbana del descontento por la marginación y como una búsqueda de reconocimiento social. De esta forma, el programa permite reflejar valores de nuestra identidad social, cultural y política.

## **III. CONCLUSIÓN**

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se transmite dentro del horario que establece la normativa vigente, *Frente al muro*, parece contener elementos suficientes para ser considerado como programación cultural, salvo distinto parecer del H. Consejo.

## **TVN**

En su informe de junio, el canal presentó dieciséis programas como parte de su parrilla cultural. Un total de trece cumplirían con todos los requisitos normativos para ser consideradas como culturales.



Dos de ellos están completamente fuera de horario, razón por la cual, y según instrucciones del H. Consejo, no se someten a análisis, ni se consignan en las tablas: *La cueva de Emiliodón* y *Horacio y los Plasticines*.

Los programas nuevos fueron las películas *Post Mortem* y *Padre Nuestro*, que se presentan con sugerencia de aceptación.

Los programas *Cambio global*; *Chile conectado*; *Frutos del país*, *Con qué sueñas*; *Réquiem de Chile*; *La sangre tira*; *La ciencia de lo absurdo* y la película *El Chacotero sentimental*, ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del periodo actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

No hay programas nuevos rechazados por contenido, pero se mantiene el rechazo al programa *Avances 24*, analizado durante el mes de mayo.

Los espacios periodísticos *El Informante* y *Estado Nacional*, son aceptados por concepto de formación cívica, sin reparo de emisiones.

*Informe Especial*, analizado emisión por emisión, por instrucción del H. Consejo, se presenta durante este mes, con sugerencia de aceptar.

#### **a) Programas aceptados**

### ***Informe especial***

Día de emisión : sábado  
Horario de emisión : 22:50 horas  
Duración : 60 minutos

#### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Programa de investigación periodística, con más de 30 temporadas en pantalla. Recorre temáticas surgidas del acontecer noticioso, tanto en Chile como en el extranjero, acercando al telespectador a diversas realidades y problemáticas contingentes como históricas. Cada capítulo plantea un tema unitario, regularmente relatado a través de historias de vida o casos concretos.

Capítulos supervisados durante el mes de junio:

01/06 El caso de Rodrigo Avilés: Joven universitario que se mantuvo en estado de coma durante semanas, debido al golpe de un chorro de agua lanzado por el carro de Carabineros durante los incidentes registrados el 21 de mayo pasado en las afueras del Congreso Nacional, en Valparaíso.

08/06 Pensionados: vivir con 85 mil pesos mensuales: La historia de muchos adultos mayores que, aunque trabajaron durante toda la vida, hoy reciben pensiones que ni siquiera cubren sus necesidades básicas.

08/06 Kurt, la última búsqueda: Un equipo del programa acompaña a policías, fiscales e investigadores a indagar sobre las últimas horas registradas antes de desaparecer del joven Kurt Martinson, guía turístico extraviado en San Pedro de Atacama y cuyo paradero aún se desconoce.

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

Así como los programas de noticias y en especial, aquellos segmentos dedicados a reportajes en profundidad, la investigación periodística entrega una gran cantidad de datos que aporta información.

Si bien esta visión amplia permite ser un aporte a la democracia, tal como indica el ex director del diario ABC, Luis María Ansón: "El periodismo de investigación asume la parte más delicada y difícil en esa misión de defensa de la transparencia democrática, al sacar a luz los casos, a menudo ocultos e invisibles por su propia naturaleza", esto no implica, necesariamente que sentará los cimientos para un conocimiento sostenido, ni para crear habilidades imperecederas, fundamentos para el desarrollo de la cultura. Este flujo puede quedar reducido a una mera entrega informativa, o como lo expresa clara y descarnadamente el filósofo argentino Mario Bunge "La información en sí misma no vale nada, hay que descifrarla. Hay que transformar las señales y los mensajes auditivos, visuales o como fueren, en ideas y procesos cerebrales, lo que supone entenderlos y evaluarlos. No basta poseer un cúmulo de información. Es preciso saber si las fuentes de información son puras o contaminadas, si la información como tal es fidedigna, nueva y original, pertinente o impertinente a nuestros intereses, si es verdadera o falsa, si suscita nuevas investigaciones o es tediosa y no sirve para nada, si es puramente conceptual o artística, si nos permite diseñar actos y ejecutarlos o si nos lo impide. Mientras no se sepa todo eso, la información no es conocimiento."

De esta manera, muchos de los reportajes de este emblemático programa pueden, efectivamente, contribuir a que el espectador adquiera herramientas para desarrollar un análisis crítico de la realidad nacional e internacional. Sin embargo, ello estará siempre supeditado al tema y a que el tratamiento de cada reportaje no se quede sólo en la esfera de una noticia más profunda, pero con pocas capacidades de interpretar y de ayudar a la formación cívica, como lo señala la norma.

### **III. CONCLUSIÓN**

Tras la supervisión de los capítulos de *Informe Especial* emitidos durante el mes de junio, parece constatar que habría elementos suficientes para afirmar que se cumple con el espíritu del concepto de formación cívica, salvo distinto parecer del H. Consejo.

## ***Post Mortem***

Día de emisión : sábado  
Horario de emisión : 22:00 horas  
Duración : 117 minutos

### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Película chilena del 2010, dirigida por Pablo Larraín y protagonizada por Alfredo Castro y Antonia Zegers.

Ambientada en los últimos días del gobierno de Salvador Allende, nos introduce en la vida de Mario Cornejo, un hombre retraído y solitario que trabaja como transcriptor en la morgue, y que está secretamente enamorado de Nancy Puelma, su vecina y bailarina del *Bim Bam Bum*, local que como muchos otros, desapareció tras la instalación de la dictadura en el país. Pese a los difíciles momentos políticos que vive el país, a Mario no parece importarle demasiado esta realidad, aunque se verá enfrentado a la brutalidad de recibir carros llenos de muertos y a presenciar, incluso, la autopsia del ex presidente Allende.

Esta película completa la trilogía, junto a *Tony Manero* y *NO*, que el director Pablo Larraín desarrolló sobre el golpe militar y la dictadura, en la década del setenta y ochenta.

*Post Mortem* fue premiada en varios eventos internacionales de cine, tales como el Festival de Venecia, La Habana, Cartagena, Colombia y Guadalajara, entre otros.

### **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

Lo que podría interpretarse como una novela oscura, donde no hay felicidad en ninguno de los protagonistas, es un recorrido a la esencia de hechos que cambiaron la historia reciente del país.

Mario Cornejo, quien realmente existió y fue uno de los testigos de la autopsia de Salvador Allende, es en *Post Mortem* un personaje sin brillo aparente, pero que permite al director desarrollar un potente argumento expresivo desde la retórica a lo visual. Tanto su historia personal, como los eventos de Chile en 1973 corren en forma paralela. Pero pese a estar inserto en un momento oscuro de la vida democrática del país, Mario no percibe el entorno y sigue sumergido en su pequeño mundo, donde es capaz de dar todo por conseguir acercarse al objeto de sus deseos, su vecina Nancy.

A través de sus sonidos, colores, e incluso de sus calles vacías, *Post Mortem* logra transmitir los códigos y símbolos de una época de miedos, soledades y ausencias forzadas que cambiaron el rumbo histórico del país y que constituye parte de nuestra identidad nacional.

### **III. CONCLUSIÓN**

En atención al mérito de lo expuesto, se ha considerado que la película *Post mortem* posee elementos de contenido suficientes para ser considerado como parte de la parrilla cultural aceptada del canal, salvo distinto parecer del H. Consejo.

## ***Padre nuestro***

Día de emisión : sábado  
Horario de emisión : 22:00 horas  
Duración : 120 minutos

### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Película chilena del director Rodrigo Sepúlveda, producida por El Asombro y Caco Audiovisual, fue estrenada el año 2006. Protagonizada por Jaime Vadell, Cecilia Roth, Luis Gnecco, Amparo Noguera y Francisco Pérez-Bannen. Narra la historia de una familia reunida en torno a la figura del padre, que está próximo a morir.

Tres hermanos se ven obligados a iniciar un viaje desde Santiago a Viña del Mar, para despedirse de su padre enfermo, en fase terminal. Los acompaña en el viaje la mujer del hermano mayor. La inminente muerte del padre y el reducido espacio del auto que comparten, los fuerza también, a realizar un viaje introspectivo, donde afloran sus recuerdos y heridas del pasado. La ruptura del matrimonio de sus padres, la figura materna de mayor solidez que el padre – un vividor irremediable - dan forma a un relato donde aparece el amor por la familia, el rencor por el engaño del padre y la culpa por dejar al descubierto verdades incómodas.

Un recuerdo atraviesa en forma intermitente toda la cinta, como un momento que debe ser atesorado. Se trata de una sesión de fotos organizada por el padre de familia, varios años antes en la casa de Quintero, cuando los padres aún no se separaban y los hijos eran unos adolescentes menos conflictuados que los adultos del presente.

La idea del padre, de reunir a toda la familia - tal vez por última vez – se materializa al final de la cinta, cuando luego de su fuga desde el hospital y una divertida noche de juerga, el hombre muere en una playa de Quintero rodeado por su familia.

La película está ambientada en la época actual, en locaciones que incluyen las ciudades de Valparaíso y Quintero. Cuenta con un reparto de reconocido prestigio y un galardonado guión<sup>87</sup>.

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

Se trata de un drama con ribetes de comedia, donde se pretende retratar a una familia chilena tradicional. La construcción narrativa se basa en la importancia y valor de la familia, y el esfuerzo permanente por mantenerla integrada, dentro de lo que se estima es lo mejor para todos sus miembros.

La cinta entrega la posibilidad de abordar y profundizar en las complejas relaciones familiares, esa micro historia que es fuente de identidad, como se indica en el informe del PNUD “para gran parte de los chilenos el sentido de trascendencia y realización que los guía surge de la confrontación con tres experiencias propiamente sociales: la importancia de los roles y seguridades que emanan de los vínculos primarios, especialmente familiares, como fuente de identidad y sentido personal; la dificultad para formar un sentido de sí mismo más allá de las obligaciones y circunstancias impuestas por la posición y los roles sociales; y la impotencia frente a una sociedad que se percibe como una máquina que somete a las personas a sus propias exigencias, sean económicas, políticas o culturales”<sup>88</sup>. Es esa construcción de un “nosotros” como un espejo de lo que somos y que deriva en un sentido de nación.

## **III. CONCLUSIÓN**

En mérito a lo expuesto, la película *Padre Nuestro* contendría elementos suficientes para considerarlo como cultural, en tanto su contenido contribuiría al fortalecimiento de las identidades nacionales, salvo distinto parecer del H. Consejo.

## **Mega**

El canal informó en esta ocasión, seis programas como culturales. Se trata de espacios ya conocidos que han sido analizados en ocasiones anteriores.

Los programas *El niño rojo; Cobre; A orillas del río; Las guerras mundiales y la II Guerra mundial: los archivos perdidos*, ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del periodo actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

---

<sup>87</sup> Mejor Guión Premio Pedro Sienna 2007, Mejor Guión Tulipanes Latino Art & Film Festival 2007, Mejor Guión Festival Iberoamericano de cine de Santa Cruz, Bolivia 2007.

<sup>88</sup> PNUD 2012 “Bienestar subjetivo: el desafío de repensar el desarrollo”.

Como se ha hecho los meses anteriores, se analizó emisión por emisión, el espacio *Más vale tarde: siempre hay tiempo para la cultura* y se entregan los antecedentes para la aceptación de todos los capítulos de junio.

**a) Programas aceptados**

***Más vale tarde. Siempre hay tiempo para la cultura***

Día de emisión : domingo  
Horario de emisión : 18:45 horas  
Duración : 60 minutos

**I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Programa de conversación, conducido por Álvaro Escobar. Se trata de una versión del programa del mismo género que se emite en horario nocturno, pero con una línea dirigida a un rescate de la llamada “cultura popular”. El objetivo es presentar a diferentes exponentes de la música popular chilena, en especial que representen la historia musical reciente. El programa está dividido en las siguientes secciones: “La voz de la calle”, “Desde el estudio”, “Que tiempos aquellos”, “Punto de Encuentro”, “Retrato Chileno” y “Tributo”, en la cual otro artista interpreta una de las canciones más representativas del cancionero del invitado. A lo largo del programa, se entrega información adicional, por medio de franjas de generador de caracteres, ya sea respecto a datos biográficos o antecedentes sobre las canciones creadas, en el caso de los compositores. De alguna forma, se trabaja con un énfasis en la historia íntima de los protagonistas, para resaltar aspectos de su vida, que han marcado también la producción musical, y para hacer notar el vínculo generado con el público.

En el mes de junio se exhibieron los siguientes capítulos: (07/06) Jorge Yáñez, (14/06) Quilapayún, (21/06) Luis Dimas<sup>89</sup>, (28/06) José Alfredo Fuentes<sup>90</sup>.

**II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

Dado el amplio alcance de la palabra “cultura”, la vida e historia de cantantes de música popular que han sido íconos importantes en nuestra sociedad, efectivamente pueden ser considerados temáticas culturales. De hecho, las canciones y la música popular son parte del patrimonio nacional.

<sup>89</sup> Repetición del capítulo exhibido el 5 de diciembre de 2014, incluido en el Informe N° 12 de Programación Cultural del mes de diciembre de

2014, y aprobado por el H. Consejo en sesión celebrada el 4 de mayo de 2015.

<sup>90</sup> Repetición del capítulo exhibido el 16 de enero de 2015, incluido en el Informe N° 1 de Programación Cultural del mes de enero de 2015, y

aprobado por el H. Consejo en sesión celebrada el 8 de junio de 2015.

El concepto de patrimonio hace referencia o crea la imagen de herencia, un legado que se recibe y que contribuye a la continuidad identitaria de una familia, de una sociedad, de una nación. Bajo esta noción, todo lo que nos rodea pudiera entonces constituirse en patrimonio [...]. Así también, el patrimonio cultural ha sido concebido como aquellos elementos materiales e inmateriales que socialmente se definen como imperativos de preservación y altamente valorados para la transmisión de la cultura e identidad de una comunidad, región o país<sup>91</sup>.

Desde que comenzó la supervisión, en el mes de octubre de 2014, el programa ha tenido una importante evolución en la que se ha podido constatar la inclusión de mayor cantidad de datos, ya sea de la carrera de cada uno de los invitados, como de la entrega de contexto histórico, social y político.

A continuación, el detalle de las emisiones del mes de junio 2015:

- a. **Jorge Yáñez.** Actor y folclorista nacional con más de 30 discos editados. En 1962 ingresa a estudiar Teatro a la Universidad Católica de Chile y en 1965 debuta en televisión en la teleserie “EL Litre 4916” junto a la actriz Sonia Viveros. Durante el programa, se repasa gran parte de la carrera musical del cantautor, desde su participación en conjuntos como “Los de la trilla” y “Los Moros”, hasta mediados de los 70’ cuando lanza su carrera como solista con su disco “¡Y qué jue...!” desde donde se desprende la conocida canción “El gorro de lana”. Esta última, es considerada como una de las mejores 100 canciones chilenas de todos los tiempos.
- b. **Quilapayún.** Conjunto musical con más de 50 años de trayectoria y considerado uno de los grupos emblema del movimiento músico-social conocido como “La Nueva Canción Chilena”. Formada a mediados de los 60’ por tres jóvenes universitarios: Julio Numhauser y Eduardo y Julio Carrasco, la agrupación debutó bajo la dirección musical del cantautor Ángel Parra. En 1967 se integra como director artístico Víctor Jara, quien marca para siempre el trabajo musical del conjunto, reconocido por interpretar letras de contenido crítico, político y social. Tras el golpe de Estado de 1973, el grupo permaneció en el exilio hasta 1989, cuando regresaron al país para realizar una gira nacional. En este capítulo, el conductor conversa con uno de los fundadores y actual director de la agrupación, Eduardo Carrasco, quien se refiere a la división del grupo, la existencia de dos conjuntos bajo el mismo nombre y el vínculo de Quilapayún con la identidad del país.
- c. **Luis Dimas.** Repetición de lo exhibido en diciembre 2014 y aceptado por el H. Consejo.
- d. **José Alfredo Fuentes.** Repetición de lo exhibido en enero 2015 y aceptado por el H. Consejo.

---

<sup>91</sup> Maillard, Carolina (2012). “Construcción social del patrimonio”. Daniela Marsal (Compiladora. Santiago: Fondart, 2012) Hecho en Chile. Reflexiones en torno al patrimonio cultural, p. 19.

### **III. CONCLUSIÓN**

Por lo tanto, los capítulos emitidos en el mes de junio de 2015, podrían enmarcarse dentro del contenido que la norma determina como cultural, al establecer un anclaje histórico-cultural con los invitados, que forman parte del patrimonio musical chileno. Esto, salvo distinto parecer del H. Consejo.

#### **CHV**

Chilevisión informó cuatro programas como culturales, durante el mes de junio. Todos ellos - *12 días que estremecieron Chile; Islas del mundo; Cartas de mujer y Tolerancia cero*, ya han sido aceptados por el H. Consejo en meses anteriores. En la revisión del periodo actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

El programa *Tolerancia Cero* se acepta en todos capítulos, sin reparos del H. Consejo y en la convicción que este tipo de debate contribuye a la formación cívica de nuestra sociedad.

#### **Canal 13**

En el mes de junio, Canal 13 presentó nueve programas como culturales. En su mayoría, se trata de programas conocidos, analizados y aceptados en meses anteriores: *Lugares que hablan; Cultura milenaria; Recomiendo Chile; Los más raros; Carnaval; Chile Merquén; Animales superpoderosos y Los 10 peores desastres naturales*. En la revisión del periodo actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

El programa *Crónicas de Chile* se presenta con análisis y sugerencia de aceptación<sup>92</sup>.

#### ***Crónicas de Chile***

Día de emisión : domingo  
Horario de emisión : 14:30 horas<sup>93</sup>  
Duración : 30 minutos

<sup>92</sup> *Crónicas de Chile* fue informado por Canal 13 durante el mes de mayo, pero no fue emitido.

<sup>93</sup> Durante el mes de Junio, las emisiones de los días 14 y 21 fueron transmitidas excepcionalmente a las 12:30 horas, por motivo de la Copa América.



## **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Programa de reportajes, emitido originalmente por Canal 13C, que recopila las notas más destacadas realizadas por el Premio Nacional de Periodismo 2013, Alipio Vera. Cada capítulo de media hora presenta dos reportajes del periodista (emitidos entre el 2011 y el 2014), a través de los cuales el espectador recorre paisajes, personajes e historias de Chile, abarcando elementos propios de las distintas regiones y tomando en consideración las particularidades que presenta cada zona.

Durante el mes de Junio, los reportajes emitidos fueron:

07/06: “El Ramal Recuperado” (2014) y “El Patrimonio de los Carrera” (2014). Este capítulo analiza la importancia de algunos elementos patrimoniales propios de la historia nacional, tales como el ferrocarril de Talca (y su restauración) como la herencia dejada por la familia Carrera.

14/06: “La Ruta del Altiplano” (2014) y “Salitreras: memorias del Norte” (2014). El periodista recorre la zona norte del país, mostrando parte del patrimonio natural y arqueológico que aquí existe, además de adentrarse en los desaparecidos pueblos salitreros de Humberstone y Santa Laura.

21/06: “Aysén: la tierra del león” (2014) y “El vuelo amenazado” (2014). Tanto la amenaza del puma para los rebaños ganaderos de la Patagonia chilena, como la disminución en la población de cóndores en el norte del país, actúan como eje central de este capítulo que permite observar Chile por medio de su fauna nativa.

28/06: “La orquesta de la esperanza” (2013) y “Luthier chilenos: de Pudahuel para el Mundo” (2011). El tema central de los últimos reportajes emitidos durante este mes es la música, primero con la Orquesta Infantil de Curanilahue -que revive una nota emitida originalmente el año 1998 para ir ahora en busca de sus protagonistas- y luego, con la tradición de construcción de guitarras desarrolladas en Chile por Anselmo Jaramillo, el llamado “Luthier chileno”.

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

Los reportajes realizados por el periodista Alipio Vera y recopilados en el programa *Crónicas de Chile*, permiten al televidente recorrer el país, sus rincones, costumbres, historias y personajes, rescatando así elementos que resultan propios de nuestra nación.

En este sentido, el programa podría transformarse en un apoyo para el desarrollo y promoción del patrimonio nacional, entendido este desde la definición de la UNESCO como “el conjunto de bienes valiosos, materiales o inmateriales, heredados de los antepasados”<sup>94</sup>. Asimismo, se expresa que el patrimonio de una nación, además de ser lo que distingue a los pueblos, está conformado por “los bienes tangibles e intangibles heredados de los antepasados; el ambiente donde se vive; los campos, ciudades y pueblos; las tradiciones y creencias que se comparten; los valores y

---

<sup>94</sup> [http://www.mav.cl/patrimonio/home/frame\\_patrimonio.htm](http://www.mav.cl/patrimonio/home/frame_patrimonio.htm)

religiosidad; la forma de ver el mundo y adaptarse a él<sup>95</sup>. De esta manera, la compilación de reportajes reconoce tanto elementos del patrimonio natural (como la flora y fauna) como del cultural referido a las tradiciones e historia de Chile, relevando su importancia y generando conocimiento en torno a ellos, a la vez que ayuda a crear conciencia acerca del valor de su existencia y del cuidado que debiera existir por parte de todos los ciudadanos.

### III. CONCLUSIÓN

En atención al mérito de lo expuesto, el programa parece tener elementos suficientes para ser considerado como cultural, en tanto promoción del patrimonio nacional, cultural y natural, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Sin embargo, tomando en consideración los antecedentes existentes en el CNTV con respecto a algunos reportajes en particular realizados por el sr. Alipio Vera, se propone revisar el programa *Crónicas de Chile* capítulo a capítulo.

### V.3 Tablas de programación informada por permisionarios de alcance nacional.

#### CLARO

#### Lunes a domingo

#### Horario *Off Prime* (09:00 – 18:30 horas)

Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 180						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	01/06	Megaconstrucciones T 5 Ep.3 El puente más largo de Serbia	Documental	Discovery	09:32-10:32	60
2	03/06	Secretos de la NASA T 2- Ep. 5	Documental	Discovery	11:24-12:24	60
3	05/06	Megaconstrucciones T 5 Ep. 7/Aeropuerto de Bombay	Documental	Discovery	09:32-10:32	60
Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 175						
4	10/06	Secretos de la NASA T 2 Ep. 6	Documental	Discovery	11:24-12:24	60
5	13/06	Catástrofes aéreas/Air Asia y Germanwings	Documental	Discovery	11:48-12:48	60
6	13/06	Mayday Catástrofes aéreas 13 Muerte en el Ártico	Documental	NatGeo	11:55-12:50	55
Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 240						
7	20/06	101 Objetos que cambiaron el mundo	Documental	History	15:00-17:00	120
8	21/06	Milagro en Los Andes	Documental	History	15:00-17:00	120
Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 175						
9	22/06	Megaconstrucciones T 4 Ep. 3 – La barrera de Nueva Orleans	Documental	Discovery	09:32-10:32	60
10	25/06	Megaconstrucciones T 4 Ep. 6- El Estadio de Melbourne	Documental	Discovery	09:32-10:32	60
11	27/06	Mayday Catástrofes aéreas 13- Masacre en la ciudad	Documental	NatGeo	11:55--12:50:	55

<sup>95</sup> PNUD/UNESCO: Salvemos lo Nuestro. Imprenta Siglo XXI. Santiago de Chile.1986. UNESCO: El Correo de la UNESCO. El Patrimonio Mundial. París, Francia. Septiembre 1997. UNESCO: Nuestra Diversidad Creativa. Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo. UNESCO Press, México, 1997.

**Lunes a Domingo**

**Prime Time (18:30 – 00:00 horas)**

01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 465						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	03/06	<i>En vivo desde el espacio</i>	Ciencia	NatGeo	21:05-22:00	55
2		<i>Hablemos del cosmos</i>	Ciencia	NatGeo	22:00-22:55	55
3		<i>Universo desconocido 3</i>	Ciencia	NatGeo	22:55-23:50	55
4	05/06	<i>Secretos de la NASA- T 2-Ep. 1 Vida en el infierno</i>	Ciencia	Discovery	19:00-20:00	60
5	06/06	<i>Día D</i>	Documental	History	19:00-21:00	120
6		<i>Las raíces del odio</i>	Documental	Discovery	21:00-22:00	60
7	07/06	<i>Instinto animal - Ep. 9- Comunicarse para vivir</i>	Documental	Animal Planet	22:00-23:00	60
08 al 14 de junio de 2015 / Total minutos: 340						
8	09/06	<i>El planeta en peligro-Deforestación</i>	Documental	NatGeo	22:00-23:00	60
9	10/06	<i>La épica reparación del Hubble</i>	Documental	NatGeo	20:10-21:00	50
10	11/06	<i>Como lo hace la tribu – El Ártico</i>	Documental	NatGeo	20:10-21:00	50
11	12/06	<i>Secretos de la NASA-T 2-Ep. 2</i>	Ciencia	Discovery	19:00-20:00	60
12	13/06	<i>Catástrofes aéreas: AirAsia y Germanwings</i>	Documental	Discovery	21:00-22:00	60
13	14/06	<i>Instinto animal- Ep. 1- El instinto materno</i>	Documental	Animal Planet	22:00-23:00	60
15 al 21 de junio de 2015 / Total minutos: 340						
14	17/06	<i>Planetas asombrosos-Viaje a Venus y Mercurio</i>	Ciencia	NatGeo	20:10-21:00	50
15		<i>Misión Roseta</i>	Ciencia	NatGeo	22:55-23:50	55
16	19/06	<i>Secretos de la NASA-T 2-Ep. 3</i>	Ciencia	Discovery	19:00-20:00	60
17		<i>Los campos de la muerte</i>	Documental	NatGeo	22:55-23:50	55
18	20/06	<i>Terremoto en Nepal</i>	Documental	Discovery	21:00-22:00	60
19	21/06	<i>Migración de ballenas con Nigel Marven</i>	Documental	Animal Planet	19:00-20:00	60
22 al 28 de junio de 2015 / Total minutos: 340						
20	23/06	<i>El planeta en peligro-El calentamiento global</i>	Documental	NatGeo	22:00-23:00	60
21	24/06	<i>Planetas asombrosos-Viaje a Plutón y más allá</i>	Documental	NatGeo	20:10-21:00	50
22	25/06	<i>Como lo hace la tribu-Cazadores del desierto</i>	Documental	NatGeo	20:10-21:00	50
23	26/06	<i>Secretos de la NASA -T 1- Ep. 4</i>	Ciencia	Discovery	19:00-20:00	60
24	27/06	<i>El milagro del 9/11</i>	Documental	History	22:00-23:00	60
25		<i>FBI en el siglo XXI T 3</i>	Documental	Discovery	19:00-20:00	60

## DIRECTV

### Lunes a domingo

#### Horario Off Prime (09:00 – 18:30 horas)

Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	01/06	<i>Hermanas gitanas</i>	Telerrealidad	Discovery TLC	12:00-13:00	60
2	07/06	<i>El escape</i>	Telerrealidad	Discovery TLC	10:00-11:00	60
Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 60						
3	14/06	<i>Anthony Bourdain: Sin reservas</i>	Telerrealidad	Discovery TLC	12:50-13:50	60
Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 121						
4	15/06	<i>Mi gran boda gitana</i>	Telerrealidad	Discovery TLC	13:54-14:55	61
5	20/06	<i>Como lo hace la tribu</i>	Telerrealidad	NatGeo	15:30-16:30	60
Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 125						
6	26/06	<i>Chef Nómada</i>	Telerrealidad	Discovery TLC	13:00-14:00	60
7	27/06	<i>El oro del mar</i>	Reportaje	NatGeo	16:30-17:35	65

### Lunes a Domingo

#### Prime Time (18:30 – 00:00 horas)

01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	04/06	<i>Chef nómada</i>	Telerrealidad	Discovery TLC	18:30-19:30	60
2	06/06	<i>Día mundial del medio ambiente</i>	Reportaje	NatGeo	19:00-20:00	60
08 al 14 de junio de 2015 / Total minutos: 180						
3	08/06	<i>Semana Jurásica</i>	Reportaje	NatGeo	21:00-22:00	60
4	10/06	<i>La tierra desde el cielo</i>	Documental	NatGeo	22:55-23:55	60
5	12/06	<i>Todo lo que debes saber sobre...</i>	Documental	Discovery	18:20-19:20	60
15 al 21 de junio de 2015 / Total minutos: 123						
6	17/06	<i>Indochina salvaje</i>	Reportaje	Discovery	20:12-21:15	63
7	21/06	<i>Hombres en el Ártico</i>	Telerrealidad	Discovery	19:16-20:16	60
22 al 28 de junio de 2015 / Total minutos: 165						
8	22/06	<i>Anthony Bourdain: Sin reservas</i>	Telerrealidad	Discovery TLC	20:12-21:12	60
9	28/06	<i>Operación Titanic</i>	Documental	NatGeo	19:15-21:00	105

## ENTEL

### Lunes a domingo

#### Horario Off Prime (09:00 – 18:30 horas)

Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 150						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	06/06	<i>Lenguaje corporal</i>	Documental	Film&Arts	10:00-10:30	30
2		<i>Pruebas en humanos</i>	Documental	Discovery Channel	09:30-10:00	60
3	07/06	<i>Sala de emergencias T9</i>	Documental	Discovery Channel	17:00-18:00	60

Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 120						
4	13/06	<i>Continente nazi</i>	Documental	History	13:00-15:00	120
Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 240						
5	20/06	<i>101 Objetos que cambiaron al mundo</i>	Documental	History Channel	15:00-17:00	120
6	21/06	<i>Milagro en Los Andes</i>	Documental	History	11:00-13:00	120
Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 222						
7	27/06	<i>Cirque du Soleil: Zaia</i>	Documental	Film & Arts	10:00-10:50	50
8	27/06	<i>Shakespeare según Trevor Nunn</i>	Documental	Film&Arts	11:00-11:52	52
9		<i>La gran historia: El Especial</i>	Documental	History Channel	15:00-17:00	120

## Lunes a Domingo

### Prime Time (18:30 – 00:00 horas)

01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 171						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	01/06	<i>Vida en el zoológico T 2</i>	Documental	Animal Planet	18:30-19:00	30
2		<i>Como pez fuera del agua</i>	Documental	Discovery	21:30-22:00	30
3	02/06	<i>Tesoros del Antiguo Egipto</i>	Documental	Film & Arts	20:00-20:51	51
4	04/06	<i>Mineros del hielo T 2</i>	Documental	NatGeo	21:00-22:00	60
08 al 14 de junio de 2015 / Total minutos: 240						
5	09/06	<i>Los salones de la música</i>	Documental	Film&Arts	18:30-19:30	60
6	10/06	<i>Mi cuerpo, mi desafío T2</i>	Serie	Discovery	20:00-21:00	60
7	11/06	<i>Andy Warhol</i>	Documental	Film&Arts	21:00-22:00	60
8	12/06	<i>Secretos de la NASA T2</i>	Serie	Discovery	19:00-20:00	60
15 al 21 de junio de 2015 / Total minutos: 265						
9	15/06	<i>Los sobrevivientes</i>	Serie	Animal Planet	19:00-20:00	60
10	16/06	<i>El planeta en peligro</i>	Documental	NatGeo	19:00-20:00	60
11	17/06	<i>Hablemos del cosmos</i>	Documental	NatGeo	19:00-19:55	55
12		<i>La ciencia de lo absurdo</i>	Documental	NatGeo	20:50-21:20	30
13	19/06	<i>Tierra de nadie</i>	Serie	History Channel	22:00-23:00	60
22 al 28 de junio de 2015 / Total minutos: 145						
14	22/06	<i>Reto al sistema</i>	Documental	NatGeo	18:30-19:00	30
15	24/06	<i>La épica reparación del Hubble</i>	Documental	NatGeo	19:55-20:50	55
16	26/06	<i>Buscando gigantes</i>	Documental	History Channel	23:00-00:00	60

## GTD MANQUEHUE

### Lunes a domingo

#### Horario Off Prime (09:00 – 18:30 horas)

Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 217						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	06/06	<i>Como lo hace la tribu</i>	Documental	NatGeo	15:35-16:30	55
2		<i>El oro del mar</i>	Documental	NatGeo	16:30-17:20	50

3	07/06	<i>Alaska: hombres primitivos</i>	Documental	Discovery	12:20-13:16	56
4		<i>Trucos y engaños</i>	Documental	Discovery	13:16-14:12	56
<b>Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 227</b>						
5	13/06	<i>La maldición de la isla</i>	Documental	History	17:00-18:00	60
6	14/06	<i>Alaska: hombres primitivos</i>	Documental	Discovery	12:20-13:16	56
7		<i>Trucos y engaños</i>	Documental	Discovery	13:16-14:12	56
8		<i>Mega monstruos</i>	Documental	NatGeo	13:45-14:40	55
<b>Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 272</b>						
9	20/06	<i>Fiebre del oro</i>	Documental	Discovery	15:08-16:04	56
10		<i>Monstruos de río</i>	Documental	Discovery	16:04-17:00	56
11		<i>Desafío Alaska</i>	Documental	NatGeo	14:40-15:35	55
12		<i>Como lo hace la tribu</i>	Documental	NatGeo	15:35-16:30	55
13		<i>El oro del mar</i>	Documental	NatGeo	16:30-17:20	50
<b>Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 223</b>						
14	27/06	<i>Salvajemente famosos</i>	Documental	Discovery	14:12-15:08	56
15		<i>Fiebre del oro</i>	Documental	Discovery	15:08-16:04	56
16		<i>Monstruos de río</i>	Documental	Discovery	16:04-17:00	56
17	28/06	<i>El planeta en peligro</i>	Documental	NatGeo	17:25-18:20	55

## Lunes a Domingo

### Prime Time (18:30 – 00:00 horas)

<b>01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 460</b>						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	01/06	<i>Ferrocarril Alaska</i>	Documental	Discovery	21:00-22:00	60
2	02/06	<i>Carreteras infernales</i>	Documental	NatGeo	19:15-20:10	55
3		<i>Megaestructuras nazis</i>	Documental	NatGeo	20:10-21:05	55
4		<i>Mercado negro</i>	Documental	NatGeo	21:05-22:00	55
5	03/06	<i>Hablemos del cosmos</i>	Documental	NatGeo	22:00-22:55	55
6	04/06	<i>Rutas mortales</i>	Documental	History	22:00-23:00	60
7	06/06	<i>FBI en el siglo XXI</i>	Documental	Discovery	19:00-20:00	60
8		<i>Nada personal</i>	Documental	Discovery	20:00-21:00	60
<b>08 al 14 de junio de 2015 / Total minutos: 470</b>						
1	08/06	<i>Alaska remota</i>	Documental	Discovery	20:00-21:00	60
2		<i>Ferrocarril Alaska</i>	Documental	Discovery	21:00-22:00	60
3	09/06	<i>T-Rex: el último sobreviviente</i>	Documental	NatGeo	21:00-22:00	60
4		<i>El planeta en peligro</i>	Documental	NatGeo	22:00-23:00	60
5	11/06	<i>Mineros del hielo</i>	Documental	Discovery	19:00-20:00	60

6		<i>La bestia del pantano</i>	Documental	History	19:00-20:00	60
7	13/06	<i>Autopsia de un tiranosaurio</i>	Documental	NatGeo	19:00-20:50	110
<b>15 al 21 de junio de 2015 / Total minutos: 360</b>						
1	15/06	<i>Alaska remota</i>	Documental	Discovery	20:00-21:00	60
2	18/06	<i>Mineros del hielo</i>	Documental	Discovery	19:00-20:00	60
3	18/06	<i>La bestia del pantano</i>	Documental	History	19:00-20:00	60
4	18/06	<i>Hombres de montaña</i>	Documental	History	21:00-22:00	60
5	18/06	<i>Como lo hace la tribu</i>	Documental	NatGeo	20:00-21:00	60
6	18/06	<i>Abandonado</i>	Documental	NatGeo	21:00-22:00	60
<b>22 al 28 de junio de 2015 / Total minutos: 510</b>						
1	23/06	<i>Carreteras infernales</i>	Documental	NatGeo	19:15-20:10	55
2		<i>Los secretos de Hitler</i>	Documental	NatGeo	20:10-21:05	55
3	24/06	<i>Hablemos del cosmos</i>	Documental	NatGeo	22:00-22:55	55
4		<i>La épica reparación del Hubble</i>	Documental	NatGeo	22:55-23:50	55
5	25/06	<i>Mineros del hielo</i>	Documental	Discovery	19:00-20:00	60
6		<i>Fiebre del oro</i>	Documental	Discovery	20:00-21:00	60
7		<i>Hombres de montaña</i>	Documental	History	21:00-22:00	60
8	27/06	<i>Narcofinanzas</i>	Documental	NatGeo	19:55-20:50	55
9	28/06	<i>El triángulo de las Bermudas</i>	Documental	NatGeo	18:20-19:15	55

## TELEFONICA MOVISTAR

Lunes a domingo

Horario *Off Prime* (09:00 – 18:30 horas)

<b>Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 140</b>						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	06/06	<i>Grandes felinos: puma americano</i>	Documental	NatGeo Wild	10:20-11:10	50
2	07/06	<i>Movimiento vital</i>	Documental	13C	13:00-13:30	30
3		<i>Carnaval 2° T (capítulo estreno)</i>	Documental	13V	18:00-19:00	60
<b>Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 120</b>						
4	13/06	<i>Mejora tu vida (capítulo estreno)</i>	Documental	13C	12:30-13:00	30
5	14/06	<i>Movimiento vital</i>	Documental	13C	12:30-13:00	30
6		<i>Carnaval 2° T (capítulo estreno)</i>	Documental	13C	18:00-19:00	60
<b>Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 150</b>						
7	20/06	<i>Batallas A.C.: David mata gigantes</i>	Documental	H2	09:00-10:00	60

8		<i>Mejora tu vida (capítulo estreno)</i>	Documental	13C	12:30-13:00	30
9	21/06	<i>Carnaval 2° T (capítulo estreno)</i>	Documental	13C	18:00-19:00	60
<b>Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 205</b>						
10	27/06	<i>Archivos perdidos de la 2da. Guerra: Al borde del abismo</i>	Documental	H2	11:00-12:00	60
11		<i>Mejora tu vida (capítulo estreno)</i>	Documental	13C	12:30-13:00	30
12	28/06	<i>Hablemos del cosmos: Norman Lear</i>	Documental	NatGeo	14:40-15:35	55
13	28/06	<i>Carnaval 2° T (capítulo estreno)</i>	Documental	13C	18:00-19:00	60

## Lunes a Domingo

### Prime Time (18:30 – 00:00 horas)

<b>01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 465</b>						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	01/06	<i>10 Cosas: La fiebre del oro</i>	Documental	H2	20:00-21:00	60
2	02/06	<i>Hora animal: La gran marcha de los elefantes</i>	Documental	NatGeo Wild	21:00-21:45	45
3	03/06	<i>Cosmos: El visionario electrónico</i>	Documental	NatGeo	21:00-22:00	60
4		<i>Tecnociencia (capítulo estreno)</i>	Documental	13C	22:00-23:00	60
5	04/06	<i>City tour (capítulo estreno)</i>	Documental	13C	22:30-23:00	60
6	05/06	<i>Secretos de la NASA: Vida en el infierno</i>	Documental	Discovery	21:00-22:00	60
7	06/06	<i>Guerra de bichos-T.2-La mayor guerra</i>	Documental	Animal Planet	20:00-21:00	60
8	07/06	<i>Hombres del museo: Cazadores submarinos de la época nazi</i>	Documental	H2	21:00-22:00	60
<b>08 al 14 de junio de 2015 / Total minutos: 430</b>						
9	08/06	<i>Tercer Reich: Auge</i>	Documental	H2	19:00-21:00	120
10	09/06	<i>Animales entre nosotros: El líder de la manada-La espina de Rosie</i>	Documental	NatGeo Wild	22:10-23:00	50
11	10/06	<i>Tecnociencia (capítulo estreno)</i>	Documental	13C	22:00-23:00	60
12	11/06	<i>City tour (capítulo estreno)</i>	Documental	13C	22:30-23:30	60
13	12/06	<i>La historia de Estados Unidos: Milenio</i>	Documental	H2	22:00-22:30	30
14	13/06	<i>Autopsia animal: Elefantes</i>	Documental	NatGeo	20:50-21:45	55
15	14/06	<i>T- Rex: el último sobreviviente</i>	Documental	NatGeo	20:10-21:05	55
<b>15 al 21 de junio de 2015 / Total minutos: 455</b>						
16	15/06	<i>Planeta Egipto: Templos de poder</i>	Documental	H2	21:00-22:00	60
17	16/06	<i>El planeta en peligro: Cambio climático</i>	Documental	NatGeo	22:00-23:00	60
18	17/06	<i>Megapredadores-Noche de pelea animal: Canguros, tigres y pulpos</i>	Documental	NatGeo Wild	20:30-21:20	50



19		<i>Tecnociencia (Capítulo estreno)</i>	Documental	13C	22:00-23:00	60
20	18/06	<i>City tour (capítulo estreno)</i>	Documental	13C	22:30-23:30	60
21	19/06	<i>El universo-Marte: Nueva evidencia</i>	Documental	H2	22:00-23:00	60
22	20/06	<i>Más grande que un T.Rex</i>	Documental	NatGeo	21:45-22:40	55
23	21/06	<i>Hora animal: súper ardilla</i>	Documental	NatGeo Wild	23:00-23:50	50
<b>22 al 28 de junio de 2015 / Total minutos: 405</b>						
24	22/06	<i>Maravillas modernas: Desastres de la ingeniería</i>	Documental	H2	21:00-22:00	60
25	23/06	<i>Destino Wild: Escocia salvaje Ep. 2</i>	Documental	NatGeo Wild	23:00-23:50	50
26	24/06	<i>Mundos perdidos: Taj Mahal</i>	Documental	H2	19:00-20:00	60
27		<i>Tecnociencia (capítulo estreno)</i>	Documental	13C	22:00-23:00	60
28	25/06	<i>City Tour (capítulo estreno)</i>	Documental	13C	22:30-23:30	60
29	26/06	<i>Vigilados: Población uno</i>	Documental	NatGeo	23:00-23:55	55
30	27/06	<i>Prueba clave: El monstruo del Lago Ness</i>	Documental	Discovery	22:00-23:00	60

## TUVES

### Lunes a domingo

#### Horario Off Prime (09:00 – 18:30 horas)

Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 56						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	07/06	<i>Indochina salvaje - Ep. 5-Tailandia</i>	Documental	Discovery	16:28-17:24	56
Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 0						
2		<i>Programación no informada</i>				
Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 60						
3	20/06	<i>Batalla de los dioses-Odisseo, la maldición del mar</i>	Documental	H2	15:00-16:00	60
Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 120						
4	27/06	<i>Máquinas de maldad Ep. 1 - Máquinas antiguas</i>	Documental	Discovery	10:00-11:00	60
5	28/06	<i>Enigmas revelados: La cámara subterránea</i>	Documental	H2	17:00-18:00	60

### Lunes a Domingo

#### Prime Time (18:30 – 00:00 horas)

01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 250						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	04/06	<i>La ciencia de lo absurdo</i>	Documental	NatGeo	20:20-20:50	30
2	05/06	<i>La caída del Muro de Berlín</i>	Documental	H2	21:00-23:00	120

3	06/06	<i>Día Mundial del Medio Ambiente: Sequía global y desastres: La furia de la naturaleza</i>	Documental	NatGeo	21:00-22:40	100
<b>08 al 14 de junio de 2015 / Total minutos: 346</b>						
4	08/06	<i>Semana Jurásica: Duelo jurásico</i>	Documental	NatGeo	23:00-23:59	59
5	09/06	<i>La batalla final de los 300</i>	Documental	H2	19:00-21:00	120
6	13/06	<i>Continente nazi</i>	Documental	History	22:00-23:59	119
7	14/06	<i>Cómo funciona el universo T. 3 - Ep. 2- El fin del universo</i>	Documental	Discovery Science	22:48-23:36	48
<b>15 al 21 de junio de 2015 / Total minutos: 235</b>						
8	16/06	<i>Vida medieval</i>	Documental	H2	19:00-21:00	120
9	19/06	<i>Autopsia de un tiranosaurio</i>	Documental	NatGeo	19:25-20:20	55
10	21/06	<i>Planeta Egipto: Faraones en guerra</i>	Documental	H2	19:00-20:00	60
<b>22 al 28 de junio de 2015 / Total minutos: 175</b>						
11	23/06	<i>Archivos perdidos de la 2da. Guerra: La guerra en el aire</i>	Documental	H2	21:00-23:00	120
12	24/06	<i>Planeta en peligro: Cambio climático</i>	Documental	NatGeo	18:30-19:25	55

## VTR

### Lunes a domingo

#### Horario Off Prime (09:00 – 18:30 horas)

<b>Semana del lunes 01 al domingo 07 de junio de 2015 / Total minutos: 0</b>						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	07/06	<i>Alaska: hombres primitivos</i>	Documental	Discovery	02:20-03:20	0
<b>Semana del lunes 08 al domingo 14 de junio de 2015 / Total minutos: 120</b>						
2	08/06	<i>Discovery en la escuela</i>	Documental	Discovery	09:40-10:40	60
3	09/06	<i>Megaconstrucciones</i>	Documental	Discovery	11:32-12:32	60
<b>Semana del lunes 15 al domingo 21 de junio de 2015 / Total minutos: 120</b>						
4	15/06	<i>Archivo de lo inexplicable</i>	Documental	Discovery	13:24-14:24	60
5	16/06	<i>Discovery en la escuela</i>	Documental	Discovery	09:40-10:40	60
<b>Semana del lunes 22 al viernes 28 de junio de 2015 / Total minutos: 120</b>						
6	24/06	<i>Secretos de la NASA</i>	Documental	Discovery	13:24-14:24	60
7	26/06	<i>Megaconstrucciones</i>	Documental	Discovery	11:32-12:32	60

### Lunes a Domingo

#### Prime Time (18:30 – 00:00 horas)

<b>01 al 07 de junio de 2015 / Total minutos: 180</b>						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	05/06	<i>Cyril: magia carioca</i>	Documental	Discovery	20:00-21:00	60
2	06/06	<i>Prueba clave</i>	Documental	Discovery	22:00-23:00	60
3	07/06	<i>Mi cuerpo, mi desafío</i>	Documental	Discovery	21:00-22:00	60

08 al 14 de junio de 2015 / Total minutos: 120						
4	10/06	<i>Sala de emergencias: Historias inéditas</i>	Documental	Discovery	20:00-21:00	60
5	11/06	<i>Bear Grylls: 48 horas al límite</i>	Documental	Discovery	20:00-21:00	60
15 al 21 de junio de 2015 / Total minutos: 120						
6	17/06	<i>Kilos mortales</i>	Documental	Discovery	21:00-22:00	60
7	18/06	<i>Supervivencia al desnudo</i>	Documental	Discovery	23:00-00:00	60
22 al 28 de junio de 2015 / Total minutos: 120						
8	22/06	<i>Monstruos de río</i>	Documental	Discovery	20:00-21:00	60
9	24/06	<i>Sala de emergencias: Historias inéditas</i>	Documental	Discovery	20:00-21:00	60

#### V.4. Fichas técnicas de programas nuevos informados por Permisarios de tv de pago<sup>96</sup>

### **10 cosas**

**Permisario (s)** : Movistar  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : History 2

#### **Descripción del Programa:**

Programa de reportaje, conducido por el escritor e historiador estadounidense, David Heisenback, que revela las diez cosas más sorprendentes y poco conocidas sobre la vida de un líder famoso de la historia reciente.<sup>97</sup> A través del uso de imágenes reales relacionadas con la trayectoria del protagonista, así como también el testimonio de algunas personas que exponen sus puntos de vista, se muestra la cara menos conocida de los personajes en las distintas etapas de su vida personal.

### **Abandonado**

**Permisario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 55 minutos  
**Señal** : NatGeo

<sup>96</sup> Las fichas de los programas que se detallan a continuación han sido confeccionadas sobre la base de información entregada de las revistas de permisionarios, las señales específicas, antecedentes de páginas de internet y registros de Informes culturales del CNTV. Sólo se incluyen las descripciones de programas que se informaron por primera vez en el mes de junio de 2015.

<sup>97</sup> En junio el permisionario informó el capítulo dedicado a “La fiebre del oro”.

### **Descripción del Programa:**

Documental -producido por Natgeo, que narra la historia de sobrevivencia del alpinista australiano de 50 años Lincoln Hall, quien tras ser abandonado por sus compañeros de expedición en la cima del Monte Everest, sufrió un edema cerebral en el momento del descenso, en la denominada “zona de la muerte” de la montaña. A través de testimonios de alpinistas y familiares del protagonista, se relata cómo Hall se salvó gracias a su esfuerzo y valentía, y logró su objetivo de regresar a su hogar después de cumplir su mayor anhelo: escalar la montaña más alta del mundo.

### ***Alaska remota***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery

### **Descripción del Programa:**

Programa en formato telerrealidad, compuesto de ocho capítulos, que rescata la experiencia de 42 lugareños que habitan el pueblo de McCarthy, localizado en el remoto territorio de Alaska, en la región noroeste de Estados Unidos. Los nativos son salvajes y exploradores que arriesgan sus vidas para dejar atrás su historia y pasado, con el propósito de sobrevivir en las profundidades de este lejano pueblo fronterizo. Se aprecian las constantes amenazas que enfrentan los vecinos de McCarthy, entre ellas la presencia de enormes osos salvajes que llegan en búsqueda de alimentos.

### ***Archivo de lo inexplicable***

**Permisionario (s)** : VTR  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery Channel

### **Descripción del Programa:**

Programa de investigación, compuesto de seis capítulos, que revela historias de fenómenos inexplicables ocurridos en diferentes lugares del mundo, como por ejemplo México, Argentina o Estados Unidos, entre otros. A través de testimonios de expertos, el televidente se adentra en casos misteriosos y sorprendentes, descubriendo los resultados de investigaciones periodísticas, apoyadas en fuentes oficiales, de temas como por ejemplo, posibles ataques del “chupacabras” o avistamientos de ovnis.

## **Art.: 21**

**Permisionario (s)** : Entel  
**Duración** : 11 minutos  
**Señal** : Film&Arts

### **Descripción del Programa:**

Documental que permite conocer las propuestas creativas de distintos artistas contemporáneos del siglo XXI, destacando así la importancia del arte en la época actual a través de las visiones de estos creadores. De esta forma, cada capítulo se centra sobre un tema en particular que permite abordar el trabajo visual de cada artista participante<sup>98</sup>.

## **Autopsia Animal**

**Permisionario (s)** : Movistar  
**Duración** : 55 minutos  
**Señal** : NatGeo

### **Descripción del Programa:**

Documental producido por National Geographic que aborda los resultados de las autopsias de aves y animales salvajes que habitan la Tierra, revelando cómo evolucionaron a lo largo de la historia. El relato se construye sobre la voz en *off* que va narrando la evolución de estas criaturas, incorporando además imágenes asombrosas y desconocidas de las diferentes especies que se analizan. El material incluye también comentarios de biólogos y anatomistas expertos, con el objetivo de entregar antecedentes sobre los motivos de extinción y naturaleza del deceso de las especies a investigar.

## **Autopsia de un Tiranosaurio**

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 50 minutos  
**Señal** : National Geographic

### **Descripción del Programa:**

Programa documental –producido por National Geographic– que recrea la autopsia de un enorme Tiranosaurio Rex, la cual fue grabada en los estudios de cine Pinewood, en las cercanías de Londres. Los paleontólogos y especialistas en efectos especiales crearon una réplica exacta de este

---

<sup>98</sup> Durante el mes de Junio fue informado el capítulo de Richard Serra.

dinosaurio, a tamaño real, con una enorme cabeza, dientes afilados y curvos, muchos huesos, piel, órganos interiores y cientos de litros de sangre. De este modo, se conoce la fisonomía de estas criaturas que habitaron la tierra hace aproximadamente 65 millones de años.

### ***Batalla de los Dioses***

**Permisionario (s)** : TuVes  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : History Channel

#### **Descripción del Programa:**

Serie que recrea la historia de los dioses de la mitología griega. La producción, compuesta por diez capítulos, reconstruye la vida de algunas de las deidades más importantes de la antigua Grecia, en base a una investigación que permitió llegar a los lugares históricos donde se originaron míticos personajes, como por ejemplo: Hades, Zeus, Hércules, Thor y Odiseo<sup>99</sup>, entre otros. Además, el material se complementa con los testimonios de historiadores y escritores.

### ***Buscando Gigantes***

**Permisionario (s)** : Entel  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : History Channel

#### **Descripción del Programa:**

Serie de tres capítulos que sigue las aventuras de los hermanos Jim y Billy Vieira, quienes encontraron restos de esqueletos de altura anormal en el interior de túneles de piedra localizados en los bosques de Massachusetts, en Estados Unidos. Los hombres, de oficio canteros, buscarán una explicación a la verdadera supervivencia de estos gigantes humanoides que poblaron el continente americano.

### ***Carnaval***

**Permisionario(s)** : Movistar  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : 13C

---

<sup>99</sup> En junio, el permisionario informó el capítulo dedicado a “Odiseo”.

### **Descripción del Programa:**

El programa, conducido por la actriz Juanita Ringeling, viaja al corazón de los carnavales y fiestas populares tanto de Chile como de otros puntos de Latinoamérica. A través de entrevistas con los organizadores de cada evento, historiadores y expertos en turismo, el espacio busca explicar el origen de cada carnaval, conociendo también las motivaciones de bailarines, promesantes, actores o miembros de comparsas y quienes participan activamente de las fiestas. Asimismo, da a conocer la historia, geografía, gastronomía y entorno de los sitios que son escenario de estas expresiones populares.

### ***Casi humano, con Jane Goodall***

Permisionario(s) : Entel  
Duración : 60 minutos  
Señal : Film&Arts

### **Descripción del Programa:**

La famosa primatóloga inglesa Jane Goodall ha estudiado durante décadas el comportamiento de los chimpancés. Por dichos estudios hoy sabemos además que humanos y chimpancés compartimos alrededor del 98 % de los genes. La científica ha estudiado a los chimpancés en el Parque Nacional Gombe, en Tanzania, durante cerca de un cuarto de siglo y es a través de sus ojos que el espectador comprende la similitud de estos animales con los seres humanos.

### ***Como pez fuera del agua***

Permisionario(s) : Entel  
Duración : 30 minutos  
Señal : Animal Planet

### **Descripción del Programa:**

El luchador profesional Jeremy Fritz, más conocido como *Showtime* Eric Young, es también un gran aficionado a la pesca, por lo que dejó el ring para recorrer distintas ciudades de Estados Unidos para capturar peces empleando técnicas poco comunes, e incluso riesgosas. En cada capítulo, de media hora de duración, el canadiense experimenta distintas formas de pesca e incluso pone en práctica métodos utilizados desde hace siglos.

## ***Conspiración nazi en América Latina***

Permisionario(s) : Entel  
Duración : 60 minutos  
Señal : History

### **Descripción del Programa:**

Documental que presenta numerosos informes, archivos fílmicos, fotografías y antecedentes que revelan la presencia de jerarcas nazis en el nuevo continente. Así se comprueba cómo al finalizar la Segunda Guerra Mundial y tras la derrota de la Alemania nazi, un grupo de altos dignatarios nazis, escapó hacia el continente americano, en búsqueda de impunidad y anonimato.

## ***Cyril: Magia carioca***

Permisionario(s) : VTR  
Duración : 60 minutos  
Señal : Discovery

### **Descripción del Programa:**

El programa, realizado íntegramente en Brasil, muestra al mago americano-japonés Cyril Takayama sorprender a los transeúntes con increíbles trucos. El ilusionista callejero recorre lugares emblemáticos del país de la samba con el objetivo de cautivar a lugareños y turistas, sin embargo todas las reacciones de éstos son capturadas a través de cámaras ocultas.

## ***Destino Wild***

Permisionario(s) : Movistar  
Duración : 60 minutos  
Señal : NatGeo Wild

### **Descripción del Programa:**

Documental de National Geographic que busca cautivar a los telespectadores con el lado más salvaje del mundo. En cada capítulo, el espacio recorrerá lugares como: el Congo, Escocia<sup>100</sup>, Hawai, Florida y Brasil, con el objetivo de mostrar lugares donde la naturaleza no ha tenido intervención humana, todo esto filmado en alta resolución.

---

<sup>100</sup> En junio, el permisionario informó el capítulo dedicado a Escocia.



## ***Día D***

Permisario(s) : Claro  
Duración : 60 minutos  
Señal : History

### **Descripción del Programa:**

Programa especial de dos capítulos titulado *Día D: Los Archivos Perdidos*, emitido en el marco de la conmemoración del desembarco de Normandía, ocurrido el 6 de junio de 1944, día en que un ejército de más de 150 mil soldados desembarcó en las costas francesas para el reingreso de las tropas aliadas a la batalla de Europa Occidental, operación militar que se conoce mundialmente como el *Día D*. Con entrevistas a sobrevivientes del desembarco y posterior batalla, la lectura de diarios escritos por soldados, imágenes inéditas y material remasterizado en color, el documental entrega antecedentes desconocidos sobre uno de los puntos clave de la Segunda Guerra Mundial.

## ***Discovery en la escuela***

Permisario(s) : VTR  
Duración : 60 minutos  
Señal : Discovery

### **Descripción del Programa:**

Proyecto de Responsabilidad Social de la compañía global Discovery Networks. La serie reúne emisiones del conjunto de la programación del canal Discovery y les da un formato pedagógico que permite a profesores y alumnos un fácil acceso al material de cada programa. El contenido de la serie educativa de Discovery es revisado por docentes de diferentes disciplinas y de distintos países, por lo que cada programa aporta al acervo y al enriquecimiento curricular en las salas de clases.

## ***El milagro del 9/11***

Permisario(s) : Claro  
Duración : 60 minutos  
Señal : History

### **Descripción del Programa:**

*El Milagro de la Escalera B* es un episodio verídico de la jornada del 11 de septiembre de 2001 en EE.UU. y considerado el cuento más sorprendente de dicha jornada. Se trata de la historia de 12 bomberos, 3 trabajadores de oficina y un funcionario policial que vivieron juntos el colapso de la Torre Norte y que sobrevivieron por horas bajo trozos de concreto, carbón y fuego hasta ser rescatados. El documental revela la cadena de coincidencias y eventos que los mantuvieron vivos, cuando en el mismo momento centenares de personas morían tras el atentado. Se dan a conocer testimonios y entrevistas desde el momento de su rescate, y también lo recolectado cuando se reunieron con sus familias.

### ***En vivo desde el espacio***

**Permisionario (s)** : Claro  
**Duración** : 120 minutos  
**Señal** : NatGeo

### **Descripción del Programa:**

Producción inédita del canal National Geographic que invita a los telespectadores a convertirse en astronautas gracias a una transmisión en vivo desde la Estación Espacial Internacional (ISS por sus siglas en inglés) y guiada por sus propios tripulantes, los astronautas Rick Mastracchio y Koichi Wakata, de la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio de Estados Unidos (NASA) y la Agencia de Exploración Aeroespacial de Japón (JAXA) respectivamente. En tanto, el astronauta estadounidense Mike Massimino informará en vivo desde la Sala de Control de Misión en Houston.

### ***Enigmas revelados***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 45 minutos  
**Señal** : History 2

### **Descripción del Programa:**

Serie documental conducida por el geólogo forense Scott Wolter que investiga grandes enigmas y secretos escondidos en territorio estadounidense, y que supuestamente estarían protegidos por las autoridades. Pirámides, cámaras, tumbas e inscripciones son analizadas científicamente para revelar sus verdaderos orígenes. Algunos de los capítulos de esta serie son: «*La cámara subterránea*»<sup>101</sup>, «*Tesoro en el desierto*», «*Huellas de los Mayas*» y «*Huesos gigantes*», entre otros.

<sup>101</sup> Capítulo informado por el permisionario y emitido en junio de 2015.

## ***Grandes felinos***

**Permisionario (s)** : Movistar  
**Duración** : 45 minutos  
**Señal** : NatGeo

### **Descripción del Programa:**

Serie de documentales de National Geographic que muestra la vida de los grandes felinos que habitan nuestro planeta. Leones, guepardos, jaguares, pumas y tigres son los protagonistas de esta súper producción, filmada en calidad *HD*, que además tiene por objetivo alertar respecto al peligro de extinción de estos animales<sup>102</sup>.

## ***Hombres de museo***

**Permisionario (s)** : Movistar  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : History 2

### **Descripción del Programa:**

Programa de telerrealidad que muestra el trabajo de ocho profesionales de la empresa estadounidense de diseño Creative Arts Unlimited Inc., quienes recrean importantes piezas históricas para grandes y pequeños museos, como también para colecciones particulares. En el espacio se puede observar cómo los arquitectos y artesanos realizan una réplica exacta de la escalera del Titanic, la representación de la nave Apolo 13 y la creación a gran escala de un cazasubmarinos nazi<sup>103</sup>, entre otros objetos.

## ***Hora animal***

**Permisionario (s)** : Movistar  
**Duración** : 50 minutos  
**Señal** : NatGeo

### **Descripción del Programa:**

Programa que revela cómo es el comportamiento de los animales en su hábitat natural, desde los más comunes hasta los más exóticos. El espacio permite al telespectador, conocer a las criaturas más temibles, inusuales y extraordinarias del planeta, entregando información desconocida de estas especies, así como también explicando por qué muchas de éstas se encuentran en peligro de extinción<sup>104</sup>.

<sup>102</sup> En junio, el permisionario informó el capítulo "El puma americano".

<sup>103</sup> Capítulo informado por el permisionario como "Cazadores submarinos de la época nazi" y emitido en junio de 2015.

<sup>104</sup> En junio, el permisionario informó los capítulos "Súper ardilla" y "La gran marcha de los elefantes".

## ***Instinto Animal***

**Permisionario (s)** : Claro  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Animal Planet

### **Descripción del Programa:**

Serie que revela los secretos de la supervivencia animal. La producción presenta comportamientos, conductas y habilidades de animales que van más allá de la adaptación a un hábitat en específico. Asimismo expone las aptitudes que tienen estas criaturas para enfrentar a sus depredadores, buscar alimento, proteger a sus crías y defender su territorio, etc.<sup>105</sup>

## ***La batalla final de los 300***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 100 minutos  
**Señal** : History

### **Descripción del Programa:**

Documental de History Channel estrenado en 2007 y dirigido por David Padrusch. La producción recrea la batalla de las Termópilas, ocurrida en el año 480 a. C., donde se enfrentaron persas y griegos, estos últimos liderados por una tropa de 300 soldados espartanos. El material revela cómo el ejército griego detuvo el avance persa y los enfrentó, pese a la desigualdad de sus tropas, pues se estima que la fuerza del Imperio Persa alcanzaba los 250 mil soldados frente a los siete mil del ejército griego.

## ***Las Raíces del Odio***

**Permisionario (s)** : Claro  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery

### **Descripción del Programa:**

Documental que revela la violencia que ha generado el racismo en EE.UU., a partir de algunos casos de agresión y asesinatos motivados por el odio racista. Se entrevista a los agresores, a las víctimas y familiares. También se repasa la historia del movimiento de lucha por los derechos civiles de las personas afrodescendientes, y se entrevista a Morris Dees, abogado dedicado a combatir la discriminación racial.

---

<sup>105</sup> En junio, el permisionario informó los capítulos “Comunicarse para vivir” y “El instinto materno”.

## ***Lenguaje Corporal***<sup>106</sup>

**Permisionario (s)** : Entel  
**Duración** : 30 minutos  
**Señal** : Film&Arts

## ***Los Salones de la Música***

**Permisionario (s)** : Entel  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Film&Arts

### **Descripción del Programa:**

Serie de recitales de música clásica con un estilo más informal. Con un repertorio clásico diverso, una puesta en escena íntima y cercana, se presentan jóvenes músicos destacados, favoreciendo un contacto directo con el público, brindando una aproximación más espontánea a la música clásica, ajena a la etiqueta y las grandes salas de concierto. Algunos de los músicos que se presentan en el espacio son: el pianista Bertrand Chamayou y el cuarteto de cuerdas Zaïde Quartet; la pianista Lise de la Salle y el cuarteto de cuerdas Modigliani Quartet; Chilly Gonzales y Vincent Segal, entre otros.

## ***Máquinas de Maldad***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery

### **Descripción del Programa:**

Documental sobre la creación de artefactos e instrumentos para la tortura y la satisfacción de la crueldad a lo largo de la historia. Las diferentes técnicas para causar sufrimiento utilizadas en la época romana, durante la Inquisición y la Edad Media, se describen a través de animaciones en 3D y con análisis de expertos, para graficar el tipo y grado de daño, y de dolor que generaban.

---

<sup>106</sup> No se encontró información sobre este programa

## ***Más grande que un T-Rex***

**Permisionario(s)** : Movistar  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : 13C

### **Descripción del Programa:**

Documental que presenta al depredador más grande del mundo conocido hasta hoy: el Espinosaurio, el que fuera descubierto hace 100 años en Egipto. Más grande que el T-Rex, podía llegar a medir más de 15 metros y pesar hasta cuatro toneladas, sus mandíbulas medían un metro de largo, contaba con grandes y afilados dientes, tuvo una serie de adaptaciones que le permitieron vivir y cazar en el agua.

## ***Megaconstrucciones***

**Permisionario(s)** : VTR  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery

### **Descripción del Programa:**

Documental que presenta los más impresionantes proyectos arquitectónicos llevados a cabo por el hombre en diversas partes del mundo, la visión de sus creadores y las dificultades que enfrentan quienes están a cargo de completar ideas tales como la reconstrucción de la ciudad de Nueva Orleans, la expansión del Canal de Panamá o un proyecto hidroeléctrico en Brasil que atraviesa siete montañas y construye dos gigantescos embalses, entre muchos otros.

## ***Megadepredadores: noche de pelea animal***

**Permisionario(s)** : Movistar  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : NatGeo

### **Descripción del Programa:**

Documental de producción extranjera sobre vida natural, que muestra a los animales cazadores más rápidos y exitosos de la tierra, mar y aire. Cuáles son sus armas y técnicas más letales y cómo han logrado adaptarse para convertirse en los reyes de los depredadores, en la cadena alimenticia del mundo salvaje.

## ***Mejora tu vida***

**Permisionario(s)** : Movistar  
**Duración** : 30 minutos  
**Señal** : 13C

### **Descripción del Programa:**

Programa de reportajes médicos, de producción nacional, que a través de testimonios de pacientes y especialistas, pretende ayudar en la prevención de enfermedades, mejorar la calidad de vida y promover el autocuidado de la salud.

## ***Planeta en Peligro***

**Permisionario (s)** : Entel – GTD Manquehue – Claro – Movistar  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : NatGeo

### **Descripción del Programa:**

Serie de reportajes producidos por NatGeo en la que se muestran los actuales efectos del cambio climático y cómo este ha afectado a distintas zonas del planeta, además de presentar las posibles soluciones para evitar que el daño continúe avanzando. Cada capítulo del programa es conducido por famosos como Harrison Ford o Jessica Alba, quienes se enfrentan en primera persona a lugares donde las consecuencias han sido devastadoras, relatando de este modo su experiencia personal a la vez que conversan con expertos en la materia.

## ***Milagro en Los Andes***

**Permisionario(s)** : Claro  
**Duración** : 120 minutos  
**Señal** : Discovery

### **Descripción del Programa:**

Documental que repasa la historia sobre la tragedia vivida en Los Andes por un grupo de jóvenes rugbistas uruguayos en la década del 70. Cuando regresaban a su país luego de competir en Chile, el avión que los trasladaba sufrió un accidente. De 45 personas sólo sobrevivieron 16, quienes estuvieron 72 días en la montaña y que, entre otras medidas extremas, debieron consumir carne humana. El programa es relatado por Fernando “Nando” Parrado, uno de los sobrevivientes.

## ***Mineros del hielo***

**Permisionario(s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery

### **Descripción del Programa:**

Programa de telerrealidad que sigue las vicisitudes que deben enfrentar ocho mineros de la empresa Sixty Degrees Resources, en la búsqueda de oro, diamantes y otras piedras preciosas que se encuentran bajo la fría superficie de Groenlandia.

## ***Misión Rosetta***

**Permisionario(s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery

### **Descripción del Programa:**

Documental sobre la misión espacial Rosetta, iniciada en 2004, que cumplió con depositar un módulo llamado Philae sobre la superficie de un cometa, en agosto de 2014. A través del testimonio de los científicos y expertos que participaron en el desarrollo del proyecto, se conocen detalles de esta ambiciosa propuesta de la Agencia Espacial Europea para brindar más pistas sobre los orígenes del universo.

## ***Movimiento vital***

**Permisionario(s)** : Movistar  
**Duración** : 30 minutos  
**Señal** : C13

### **Descripción del Programa:**

Programa de reportajes que apunta a brindar información a los televidentes sobre cómo mejorar su calidad de vida, a través del deporte, con historias de personas que han logrado cambiar sus hábitos con el objetivo de superar problemas cardíacos o de obesidad infantil, entre otros. El espacio, también entrega pautas de cómo la medicina deportiva puede ayudar a quienes desean incorporar nuevas rutinas de ejercicios a sus vidas, o a quienes ya practican deportes de manera profesional. El programa es conducido por la profesora de Educación Física y periodista Karen Bittner y el doctor Roberto Negrin.



## ***Narcofinanzas***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 55 minutos  
**Señal** : NatGeo

### **Descripción del Programa:**

Reportaje que muestra cómo operan las redes de narcotráfico en las ciudades donde este negocio pareciera ser la fuente principal de la economía local. De esta forma, por medio de entrevistas a personas que se han visto involucradas en la materia, se presenta tanto el *modus operandis* como las consecuencias que dicho tráfico trae consigo.

## ***Operación Triángulo de las Bermudas***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 45 minutos  
**Señal** : NatGeo

### **Descripción del Programa:**

Programa de National Geographic que busca drenar virtualmente el mar con el objetivo de descubrir qué esconde el mítico Triángulo de las Bermudas. Esta zona del océano Atlántico, ubicada entre las islas Bermudas, Puerto Rico y la costa de Miami, en Estados Unidos, esconde uno de los grandes misterios asociados al mar, como lo son las inexplicables desapariciones de embarcaciones y aviones registradas desde 1964.

## ***Prueba clave*<sup>107</sup>**

**Permisionario (s)** : Movistar  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery Channel

## ***Pruebas en humanos*<sup>108</sup>**

**Permisionario (s)** : Entel  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery Channel

<sup>107</sup> No se encontró información sobre este programa.

<sup>108</sup> No se encontró información sobre este programa.

## ***Reto al Sistema***

**Permisionario (s)** : Entel  
**Duración** : 30 minutos  
**Señal** : NatGeo

### **Descripción del Programa:**

Serie instruccional, conducida por el mago estadounidense Brian Brushwood, que presenta algunos consejos y trucos para evadir o triunfar en situaciones cotidianas, como ser víctima de alguna estafa o tener que asistir a una entrevista de trabajo. Por medio de recomendaciones entregadas por científicos, espías, *hackers* y estafadores, el ilusionista enseña a la audiencia la mejor forma de protegerse y enfrentar esta clase de peligros.

## ***Sala de Emergencias: Historias Inéditas***

**Permisionario (s)** : VTR  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery Channel

### **Descripción del Programa:**

Serie que documenta casos extraños que ocurren en la sala de emergencias de un hospital. Las situaciones son relatadas en primera persona por los mismos doctores que debieron asistir a dichos pacientes, mientras se exhiben dramatizaciones de los casos.

## ***Semana Jurásica: Duelo Jurásico***

**Permisionario (s)** : TuVes - DirecTV  
**Duración** : 59 minutos  
**Señal** : NatGeo

### **Descripción del Programa:**

Documental que, a raíz de un fósil que pareciera ser de dos dinosaurios que murieron en batalla, cuestiona y debate acerca de la hegemonía del Tiranosaurio, pudiendo transformarse en la evidencia de la posible existencia de otra raza igual de ágil y cazadora.

## ***Shakespeare según Trevor Nunn***

**Permisionario (s)** : Entel  
**Duración** : 52  
**Señal** : Film & Arts

**Descripción del Programa:**

Serie documental de la BBC, que en cada capítulo se propone revisar la obra del William Shakespeare, el más grande escritor y dramaturgo de todos los tiempos. Se analizan algunas de sus obras, para descubrir una nueva visión de sus personajes, así como un retrato de la Inglaterra Isabelina. Un connotado grupo de actores como Judi Dench, Simon Russell Beale, Tobias Menzies, Roger Allam y Harriet Walter, interpretan pasajes de algunas de sus obras.

***Tercer Reich: Auge***

**Permisionario (s)** : Movistar  
**Duración** : 120  
**Señal** : History2

**Descripción del Programa:**

Serie documental que aborda el período del Tercer Reich o Tercer Imperio, instaurado en Alemania tras el ascenso de Adolf Hitler al poder. A través de videos realizados con fines propagandísticos nazis, películas caseras y archivos audiovisuales, se reconstruye la época del mayor expansionismo nazi.

***Terremoto en Nepal***

**Permisionario (s)** : Claro  
**Duración** : 60  
**Señal** : Discovery

**Descripción del Programa:**

Documental que muestra el impacto y desastre ocasionado por el terremoto que sacudió a Nepal en 2015. El movimiento telúrico de mayor magnitud que ha azotado a ese país y que cobró la vida de más de 7 mil personas, dejando incalculables daños materiales, es abordado a través de entrevistas y testimonios de los sobrevivientes de la tragedia, además de impactantes videos de teléfonos móviles, evidenciando así, el alcance de esta catástrofe de la naturaleza.

***T-Rex: el último sobreviviente***

**Permisionario (s)** : Movistar  
**Duración** : 60  
**Señal** : NatGeo

### **Descripción del Programa:**

Documental que muestra la vida de la especie más conocida del Jurásico: el T-Rex o Tiranosaurio Rex. El mayor depredador de la prehistoria, de grandes mandíbulas y una larga y pesada cola, a pesar de ser una especie dominante, sufría de mordeduras y otro tipo de agresiones que afectaban fuertemente su naturaleza salvaje.

### ***Trucos y engaños***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 56  
**Señal** : Discovery

### **Descripción del Programa:**

El espacio muestra en pantalla las destrezas de tres ilusionistas norteamericanos, que realizan diferentes trucos como “La gran estafa” y “11 a la medianoche”. Sus destrezas y habilidades se vuelven cada vez más complicadas en virtud del mayor riesgo que deben enfrentan.

### ***Vida en el zoológico (T2)***

**Permisionario (s)** : Entel  
**Duración** : 30  
**Señal** : Animal Planet

### **Descripción del Programa:**

Serie que presenta la desafiante rutina de trabajo que existe en un zoológico, donde un equipo humano especializado atiende diariamente a más 2.600 especies animales, en una extensión de 28 hectáreas en el zoológico *Taronga* en Sidney, Australia. Asistir al nacimiento de especies únicas, responder al cuidado de enfermedades peligrosas y conocer los cuidados especiales que se les brinda a diferentes animales, permite experimentar una nueva forma de vida en el zoológico.

### ***Vida Medieval***

**Permisionario (s)** : TuVes  
**Duración** : 120  
**Señal** : H2

**Descripción del Programa:**

Documental de History Channel, conducido por el historiador británico Mike Loades. El programa se adentra en la época medieval, para mostrar cómo era la vida en aquella época que se extendió por más de mil años. Loades, recrea y experimenta en primera persona los desafíos de nobles y plebeyos: los torneos y batallas, los viajes y las grandes construcciones, de un período lleno de tradiciones e invenciones.

***Vigilados: Población uno***

**Permisario (s)** : Movistar  
**Duración** : 55  
**Señal** : NatGeo

**Descripción del Programa:**

Serie que aborda la hipótesis de la presencia de seres del más allá, en diferentes lugares abandonados y alejados de la civilización, en Estados Unidos. Basándose en experiencias paranormales que perturban la vida de cuatro personas que viven solos y sin compañía, se intenta explicar lo que en ocasiones no tiene explicación.

**V.5. Parrillas por canal**

Como lo indica la norma cultural, la programación informada por los permisionarios de servicios limitados de televisión, debe ser parte de oferta básica. A continuación, las parrillas básicas de cada operador.

CLARO

Claro Entretenido \$16.500 Mensuales DTH

2 Discovery Kids	6 Disney Junior	8 nick	9 Eurosport	10 CN CARTOON NETWORK	12 home&health	21 FOX life	22 CanalClaro	28 RENOSOLAR	29 CNN	36 CNN CHILE	37 la red	52 TVN	53 TVN
54 MEGA	55 CHV	56 E	90 HBO	91 CINCO ESTEROS	92 TNT	93 CINECANAL	99 EUROSPORT	100 FOX	101 FX	102 UNIVERSAL	104 Eurosport	105 Eurosport	106 AXN
107 A&E	108 S	110 OSAT	111 SPACE	112 TCM	120 ALPHA PLANET	121 Discovery	123 NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL	124 HISTORY	126 AMV	130 TLC	132 ID	135 tbs	138 Eurosport
140 Canal Estrellas	150 Eurosport	151 VIA X	152 Eurosport	155 Eurosport	158 Eurosport	169 Claro Sports	174 ESPN	175 ESPN+	177 FOX CHILE	179 FOX Sports	189 CDFE		
	900 Symphonic	902 New Era	906 Música Romántica	907 Rock Clásico	909 Reggae	910 Reggaeton	911 Rock Latino	915 Música Mexicana	917 70's Hits	918 80's Hits			

Claro Entretenido: HFC \$16.500

2 Discovery Kids	5 Eurosport	6 Disney Junior	7 Eurosport	8 nick
9 Disney	10 CN	11 Eurosport	12 Eurosport	13 Eurosport
21 Eurosport	22 FOX life	28 CanalClaro	29 Eurosport	35 CNN
36 CNN	37 CNN CHILE	38 Eurosport	50 UEV	51 TC
52 la red	53 TVN	54 Eurosport	55 CHV	56 E
90 HBO	91 Eurosport	92 TNT	93 Eurosport	94 Eurosport
95 LATINS	99 Eurosport	100 FOX	101 FX	102 Eurosport
103 STUDIO	104 Eurosport	105 Eurosport	106 Eurosport	107 A&E
108 S	109 Eurosport	110 OSAT	111 SPACE	112 TCM
120 ALPHA PLANET	121 Discovery	123 NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL	124 HISTORY	125 Eurosport
126 AMV	130 TLC	132 ID	133 Eurosport	134 tru
135 veryfunny	137 Eurosport	138 Eurosport	139 Eurosport	140 Eurosport
141 RENOSOLAR	150 Eurosport	151 VIA X	152 Eurosport	153 Eurosport
154 Eurosport	155 Eurosport	156 Eurosport	158 Eurosport	169 Claro Sports
170 turbo	171 Eurosport	174 ESPN	175 ESPN+	177 FOX CHILE
179 FOX Sports	189 CDFE	201 Eurosport	204 Eurosport	205 Eurosport
Canal Regional 4ta Región	40 Theradio			
Canales Regionales 8va Región	9 Eurosport	41 Eurosport	42 TVN	
Canales Regionales Punta Arenas	40 Eurosport	41 POLAR TV	42 Eurosport	53 TVN

## DIRECT TV

Pack Bronce	
CHN #	Canal
148	RED TV
149	TVN CHILE
150	MEGA
151	CHILEVISION
152	Canal 13 CHILE
155	Canal de Diputados
201	ON DIRECTV
202	Fox
206	Warner
207	A&E
208	Sony
209	AXN
213	TNT SERIES
215	COMEDY CENTRAL
216	TBS
217	FX
218	Universal
220	TRUTV
221	HOLA TV
222	E! Entertainment
225	Pasiones
226	Canal de las Estrellas
227	Tlnovelas
229	Discovery Home & Health
230	Casa Club
231	Fox Life
232	EL GOURMET
233	FOOD NETWORK
264	MTV
269	Quiero música en mi idioma
272	HTV
304	Cartoon Network
308	Nickelodeon
312	Disney
315	Disney Junior
316	Disney XD
321	ZOOMOO
330	Discovery Kids
334	Boomerang
350	EWTN
352	Enlace
502	TNT - LATIN AMERICA
504	TCM
505	FILM ZONE
507	CINECANAL OESTE
508	Studio Universal
509	CINEMAX
514	CINELATINO
518	SPACE
520	I-SAT
524	HBO ESTE
607	FOX SPORTS CHILE
610	DIRECTV sports
612	DIRECTV sports2
621	ESPN INTERNACIONAL
625	ESPN+



Prepago Familiar	
CHN #	Canal
148	RED TV
149	TVN CHILE
150	MEGA
151	CHILEVISION
152	Canal 13 CHILE
155	Canal de Diputados
201	ON Directv
202	Fox
206	Warner
207	A&E
208	Sony
213	TNT Series
218	Universal
222	E! Entertainment
225	Pasiones
226	Canal de las Estrellas
227	tlnovelas
229	Discovery Home & Health
230	Casa Club
231	Fox Life
264	MTV
269	Quiero musica en mi idioma
272	HTV
304	Cartoon Network
308	Nickelodeon
312	Disney
316	Disney XD
330	Discovery Kids
350	EWTN
352	Enlace
502	TNT - LATIN AMERICA
504	TCM
505	FILM ZONE
508	Studio Universal
514	CINELATINO
518	SPACE
520	I-SAT
607	FOX Sports Chile
610	DIRECTV Sports
612	DIRECTV Sports 2
621	ESPN
632	CDF Basico
704	CNN EN ESPANOL
707	CCN Chile
708	TVN 24 HORAS
716	TODO NOTICIAS
720	Canal 26
722	Telesur
724	Globovision
726	Canal Rural
730	National Geographic
732	Discovery Channel
742	History Channel
760	TV Española
762	ANTENA 3
784	El Trece Internacional

630	FORMULA 1
632	CDF Basico
704	CNN EN ESPANOL
707	CCN Chile
708	TVN 24 HORAS
716	TODO NOTICIAS
720	Canal 26
722	Telesur
724	Globovisión
725	Nuestra Tele Noticias 24hs
726	Canal Rural
727	Cable Noticias de Colombia
729	El tiempo TV
730	National Geographic
732	Discovery Channel
734	Animal Planet
742	History Channel
747	AMC
760	TV España
762	ANTENA 3
766	RAI International
768	BBC
770	Deutsche Welle
772	CARACOL NACIONAL
775	NUESTRA TELE
778	RTP Internacional
784	El Trece Internacional
786	TELEFE Internacional


786	TELEFE Internacional
-----	----------------------






















































**\*Plan Básico Televisión**  (58 Canales, incluye 6 en HD) **\$16.900** mensuales

series y películas	 80  82  84  86  88  90  92  94  102  104  106  108  110  112  114  116  118	Canales HD	
	 81  85  109  119  22  213		
noticias	 50  52  54	culturales	 20  24  30  32  98  100  178
música	 190  200	deportes	 210  212  214  218  220
tendencias	 170  172  174  176  180  182	infantiles	 4  6  8  10  12  14
nacionales	 62  63  64  65  66  67	canales de audio	Reggaetón    Clásicos del Caribe    Pop Rock    Rock en Español    60's & 70's Disco House    Chill Out    Romance    Clásica    Tango

Gtd Manquehue – Telefónica Sur

plan **INICIAL**  52 Canales

INFANTIL										
MÚSICA										
DEPORTES										
MUNDO										
VARIEDADES										
NOTICIAS										
SERIES										
										
CINE										

Telefónica Movistar

**Plan HD Pro** Incluye canales HD + 1 decodificador HD

**Plan HD Inicia** Incluye 1 decodificador HD

**Servicio Online Incluido**

TUVES S.A.

# PLAN HD SUPER TOP HD

107  
CANALES

\$15.990
AL MES

NADIE TE DA MÁS CANALES POR TAN BAJO PRECIO

CON  
9HD

CANALES HD INCLUIDOS EN TU PLAN

### CINE/SERIES

### NACIONALES

### VARIEDADES

### DEPORTES

### INFANTILES

### CULTURALES

### MÚSICA

\*Señales disponible próximamente

6000 81 6000 / [www.tuves.cl](http://www.tuves.cl) / [tuveshdchile](https://www.facebook.com/tuveshdchile)

FOX SPORT PREMIUM	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">\$8.000</span> <span style="font-size: 10px;">TE DAMOS MÁS DEPORTE</span> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; font-size: 12px;"> </div>	
MOVECITY PREMIUM	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">\$4.990</span> <span style="font-size: 10px;">LLEVA EL ONE A TU HOGAR</span> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; font-size: 12px;"> </div>	
HBO PREMIUM	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">\$4.990</span> <span style="font-size: 10px;">CINE, SERIES Y DOCUMENTALES PREMIUM</span> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; font-size: 12px;"> </div>	
ESPN HD	TV GLOBO
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">\$990</span> <span style="font-size: 10px;">EL MEJOR DEPORTE EN HD</span> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; font-size: 12px;"> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">\$5.990</span> <span style="font-size: 10px;">TODAS LAS SERIES Y NOVELAS DE BRASIL</span> </div>
CDF PREMIUM	XPLICIT PREMIUM
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">\$6.290</span> <span style="font-size: 10px;">24 HORAS DE FÚTBOL CHILENO</span> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; font-size: 12px;"> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">\$4.290</span> <span style="font-size: 10px;">TODO LO QUE DESEAS EN CINE TRIPLE X</span> </div>
CINE PREMIUM	UFC PREMIUM
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">\$1.990</span> <span style="font-size: 10px;">CINE EN TU IDIOMA</span> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; font-size: 12px;"> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">\$2.490</span> <span style="font-size: 10px;">LO MEJOR DE LAS ARTES MARCIALES MEXTAS</span> </div>

VTR

**Televisión**
Ver Factibilidad

productos disponibles en:

RM - Metropolitana

Santiago

Ver Disponibilidad

<b>tv mipack</b> DIGITAL	<b>tv hogar</b> DIGITAL	<b>tv full HD</b> DIGITAL
<p><b>\$12.990</b> mensuales</p> <div style="background-color: red; color: white; padding: 2px 10px; border-radius: 3px; margin: 5px auto;">¡Lo quiero!</div> <p style="font-size: small; color: #0070C0;">Ver Restricciones &gt;</p>	<p><b>\$18.990</b> mensuales</p> <div style="background-color: red; color: white; padding: 2px 10px; border-radius: 3px; margin: 5px auto;">¡Lo quiero!</div>	<p><b>\$24.990</b> mensuales</p> <div style="background-color: red; color: white; padding: 2px 10px; border-radius: 3px; margin: 5px auto;">¡Lo quiero!</div>
<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center; gap: 10px;"> <div style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">Si contratas en vtr.com</div> <div style="color: #0070C0; font-weight: bold;">Gratis</div> <div style="color: #0070C0; font-size: small;">costo de instalación</div> </div>		<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center; gap: 10px;"> <div style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">Si contratas en vtr.com</div> <div style="color: #0070C0; font-weight: bold;">Gratis</div> <div style="color: #0070C0; font-size: small;">costo de instalación</div> </div>
<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center; gap: 5px;">  21 canales d-BOX                 </div>	<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center; gap: 5px;">  77 canales d-BOX HD                 </div>	<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center; gap: 5px;">  89 canales + 23 canales HD d-BOX HD                 </div>

Ver Triple Packs

← compara los canales

▶ Abierto (9)

16  
Telecanal

17  
La Red

18  
UCV  
Valparaíso

19  
TVN

20  
Mega

21  
Chilevisión

22  
Canal 13

95  
Canal del  
Senado

96  
Canal de  
Diputados

▶ Abierto Alta Definición (0)

▶ Alta Definición (0)

▶ Cine y Series (6)

▶ Cultural (3)

41  
National  
Geographic

43  
ARTV

61  
Discovery  
Channel

▶ Deportes (2)

▶ Estilos & Tendencias (2)

▶ Infantil (3)

▶ Internacional (1)

▶ Música (2)

▶ Noticias (2)

▶ VOD

## V.6. Catastro de canales regionales y resultados de informes

	CANAL	REGION	FRECUENCIA	COBERTURA	Informa
1	Parinacota TV	Arica y Parinacota	Canal 11	Putre	No
2	Geovisión	Tarapacá	Canal 19	Alto Hospicio	No
3	Wara Wara TV	Tarapacá	Canal 2	Huara	No
4	RTC Televisión	Tarapacá	Canal 26	Iquique	No
5	Bahía TV	Antofagasta	Canal 7	Taltal	No
6	Antofagasta TV	Antofagasta	Canal 9	Antofagasta	No
7	Mejillones TV	Antofagasta	Canal 26	Mejillones	No
8	Canal 3 TV Comunal Diego de Almagro	Atacama	Canal 3	Diego de Almagro	No
9	Playa Blanca Televisión	Atacama	Canal 11	Caldera	No
10	Canal 2 Televisión Vallenar	Atacama	Canal 2	Vallenar	Sí
11	Holvoet TV	Atacama	Canal 9 Canal 11 Canal 11 Canal 4 Canal 11 Canal 5 Canal 4 Canal 2 Canal 13 Canal 4	Los Loros Alto del Carmen Huasco Copiapó Domeyko Chañaral El Salvador Caldera Diego de Almagro Copiapó-Tierra Amarilla-Paipote	Sí
12	Radio Más Televisión	Coquimbo	Canal 7	Los Vilos	No
13	Municipalidad de Andacollo	Coquimbo	Canal 11	Andacollo	No
14	Elquivisión	Coquimbo	Canal 5	Vicuña	No
15	TV 2 Choapa	Coquimbo	Canal 2	Illapel	Sí
16	Canal 4-Salamanca Televisión	Coquimbo	Canal 4	Salamanca	No
17	Teleocho Illapel	Coquimbo	Canal 8	Illapel, Salamanca	No
18	Más TV	Coquimbo	Canal 7	Los Vilos, Illapel, Salamanca, Quilimarí, Huentelaunquen, Los Vilos, Los Molles y Pichidanguí	No
19	Thema TV	Coquimbo	Canal 2	Coquimbo - La Serena - Ovalle	Sí
20	Mata Ote Rapa Nui	Valparaíso	Canal 13	Hanga Roa	No
21	VTV Valle TV Los Andes	Valparaíso	Canal 2	San Felipe y Los Andes	Sí
22	Girovisual	Valparaíso	Canal 7	Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena, San Antonio y Santo Domingo	Sí

23	Litoral de los Poetas Cable	Valparaíso	Canal 11	El Quisco Algarrobo	Sí
24	San Antonio TV	Valparaíso	Canal 2	San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo y Melipilla	Sí
25	X7 Cosmos Televisión	Valparaíso	Canal 5	Quillota	No
26	Centrovisión	O'Higgins	Canal 2	Rancagua, Pichidegua, Pichilemu	No
27	Centro TV Limitada	O'Higgins	Canal 4	Pichidegua-Alto Colorado	No
28	Éxodo Televisión	O'Higgins	Canal 2	Marchigüe	No
29	Santa Cruz Telecanal	O'Higgins	Canal 11	Santa Cruz	Sí
30	SCR Televisión	O'Higgins	Canal 8	Santa Cruz	No
31	Bienvenida Limitada	O'Higgins	Canal 10	Pichidegua	No
32	Telecanal Talca	Maule	Canal 6	Talca	Sí
33	TV 5 Linares	Maule	Canal 5	Linares, Villa Alegre, Colbún, Yerbas Buenas, Longaví y Retiro Parral	Sí
34	Contivision Limitada	Maule	Canal 4 Canal 3	Papirúa Constitución	Sí
35	Magna TV	Maule	Canal 2	Cauquenes	No
36	TV Mundo	Maule	Canal 12	Parral	No
37	TVR Canal 11 Curicó	Maule	Canal 11	Curicó	Sí
38	Canal 9 Bio Bío Televisión	Bio-Bío	Canal 7	Chillán	Sí
			Canal 9	Concepción	
			Canal 4	Los Ángeles	
			Canal 9	Temuco	
			Canal 10	Osorno	
39	Canal 2 TV Los Ángeles	Bío-Bío	Canal 2	Los Ángeles	No
40	TVU-TV Concepción	Bío-Bío	Canal 11	Provincia de Concepción	Sí
41	Pucón TV	Araucanía	Canal 5	Pucón, Villarrica	Sí
42	Teleangol	Araucanía	Canal 13 Canal 6 Canal 10	Angol Cañete Los Álamos	Sí
43	Universidad Autónoma de Chile Televisión	Araucanía	Canal 2	Temuco	Sí
44	Canal 8 Municipal	Araucanía	Canal 8	Puerto Saavedra	No
45	Canal 10 Curarrehue	Araucanía	Canal 6	Panqui	No
46	Canal TV 3 – Canal TV 12	Araucanía	Canal 12	Cerro Pailepile	No
47	Insamar Ltda.	Araucanía	Canal 10	Los Alamos	No
48	USTV	Araucanía	Canal 6	Carahue	No
49	Cordillera FM Limitada	Araucanía	Canal 5	Angol	No
50	Radio Malleco	Araucanía	Canal 12	Victoria	No

51	I-Net TV	Los Ríos	Canal 6	Valdivia	Sí
52	A.M.A. TV	Los Ríos	Canal 11	Futrono	No
53	Patagonia TV	Los Ríos	Canal 5	Panguipulli	Sí
54	Canal 7 TV Chonchi	Los Lagos	Canal 7	Chonchi	No
55	Canal 2 TV Quellón	Los Lagos	Canal 2	Quellón	Sí
56	I-Net TV	Los Lagos	Canal 2	Osorno a Chiloé	Sí
57	Décima TV Comunicaciones	Los Lagos	Canal 9 Canal 8 Canal 8	Chiloé Castro Ancud y Castro	Sí
58	Canal 2	Los Lagos	Canal 2	Castro	No
59	Canal 5 ChileChico	Aysén	Canal 5	Chile Chico	No
60	Telesur Aysen TV – ATV Canal 5	Aysén	Canal 5	Puerto Aysén	Sí
61	ITV Patagonia	Magallanes	Canal 11	Punta Arenas, Porvenir y localidades cercanas.	Sí
62	Evavisión	Magallanes	Canal 4	Puerto Natales	No
63	Pingüino Multimedia	Magallanes	Canal 4	Punta Arenas	No
64	Polar Tv	Magallanes	Canal 2	Punta Arenas	No
65	GCCOMUNICACIONES E.I.R.L.	Magallanes	Canal 2	Puerto Natales	No
66	TV Melipilla	Metropolitana de Santiago	Canal 3	Melipilla	No
67	Señal del Maipo	Metropolitana de Santiago	Canal 10	Melipilla	No

## V.7. LINEAMIENTOS CONCEPTUALES<sup>109</sup>

A continuación un desglose de los conceptos normativos, que son utilizados en el análisis de los programas:

### **Formación cívica**

Relacionada a un concepto amplio, no sólo circunscrito al ámbito político. Civilidad, en términos de cultura urbana, tiene que ver con las actividades que nos permiten vivir armónicamente en sociedad, desde el respeto, tolerancia y equilibrio interno y externo (lo público y lo privado).

- Mediante pautas de conocimiento se adquiere la *capacidad de interpretar información* política o de *desarrollar un análisis crítico* de la democracia y del papel de los ciudadanos
- Comprensión de la información y procesos sociales: Identifica información y *comprende procesos*.
- Valoración de los derechos y deberes ciudadanos: *Comunica* posiciones y *valora*.

<sup>109</sup> Estos lineamientos son un resumen de las directrices que la Unidad Cultural utilizó para el análisis de los programas informados por los canales.



- Evaluación y participación en una sociedad plural: *Evalúa y participa activamente.*
- Cumple objetivos que superan el ámbito político y la organización para gobernar y dejarse gobernar:
  - a. *Promueve conocimiento sobre derechos y responsabilidad ciudadanos*
  - b. *Desarrolla habilidades para resolución de conflictos*
  - c. *Promueve pensamiento crítico e independiente*
  - d. *Promueve respeto y protección al medio ambiente*
  - e. *Promueve conocimiento sobre instituciones sociales, políticas y cívicas*
  - f. *Apoya estrategias para lucha contra racismo y xenofobia*

Fuente: Cox, Jaramillo, Reimers: Educar para ciudadanía y la democracia en las Américas (2005:21)

### ***Identidades multiculturales***

Pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Es fuente de intercambios, de innovación y de creatividad y su existencia en la cultura social es tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos.

Fuente: UNESCO. 2002. Declaración Universal sobre Diversidad cultural. Johannesburgo.

***Identidades nacionales, regionales, locales:*** Vinculada, por ejemplo, –y según dice la propia norma- a las fiestas y celebraciones costumbristas. Se refiere, principalmente a las tradiciones que realzan lo que somos como pueblo y que crea una filiación, al unirnos en semejanza con cada punto de nuestra geografía.

### ***Patrimonio universal***

Conjunto de bienes valiosos, materiales o inmateriales, heredados de los antepasados. Ellos reflejan el espíritu de una época, de una comunidad, de una nación, y de la propia humanidad. El patrimonio, que se va decantando de generación en generación, conforma el sello distintivo de un pueblo. Por ello el patrimonio es una manera de acercarse al conocimiento de la identidad nacional. Dentro de esta misma línea, el ***Patrimonio nacional*** es parte medular de su identidad como nación, pues distingue a un pueblo como nación.

## V.8. Oficio a Concesionarios regionales



ORD.: Nº 256

MAT.: Reitera aplicación de Normas sobre la transmisión de programas culturales.

SANTIAGO, 22 ABR 2015

DE: OSCAR REYES PEÑA  
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A: SEÑORES REPRESENTANTES LEGALES DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN REGIONAL Y LOCAL; SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

Por la presente, y en razón de las facultades que me confieren la Constitución y la Ley, vengo en hacer presente a Uds. lo siguiente:

- 1) Con fecha 29 de mayo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.750, que vino a modificar la Ley N° 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión.
- 2) Luego de su modificación, el Art. 12º literal I) de la Ley N° 18.838 dispone:  
Artículo 12º. El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
  - l) Establecer que los concesionarios deberán transmitir a lo menos cuatro horas de programas culturales a la semana, entendiéndose por tales aquellos que se refieren a los valores que emanen de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional. Dos de estas cuatro horas deberán transmitirse en horarios de alta audiencia fijados por el Consejo, quedando a criterio de cada concesionaria determinar el día y la hora dentro de dichos horarios. El equivalente en tiempo de las otras dos horas, determinado también por el Consejo, podrá transmitirse en otros horarios. Cuando en una misma zona de servicio se opere, controle o administre más de una señal de televisión, la obligación deberá cumplirse en cada una de las señales. En el caso de los permisionarios de servicios limitados de televisión, esta exigencia se cumplirá considerando el total de señales que conformen su oferta básica.
- 3) En uso de las atribuciones conferidas por la Ley, el Consejo Nacional de Televisión procedió a dictar las Normas sobre Transmisión de Programas Culturales que fueron publicadas en el Diario Oficial de 25 de agosto de 2014.
- 4) El artículo 14 de las Normas sobre Transmisión de Programas Culturales dispone:
  14. Los representantes legales de concesionarios o permisionarios, o quienes se encuentren legalmente habilitados para subrogarlos, deberán informar mensualmente al Consejo su programación cultural, debiendo enviar los antecedentes, por escrito, y dentro de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al informado.

- 5) Finalmente, resulta importante hacer presente que el Título V de la Ley N° 18.838 faculta al Consejo Nacional de Televisión para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias por parte de los servicios de televisión, aplique las sanciones correspondientes, las que van desde la amonestación, hasta la suspensión de las transmisiones en caso de infracciones graves y reiteradas.

Por tanto, en mérito a lo anteriormente expuesto, se insta a los representantes legales de todos los servicios regionales y locales de televisión, a cumplir con la normativa vigente en materia de emisión de contenidos culturales, a fin de evitar incurrir en posibles infracciones administrativas.

Saluda atentamente a usted,



**OSCAR REYES PEÑA**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**

**Distribución:**

- 1.- Sr. Claudio Marcelo Mansilla Baria, Representante Legal "Decima TV Comunicaciones".
- 2.- Sr. Víctor Javier Navarro Turna, Representante Legal "Eva Visión".
- 3.- Sr. Fernando Goncalves Bustamante, Representante Legal "Radio Mas Televisión".
- 4.- Sr. Pedro Pablo Edmunds Paoa, Representante Legal "Canal Mata Ote Rapa Nui".
- 5.- Sr. Gastón Mella, Ilustre Municipalidad de Los Sauces.
- 6.- Sr. Juan de Dios Paillafil Cafulen, Representante Legal "Canal 8 Municipal".
- 7.- Sr. Nelson Hugo Aguila Serpa, Representante Legal "Canal 2".
- 8.- Sr. Luperciano Segundo Muñoz Gonzalez, Ilustre Municipalidad de Chile Chico.
- 9.- Sr. Angelo Alejandro Carrasco Arias, Representante Legal "Geralamaya – Esteban Cruz".
- 10.- Sr. Abel Rubén Paineñilo Barriga, Representante Legal "Canal 10 Curarrehue".
- 11.- Sr. Obispo Ignacio Ducass Medina, del Obispado de Valdivia.
- 12.- Sr. Juan Carlos Espinoza Perez, Representante Legal "Canal TV 3 – Canal TV 12".
- 13.- Sr. Claudio Valdivia Guzmán, Representante Legal "Wara Wara TV".
- 14.- Sr. Mauricio Javier Vidal Guerra, Representante Legal "Pingüino Multimedia".
- 15.- Sr. Patricio A. Huaiquín Montalva, Representante Legal "I-Net TV Digital".
- 16.- Sra. María Teresa Hernández López, Representante Legal "Centro TV Limitada".
- 17.- Sr. Jose Andres Pons Márquez, Representante Legal "Girovisual Televisión".
- 18.- Sr. Cesar Augusto Ramos Silva, Representante Legal "Puerto Mágico Comunicaciones Ltda.".
- 19.- Sr. Rene Miguel Venegas Olmedo, Representante Legal "Radio Polar SPA".
- 20.- Sr. Ricardo A. Castillo Riveros, Representante Legal "Exodo Televisión".

- 21.- Sr. Werner Hans Hansen Leiva, Representante Legal "Senda Comunicaciones y Compañía Limitada".
- 22.- Sr. Carlos del Carmen Gonzalez Baeza, Representante Legal "GC Comunicaciones Ltda. E.I.R.L."
- 23.- Sr. Alex M. Nahuelquin Nahuelquin, Representante Legal "Canal 7 TV Chonchi".
- 24.- Sr. Hugo Ulises Guerrero Salamanca, Representante Legal "Telesur Aysén TV ATV Canal 5".
- 25.- Sr. Adrián Remigio Escobar Aravena, Representante Legal "X7 Cosmos Televisión".
- 26.- Sr. Francisco Rodríguez Cea, Representante Legal "TVR Canal 11 Curicó".
- 27.- Sr. Alejandro Enrique Millán Aldunate, Representante Legal "AMA TV Producciones Limitada."
- 28.- Sra. Cecilia de las Mercedes Rojas Soto, Representante Legal "TV 5 Linares".
- 29.- Sr. Jose Ramón Agüero Villacén, Representante Legal "Canal 2 TV Quellón".
- 30.- Sra. Erica Ester Linnebrink Jaramillo, Representante Legal "Patagonia TV".
- 31.- Sr. Marco Aurelio Meléndez Escandor, Representante Legal "Santa Cruz Telecanal".
- 32.- Sr. Luis Rubén Cano Gomez, Representante Legal "Soc. Com. de Com. y Prod. Crisarlu Ltda."
- 33.- Sr. Francisco Javier Guzmán Aravena, Representante Legal "SCR Televisión".
- 34.- Sr. Lorenzo Javier Marusic Kusanovic, Representante Legal "ITV Patagonia".
- 35.- Sr. Jose Roberto Aburto Barria, Representante Legal "Soc. de Com. El Shaddai Limitada".
- 36.- Sr. Hugo de Jesús Quiroga Olivares, Representante Legal "Hugo Quiroga e Hijo Limitada".
- 37.- Sr. Hugo Eduardo Soto Opazo, Representante Legal "Contivisión Limitada".
- 38.- Sr. Rubén Manuel Jerez Atenas, Representante Legal "Blanca Atenas y Cía."
- 39.- Sra. Marta del Rosario Gonzalez Maureira, Representante Legal "Pedro Amigos e Hijos Ltda."
- 40.- Sra. Natalia Andrea Arcaya Bakit, Representante Legal "Pucón TV".
- 41.- Sra. María Teresa Hernández López, Representante Legal "Bienvenida Limitada".
- 42.- Sra. Gladys Maria Cretton Delarze, Representante Lega "Radio Malleco".
- 43.- Sra. Haydee Maria Angélica Vega Urrutia, Representante Legal "Canal 6" señal abierta Talca.
- 44.- Sr. Simón Antonio Abasolo Latorre, Representante Legal "TV Mundo".
- 45.- Sr. Mauro Alessio Mosciatti Olivieri, Representante Legal "Canal 9 Bío Bío Televisión".
- 46.- Sr. Sergio Enrique Zuñiga Ibáñez, Representante Legal "Universidad Autónoma de Chile".
- 47.- Sr. Víctor Héctor Guerrero Cossio, Representante Legal "Cormudesi" Corporación Municipal de desarrollo social de Iquique.
- 48.- Sr. Jose Pedro Labbe Jara – Rector, Representante Legal "Uniac" Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación".
- 49.- Sra. María Teresa Hernández López, Representante Legal "Centro T.V. Limitada".
- 50.- Sr. Rodrigo Errazuriz Ruiz-Tagle, Representante Legal "3 T.V."
- 51.- Sr. Eduardo Salvador Contreras Reyes, Representante Legal "Canal 33".
- 52.- Sr. Claudio Humberto Maureira Aliaga, Representante Legal "Canal 21".
- 53.- Sr. Salvador Enrique Castro Carrasco, Representante Legal "TBN Enlace Chile S. A."
- 54.- Sr. David Antonio Ramirez Zuñiga, Representante Legal "LIV TV."
- \* 55.- Sr. Marcelino Carvajal Ferrera, Ilustre Municipalidad de Mejillones.
- \* 56.- Sr. Juan Carlos Alfaro Aravena, Ilustre Municipalidad de Andacollo.
- \* 57.- Sr. Rafael Enrique Vera Castillo, Ilustre Municipalidad de Vicuña.
- \* 58.- Sr. Isaías Florencio Zavala Torres, Representante Legal "Canal 3 TV, Comunal Diego de Almagro".
- \* 59.- Sr. Ociel Renato Salinas Araya, Representante Legal "Playa Blanca Televisión".

- \* 60.- Sr. Julio Juan Noemi Godoy, Representante Legal "Canal 2 Televisión Vallenar".
- \* 61.- Sr. Wilmo Antonio Galleguillos Neyth, Representante Legal "Bahía TV".
- \* 62.- Sr. Julio Orlando Ávila Gonzalez, Representante Legal "TV 2 Choapa".
- \* 63.- Sr. Edwin Hernán Holvoet Tapia, Representante Legal "Holvoet Televisión".
- \* 64.- Sr. Raúl Eduardo musa Ureta, Representante Legal "Tele Ocho Illapel Televisión".
- \* 65.- Sr. Juan Carlos Thenoux Ciudad, Representante Legal "Thema Televisión".
- \* 66.- Sr. Uziel Janssen Alvarado de la Fuente, Representante Legal "Corporación Iglesia de los Adventistas Del Séptimo Día".
- \* 67.- Sr. Marcelo Justiniano Mendizabal Terrazas, Representante Legal "Antofagasta TV".

(\*) Atendiendo los difíciles momentos por los que pueden estar atravesando los concesionarios de las zonas afectadas por la catástrofe climática ocurrida en el norte de Chile, se autoriza para que las empresas identificadas, informen su "Programación cultural" a partir de **Mayo** del presente año.

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, aprobó por la unanimidad de los Consejeros, el Informe de Programación Cultural correspondiente a la programación emitida durante el mes de Junio de 2015, con las siguientes prevenciones: a) que no se aprueba, en esta oportunidad, la fórmula de fiscalización a los permisionarios de televisión pagada, y b) aquella formulada por los Consejeros Maria de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Hernán Viguera, que estuvieron por rechazar como cultural la película "El Chacotero Sentimental", emitido durante el período fiscalizado por Televisión Nacional de Chile; y, sobre la base de los antecedentes contenidos en el Informe aprobado, acordó:**

**A. FORMULAR CARGO A TELECANAL POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 8° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SEMANA DEL PERÍODO JUNIO-2015 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL JUNIO-2015).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y l); 33°y 34° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural Junio-2015, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

**SEGUNDO:** Que, el Art. 6° del mismo cuerpo normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada concesionaria, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

**TERCERO:** Que, el Art. 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 y las 00:00”*;

**CUARTO:** Que, el Art. 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 18:30 Hrs.”*;

**QUINTO:** Que, el Art. 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

**QUINTO:** Que, el Art. 14° del tantas veces citado texto, establece la obligación de los regulados de, informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión, su programación cultural, por escrito, y dentro de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al informado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si estos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

**SEXTO:** Que del mérito del informe cultural tenido a la vista, resulta posible constatar el pleno cumplimiento por parte de la concesionaria, de lo referido en el Considerando Segundo y Tercero del Presente Acuerdo en lo que concierne el periodo de junio de 2015;

**SÉPTIMO:** Que, en el período Junio-2015, Telecanal, por consiguiente, informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas Especiales sobre la Transmisión de la Programas Culturales, durante a): la primera semana (6 - 7 de junio/2015), “Efecto Picaflor, Nadando con Lobos y Una Isla sin Conejos”, “Caminando Chile”, “Efecto Picaflor, Volamos con Omora a un Reino de Lava” y “Caminando Chile”; b) la segunda semana (13-14 Junio/2015) “Efecto Picaflor, Un Tesoro que se derrite en el Reino

de Omora”, “Caminando Chile”, “Efecto Picaflor, En el Parque Ñandu y en la Isla de los Pingüinos” y “Caminando Chile”; c) la tercera semana (20-21 Junio/2015) “Efecto Picaflor, Omora, el protector del Agua de los Yaganes”, “Caminando Chile”, “China a través del río Yangtzé” y “Caminando Chile”;

**OCTAVO:** Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Telecanal, no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en el horario establecido en el art. 8 de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales durante: a) la primera semana del mes de junio de 2015, en razón a que, los cuatro programas informados, pese a ser culturales, su minutaje en conjunto (33, 6, 36 y 6 minutos respectivamente) no resulta suficiente para satisfacer el mínimo legal; b) la segunda semana del mes de Junio de 2015, en razón a que, los cuatro programas informados, pese a ser culturales, su minutaje en conjunto (35, 6, 37 y 6 minutos respectivamente) no resulta suficiente para satisfacer el mínimo legal; c) la tercera semana del mes de junio de 2015, en razón a que, los cuatro programas informados, pese a ser culturales, su minutaje en conjunto (33, 6, 58 y 6 minutos respectivamente) no resulta suficiente para satisfacer el mínimo legal;

**NOVENO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Telecanal, habría infringido el Art. 8° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, durante la primera, segunda y tercera semana del período Junio-2015 por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Telecanal por infringir, presuntamente, el artículo 8° de las Normas Sobre Transmisión de Transmitir Programas Culturales, lo que se configuraría por no haber transmitido en el horario establecido en la norma precitada, el mínimo legal de programación cultural durante la primera, segunda y tercera semana del período Junio-2015. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**B. FORMULAR CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION, LA RED, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 8° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SEMANA DEL PERÍODO JUNIO-2015 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL JUNIO-2015).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y l); 33° y 34° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural Junio-2015, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

**SEGUNDO:** Que, el Art. 6° del mismo cuerpo normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada concesionaria, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

**TERCERO:** Que, el Art. 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 y las 00:00”*;

**CUARTO:** Que, el Art. 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 18:30 Hrs.”*;

**QUINTO:** Que del mérito del informe cultural tenido a la vista, resulta posible constatar el pleno cumplimiento por parte de la concesionaria, de lo referido en el Considerando Segundo y Tercero del Presente Acuerdo en lo que concierne el periodo de junio de 2015;

**SEXTO:** Que, el Art. 9° del mismo texto normativo, establece que desde el punto de vista de la supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en el horario señalado en el Art. 8° ya referido;

**SÉPTIMO:** Que, el Art. 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

**OCTAVO:** Que, el Art. 14° del tantas veces citado texto, establece la obligación de los regulados de, informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión, su programación cultural, por escrito, y dentro de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al informado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si estos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;



**NOVENO:** Que, en el período Junio-2015, Compañía Chilena de Televisión La Red, informó como programas de carácter cultural a emitir, los siguientes la a): la primera semana (6 al 7 de junio/2015), “Plaza Sésamo”; b) la segunda semana (13-14 Junio/2015) “Plaza Sésamo”; c) la tercera semana (20-21 Junio/2015) “Plaza Sésamo” y d) la cuarta semana (20-21 Junio/2015) “Plaza Sésamo”;

**DÉCIMO:** Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Compañía Chilena de Televisión La Red, no habría emitido el mínimo legal de programación cultural de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante: a) la primera semana del mes de Junio de 2015; ello debido a que, es rechazado como cultural el programa “Plaza Sésamo” -exhibido entre las 07:05 y 08:13 Hrs. el día sábado y entre las 07:02-08:11 Hrs. el día domingo, por no emitirse íntegramente dentro del horario que exige la normativa; b) la segunda semana del mes de Junio de 2015; ello debido a que, es rechazado como cultural el programa “Plaza Sésamo” -exhibido entre las 06:59 y 08:12 Hrs. el día sábado y entre las 07:04-08:12 Hrs. el día domingo, por no emitirse íntegramente dentro del horario exige la normativa; c) la tercera semana del mes de Junio de 2015; ello debido a que, es rechazado como cultural el programa “Plaza Sésamo” -exhibido entre las 06:58 y 08:12 Hrs. el día sábado y entre las 06:57-08:13 Hrs. el día domingo, por no emitirse íntegramente dentro del horario exige la normativa; y d) la cuarta semana del mes de Junio de 2015; ello debido a que, es rechazado como cultural el programa “Plaza Sésamo” -exhibido entre las 07:00 y 08:08 Hrs. el día sábado y entre las 07:01-08:09 Hrs. el día domingo, por no emitirse íntegramente dentro del horario exige la normativa;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Compañía Chilena de Televisión, la Red, habría infringido el Art. 8° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, durante la primera, segunda y tercera semana del período Junio-2015 por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Compañía Chilena de Televisión, La Red, por infringir, presuntamente, el artículo 8° de las Normas Sobre Transmisión de Transmitir Programas Culturales, lo que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural durante la primera, segunda y tercera semana del período Junio-2015. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**C. FORMULAR CARGO A UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO, UCV TELEVISION, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 8° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SEMANA DEL PERÍODO JUNIO-2015 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL JUNIO 2015).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y l); 33°y 34° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural Junio-2015, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

**SEGUNDO:** Que, el Art. 6° del mismo cuerpo normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada concesionaria, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

**TERCERO:** Que, el Art. 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 y las 00:00”*;

**CUARTO:** Que, el Art. 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 18:30 Hrs.”*;

**QUINTO:** Que, el Art. 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

**SEXTO:** Que, el Art. 14° del tantas veces citado texto, establece la obligación de los regulados de, informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión, su programación cultural, por escrito, y dentro de los últimos cinco días hábiles del

mes anterior al informado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si estos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

**SÉPTIMO:** Que del mérito del informe cultural tenido a la vista, resulta posible constatar el pleno cumplimiento por parte de la concesionaria, de lo referido en el Considerando Segundo y Tercero del Presente Acuerdo en lo que concierne el periodo de junio de 2015;

**OCTAVO:** Que, en el período Junio-2015, UCV Televisión, informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario establecido en el artículo 8 de las Normas Especiales sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante a) la primera semana (6 al 7 de junio/2015), “País Cultural, Frente al Muro, Cap. Parietal”, “País Cultural, Sonido Directo, Cap. Banda “Raíz Esencial”, “Terra Santa” y Territorios Imaginados, Cap. Valdivia”; b) la segunda semana (13-14 Junio/2015) “País Cultural, Frente al Muro, Cap. Brigadas”, “País Cultural, Sonido Directo, Cap. Banda “Mi Concepto de Calor”, “Terra Santa” y Territorios Imaginados, Cap. Norte Grande”; c) la tercera semana (20-21 Junio/2015) “País Cultural, Frente al Muro, Cap. Graffiti”, “País Cultural, Sonido Directo, Cap. Banda “Zeptelar”, “Terra Santa” y “Territorios Imaginados, Cap. Atacama”; y d) la cuarta semana (27-28 Junio/2015), “Terra Santa” y “Territorios Imaginados, Cap. Chiloé”

**NOVENO:** Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, UCV Televisión, no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en el horario establecido por el artículo 8° de las Normas Especiales sobre la Transmisión de Programas Culturales durante: a) la primera semana del mes de Junio de 2015; ello debido a que es rechazado “País Cultural: Sonido Directo Cap. Banda Raíz Esencial” como programa de carácter cultural, por no estimarse que este último cumpliera los requisitos establecidos en el Art. 4 de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales”, compartiendo este Consejo, los razonamientos contenidos en el informe cultural respectivo, resultando el minutaje del resto de los programas informados (58, 16 y 31 minutos respectivamente) insuficientes para efectos del cumplimiento del minutaje mínimo legal ; b) la segunda primera semana del mes de Junio de 2015; ello debido a que es rechazado “País Cultural: Sonido Directo Cap. Banda Mi Concepto de Calor” como programa de carácter cultural, por no estimarse que este último cumpliera los requisitos establecidos en el Art. 4 de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales”, compartiendo este Consejo, los razonamientos contenidos en el informe cultural respectivo, resultando el minutaje del resto de los programas informados (56, 15 y 27 minutos respectivamente) insuficientes para efectos del cumplimiento del minutaje mínimo legal; c) la tercera semana del mes de junio de 2015, ello debido a que es rechazado “País Cultural: Sonido Directo Cap. Banda Zeptelar” como programa de carácter cultural, por no estimarse que este último cumpliera los requisitos establecidos en el Art. 4 de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, compartiendo este Consejo, los razonamientos contenidos en el informe cultural respectivo, resultando el minutaje del resto de los programas informados (54, 16 y 32 minutos respectivamente) insuficientes para efectos del

cumplimiento del minutaje mínimo legal, y d) la cuarta semana del mes de junio de 2015, en razón a que, los dos programas informados, pese a ser culturales, su minutaje en conjunto (17 y 28 minutos respectivamente) no resultan suficientes para satisfacer el minutaje mínimo legal;

**DÉCIMO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Universidad Católica de Valparaíso, habría infringido el Art. 8° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, en la primera, segunda, tercera y cuarta semana del período Junio-2015, al no haber emitido el minutaje mínimo legal establecido en la normativa vigente; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, UCV Televisión, por infringir presuntamente el artículo 8° de las Normas Sobre Transmisión de Transmitir Programas Culturales, lo que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana del período Junio-2015. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**D. FORMULAR CARGO A LOS CONCESIONARIOS QUE SE DETALLAN, POR INFRINGIR LOS ARTÍCULOS 6° Y 8° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE TODO EL PERIODO DE JUNIO 2015 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL JUNIO 2015).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y l); 33° y 34° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural Junio-2015, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y a los permisionarios de servicios limitados de televisión transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

**SEGUNDO:** Que, el Art. 6° del mismo cuerpo normativo, establece que “Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada concesionaria, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

**TERCERO:** Que, el Art. 7° del precitado reglamento, establece que “De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 y las 00:00”;

**CUARTO:** Que, el Art. 8° del mismo reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 18:30 Hrs.”;

**QUINTO:** Que, el Art. 14° del tantas veces citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente, al Consejo Nacional de Televisión, su programación cultural, por escrito, y dentro de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al informado;

**SEXTO:** Que, los siguientes concesionarios no informaron qué programas de contenido cultural transmitirían en horario de alta audiencia, ni tampoco aquellos entre las 09:00 y 18:30 Hrs. de lunes a domingo, inclusive, de todo el periodo Junio 2015:

	<b>CANAL</b>	<b>REGION</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>COBERTURA</b>	<b>Informa</b>
1	Parinacota TV	Arica y Parinacota	Canal 11	Putre	No
2	Geovisión	Tarapacá	Canal 19	Alto Hospicio	No
3	Warawara TV	Tarapacá	Canal 2	Huara	No
4	RTC Televisión	Tarapacá	Canal 26	Iquique	No
5	Bahía TV	Antofagasta	Canal 7	Taltal	No
6	Antofagasta TV	Antofagasta	Canal 9	Antofagasta	No
7	Mejillones TV	Antofagasta	Canal 26	Mejillones	No
8	Canal 3 TV Comunal Diego de Almagro	Atacama	Canal 3	Diego de Almagro	No
9	Playa Blanca Televisión	Atacama	Canal 11	Caldera	No
10	Radio Más Televisión	Coquimbo	Canal 7	Los Vilos	No
11	Municipalidad de Andacollo	Coquimbo	Canal 11	Andacollo	No
12	Elquivisión	Coquimbo	Canal 5	Vicuña	No
13	Canal 4-Salamanca Televisión	Coquimbo	Canal 4	Salamanca	No
14	Telechocho Illapel	Coquimbo	Canal 8	Illapel, Salamanca	No

15	Más TV	Coquimbo	Canal 7	Los Vilos, Illapel, Salamanca, Quilimarí, Huentelaunquén, Los Vilos, Los Molles y Pichidangui	No
16	Mata Ote Rapa Nui	Valparaíso	Canal 13	Hanga Roa	No
17	X7 Cosmos Televisión	Valparaíso	Canal 5	Quillota	No
18	Centrovisión	O'Higgins	Canal 2	Rancagua, Pichidegua, Pichilemu	No
19	Centro TV Limitada	O'Higgins	Canal 4	Pichidegua-Alto Colorado	No
20	Éxodo Televisión	O'Higgins	Canal 2	Marchigüe	No
21	SCR Televisión	O'Higgins	Canal 8	Santa Cruz	No
22	Bienvenida Limitada	O'Higgins	Canal 10	Pichidegua	No
23	Magna TV	Maule	Canal 2	Cauquenes	No
24	TV Mundo	Maule	Canal 12	Parral	No
25	Canal 2 TV Los Ángeles	Bío-Bío	Canal 2	Los Ángeles	No
26	Canal 8 Municipal	Araucanía	Canal 8	Puerto Saavedra	No
27	Canal 10 Curarrehue	Araucanía	Canal 6	Panqui	No
28	Canal TV 3 – Canal TV 12	Araucanía	Canal 12	Cerro Pailepile	No
29	Insamar Ltda.	Araucanía	Canal 10	Los Alamos	No
30	USTV	Araucanía	Canal 6	Carahue	No
31	Cordillera FM Limitada	Araucanía	Canal 5	Angol	No
32	Radio Malleco	Araucanía	Canal 12	Victoria	No
33	A.M.A. TV	Los Ríos	Canal 11	Futrono	No
34	Canal 7 TV Chonchi	Los Lagos	Canal 7	Chonchi	No
35	Canal 2	Los Lagos	Canal 2	Castro	No
36	Canal 5 ChileChico	Aysén	Canal 5	Chile Chico	No
37	Evavisión	Magallanes	Canal 4	Puerto Natales	No
38	Pingüino Multimedia	Magallanes	Canal 4	Punta Arenas	No
39	Polar TV	Magallanes	Canal 2	Punta Arenas	No
40	GC COMUNICACIONES E.I.R.L.	Magallanes	Canal 2	Puerto Natales	No
41	TV Melipilla	Metropolitana de Santiago	Canal 3	Melipilla	No
42	Señal del Maipo	Metropolitana de Santiago	Canal 10	Melipilla	No

**SEPTIMO:** Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, todos los regulados enunciados en el Considerando Sexto, precedente, no habrían dado cumplimiento a lo referido en el Considerando Quinto del presente acuerdo, por lo que este organismo no pudo efectuar la pertinente fiscalización y calificación como de contenido cultural a programa alguno, por lo que todos ellos se encontrarían en situación de incumplimiento de lo prescrito en los Arts. 6° y 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta a la transmisión de programas culturales en horario de alta audiencia, como también respecto a la obligación de transmitirlos en el bloque horario de las 09:00 a las 18:30 Hrs., de todo el periodo Junio de 2015; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy acordó, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, formular cargo a los concesionarios referidos en el Considerando Sexto del presente acuerdo por infringir, presuntamente, los Arts. 6° y 8° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta al minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 09:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Junio-2015. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de los concesionarios, quienes tienen el plazo de cinco días para hacerlo”.

### **13. VARIOS.**

No hubo asuntos que tratar en este punto.

Se levantó la sesión siendo las 15:03 Hrs.